Historia de la Acusación Constitucional

Jean Pierre Matus Acuña

NOTA EXPLICATIVA

La presente Historia de Acusación Constitucional ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional, a partir de la información disponible en los Diarios de Sesiones del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputado, referidas al procedimiento correspondiente a la Acusación respectiva.

Conviene tener presente que la extensión de las Historia de la Acusación dependerá de la declaración de admisibilidad o no de la misma, por tanto, puede que esta se agote en la Cámara de Diputadas y Diputados o bien que finalice su tramitación en el Senado.

Además, se incorpora en este archivo un contexto histórico político e información de prensa, que permiten comprender las circunstancias que rodearon la tramitación de la Acusación Constitucional.

ÍNDICE

Antecedentes 3
Contexto Histórico Político 3
Información Prensa 5

Trámite Cámara de Diputados 7
Ingreso Libelo Acusatorio 7
Integración Comisión 42
Informe Comisión 44
Debate Admisibilidad 100

Antecedentes

Contexto Histórico Político

Principales aspectos de contexto histórico y político relacionados con la tramitación de la acusación.

Contexto Histórico y Político

Esta acusación constitucional estuvo dirigida en contra del ministro de la Corte Suprema, Jean Pierre Matus. La acusación fue presentada el 23 de septiembre de 2024, durante el gobierno del Presidente Gabriel Boric Font (2022-2026). El 15 de octubre del mismo año, la Cámara de Diputadas y Diputados rechazó la admisibilidad de la acusación constitucional.

La acusación fue presentada el 23 de septiembre de 2024, por diez diputadas y diputados de distintos partidos de gobierno, sumando a parlamentarios del Partido Demócrata Cristiano. En sus líneas fundamentales, esgrimieron en sus argumentos que Matus habría cometido “notable abandono de deberes”. De acuerdo al texto presentado ante la la Cámara de Diputadas y Diputados por los diputados acusadores, “dicha acusación está fundada en hechos graves que demuestran un incumplimiento significativo y reiterado de los deberes y obligaciones propias de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia. Esto implica actos u omisiones que demuestren una intención torcida, descuido inexplicable, ineptitud sorprendente, omisiones no aceptables en el cumplimiento de los deberes inherentes a la función pública general”.

Entre otros elementos, en el desarrollo de los capítulos que contienen la acusación el texto sostiene argumentos tales como “faltar a la verdad, mintiendo ante la opinión pública”, además de infringir principios como el de probidad administrativa y el deber de veracidad y el principio de confianza pública de imparcialidad, entre otros. Toda esta argumentación de la acusación dirigida a Matus, se ubica en el contexto de su contacto y vinculación permanente que mantuvo con el abogado Luis Hermosilla, la cual eventualmente llevaría a prácticas de corrupción en el Poder Judicial.

Respecto al contexto político general, este libelo se dio en un marco específico. El 11 de marzo de 2022, Gabriel Boric Font asumió como Presidente de la República apoyado por el Frente Amplio (coalición política formada por los partidos Revolución Democrática, Convergencia Social y Comunes), Socialismo Democrático (coalición política formada por el Partido Socialista, Partido por la Democracia, Partido Radical y Partido Liberal), Partido Comunista de Chile, Federación Regionalista Verde Social y Partido Acción Humanista. Respecto a la oposición, estaba mayormente compuesta por los partidos de Chile Vamos, más el Partido Republicano.

Desde el ámbito de la opinión pública, la acusación se presentó en un escenario marcado por el llamado “caso audios”, que consistió en la filtración de 770 mil páginas con registros del teléfono celular del abogado Hermosilla, difundida el 7 de septiembre por el medio Ciper. En estos chats, el abogado Hermosilla - influyente jurista en el ámbito público y en la defensa de intereses privados- mantenía conversaciones y redes de contacto con una serie de personeros influyentes en el mundo político, judicial y empresarial, entre ellos el ministro Matus.

Contexto Histórico Político

A nivel del mundo político y principalmente del Poder Judicial, el contenido de esas conversaciones reveló un profundo cuestionamiento a su rol en la sociedad y en la aplicación de justicia, a su relación con el poder político y empresarial, y principalmente al sistema de nombramiento de jueces. En este último proceso, en Chile intervienen instituciones como el Senado, el Poder Ejecutivo y la propia Corte Suprema, sistema que según este planteamiento crítico, habría derivado en supuesto tráfico de influencias y de eventuales prácticas de corrupción.

La discusión de esta acusación constitucional, en definitiva, revela la importante tarea que enfrenta el país en orden al mejoramiento de las prácticas y composición no solo de la Corte Suprema, sino que se extiende a varias instituciones que forman parte del sistema democrático y del Estado de Derecho en Chile.

Información Prensa

Selección de la cobertura entregada por los principales medios de prensa a la tramitación de la acusación.

Información de Prensa

En representación de los diputados acusadores expuso Erik Aedo (DC), quien dijo que las acusaciones constitucionales son siempre un proceso difícil, porque implican que alguien vulneró un mandato de la Constitución. Añadió que las y los legisladores están en "la encrucijada de definir (...) cuál será el estándar de honestidad y transparencia que exigimos, como ciudadanos, a nuestras autoridades. Decidir si esperamos que los altos cargos nos mientan `mucho, poquito, o nada`" (El Periodista, 15 de octubre de 2024).

Agregó que el actuar del ministro Jean Pierre Matus no es un error, sino que este "decidió mentir de manera reiterada en medios de comunicación (...) que no había comunicaciones por WhatsApp con el señor Hermosilla". "Podemos no hacer nada, hacer vista gorda a las faltas a la honestidad y probidad (...) asumiendo, falsamente, que mientras no nos afecte directamente no hay un daño real", enfatizó Aedo (El Periodista, 15 de octubre de 2024).

En contraparte, el abogado defensor de Matus, Luciano Fouillioux, acotó que "me consta que el ministro no ha mentido. No tuvo relación que no fuera profesional con Luis Hermosilla, sino sólo asesoró a este último durante la defensa realizada al entonces ministro Andrés Chadwick" (El Periodista, 15 de octubre de 2024).

Recordó que "el magistrado nunca desconoció sus conversaciones con Hermosilla y que sólo cometió un error respecto del medio en que se realizaron los contactos" (El Periodista, 15 de octubre de 2024).

El propio Matus reconoció que sí tuvo contacto con Hermosilla en un reportaje de Ciper publicado el 23 de marzo de este año. "Cuando mi nombre apareció en la quina de postulantes a la Corte Suprema, en algunos medios se publicó información y críticas infundadas contra mi postulación. En tales circunstancias, llamé a personas que conocía y a quienes se les pudiera pedir referencias sobre mi trayectoria para ponerlas al tanto de la información objetiva que desmentía esas aseveraciones, entre ellas, al señor Hermosilla, no le pedí gestiones a mi favor y desconozco que las hubiese hecho. Sólo lo puse al tanto de los antecedentes, dada su cercanía con el Presidente Piñera, quien tenía que proponer uno de los nombres de esa quina al Senado" (La Tercera online, 15 de octubre de 2024).

"Jamás he negado haber conversado con el señor Hermosilla. Está publicado por su intermedio, señora presidenta. Y está tan publicado que está acompañado de la acusación. Y sin embargo, por un error que efectivamente cometí, porque no tenía en mi celular otras conversaciones con el señor Hermosilla referidas a esta materia, cuando se dice que estas conversaciones son por vía chat, yo digo, no tengo los chats, no existen. ¿Me equivoco? Ok, es cierto, pero esa equivocación no significa en ningún momento que yo haya negado haber conversado con el señor Hermosilla a propósito de mi postulación", aseveró Matus (La Tercera online, 15 de octubre de 2024).

Tras la votación que rechazó el libelo contra el ministro Matus, el diputado Johannes Kaiser señaló que “desde un principio dije que veríamos la acusación en su mérito, lo que significaba que la acusación tenía que demostrar que estaba justificada su avance sobre el ministro Matus. Creo que la defensa hizo un gran trabajo desvirtuando las acusaciones que fueron elevadas en contra del ministro: lo de la mentira quedó meridianamente clarificado. El ministro había reconocido contacto con Hermosilla en el artículo de Ciper. Había que tener un cierto grado de mala voluntad para querer imputarle este punto” (El Mostrador, 15 de octubre de 2024).

Similar opinión sostuvo su par de RN, Camila Flores: “No existía la fuerza jurídica suficiente para perseverar en una acusación constitucional que, en un origen, estaba mal planteada y no tenía fundamento. Como Cámara de Diputados no nos podemos seguir desprestigiando al votar a favor acusaciones por revanchismo y sin tener antecedentes jurídicos suficientes”, resaltó (El Mostrador, 15 de octubre de 2024).

La Tercera informó sobre el enojo de diputados oficialistas contra Raúl Leiva (PS), ya que durante la votación del libelo “mantuvo conversaciones con sus pares para persuadirlos de que no votaran a favor de la acusación, a pesar de que las bancadas de este sector político suscribieron un acuerdo” para respaldar el requerimiento constitucional (La Tercera, 16 de octubre de 2024).

Al respecto, Leiva sostuvo que “siempre en temas complejos o en votaciones muy importantes hay intercambios entre todas y todos los diputados respecto de su parecer o fundamento con personas que votaron a favor o en contra, pero en caso alguno disuadieron o incentivaron a algunos a votar en algún u otro sentido. Eso sería atribuirme una calidad que no tengo; y en segundo lugar, no respetar ni considerar que cada diputado puede votar de la manera que su convicción y conciencia le ordene” (La Tercera, 16 de octubre de 2024).

En complemento, Emol consignó que además de Leiva, se abstuvieron de la votación los diputados Carlos Bianchi (IND-PPD), Raúl Soto (PPD), Cristián Tapia (IND-PPD), Héctor Ulloa (IND-PPD) y Gonzalo Winter (FA). Asimismo, Vlado Mirosevic (PL), Jaime Mulet (FRVS) y Alejandro Bernales (PL) rechazaron el libelo. Estas dos situaciones, sumada a la no participación de Nelson Vengas (PS), aunque se encontraba en el Congreso Nacional, “también fue duramente criticada tanto por Aedo, principal impulsor del libelo, como por otras voces dentro del oficialismo”, recalcó el medio electrónico (Emol, 15 de octubre de 2024).

El diputado socialista Daniel Manouchehri acusó a sus colegas de realizar “una vuelta olímpica”, aludiendo también a los parlamentarios de oposición que habían comprometido su voto. En defensa de su decisión, Winter publicó en X que “creo que estamos obligados a actuar con el más alto estándar de certeza al usar una facultad tan poderosa como la de destituir jueces” (Emol, 15 de octubre de 2024).

Ingreso Libelo Acusatorio

Trámite Cámara de Diputados

Ingreso Libelo Acusatorio

Legislatura 372, Sesión 77, de 23 de septiembre de 2024. Presentación formulada por 11 diputadas y diputados, que fundamenta su procedencia en 3 capítulos acusatorios.

Acusación Constitucional en contra del señor ministro de la Corte Suprema Jean Pierre Matus Acuña.

EN LO PRINCIPAL: Acusación Constitucional contra Ministro de la Excelentísima Corte Suprema que se indica; OTROSI: Acompaña medios de prueba.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

Los diputados Eric Aedo Jeldres, Mónica Arce Castro, Lorena Pizarro Sierra, Daniel Melo Contreras, Jaime Araya Guerrero, Camila Musante Muller, Luis Malla Valenzuela, Lorena Fries Monleón, Jaime Saez Quiroz, Ana María Gazmuri Vieira, Nelson Venegas Salazar todos domiciliados para estos efectos en el Edificio del Congreso Nacional, Avenida Pedro Montt s/n, comuna y ciudad de Valparaíso, a la honorable Cámara de Diputadas y Diputados, respetuosamente decimos:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1.- INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 N°2, letra c de la Constitución Política de la República artículos 37 y siguientes de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y el Reglamento Interno de nuestra Corporación, venimos en deducir fundada Acusación Constitucional por "Notable Abandono de sus Deberes" en contra del Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, señor Jean Pierre Matus Acuña.

Dicha acusación está fundada en hechos graves que demuestran un incumplimiento significativo y reiterado de los deberes y obligaciones propias de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia. Esto implica actos u omisiones que demuestren una intención torcida, descuido inexplicable, ineptitud sorprendente, omisiones no aceptables en el cumplimiento de los deberes inherentes a la función pública general, más aún, en un Juez de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, lo que hace imposible su continuidad como Ministro integrante de dicho Excelentísimo Tribunal y además, queda en evidencia que su permanencia haría impracticable su trabajo y relación con sus pares dado la no observancia del principio de veracidad, independencia, confianza y probidad pública.

"El juez es el derecho hecho hombre; sólo de este hombre puedo esperar en la vida práctica la tutela que en abstracto me promete la ley; sólo si este hombre sabe pronunciar a mi favor la palabra de la justicia, podré comprender que el derecho no es una sombra vana"[1].

2.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

El reconocimiento del principio de igualdad constitucional en nuestro derecho no depende de su

reconocimiento sustantivo, sino de sus procedimientos.[2]

Definir el principio de igualdad es complejo, pero ya en los primeros años de nuestra república, el español, José Joaquín Mora, un liberal doctrinario, nos indicaba que la igualdad y la libertad se fortifican y se perfeccionan a medida que la civilización aumenta y se multiplican los trabajos que esta crea.[3]

Este principio en nuestro texto constitucional tiene una asignación preponderante, tal como lo recoge el artículo 1° de la Constitución Política de la República de Chile: "Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos". De este modo, el procedimiento de acusación constitucional es una herramienta jurídica y política que se fundamenta en la concepción jurídica y política republicana, que da vida efectiva al principio de igualdad constitucional.

Nuestra carta fundamental, recoge en diversas referencias el principio de igualdad.

Junto con el ya referido artículo 1°, se profundiza el principio a nivel político en el artículo 15° con el sistema de votaciones: "Artículo 15.- En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto".(...) Del mismo modo, es reforzado el principio por su artículo 18°, que expresa: regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos".

No obstante, y sin lugar a dudas, es el artículo 19° de nuestra carta magna, el que mejor concreta el reconocimiento a la institución del principio de igualdad. Ejemplo de ello, su primer párrafo: "Artículo 19; La Constitución asegura a todas las personas:" el mismo principio se especifica particularmente en el número 2 del artículo 19, "2°.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias".

En este sentido, nuestra Constitución Política de la República ha profundizado este concepto, y es por ello que en el número 3 del artículo 19, establece "La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.", refiriéndose al reconocimiento efectivo del derecho particularmente en los procesos judiciales y administrativos.

En definitiva, el principio de igualdad constitucional en Chile, a nivel de texto tiene amplio reconocimiento, el cual sirve de fundamento para proteger una concepción de la persona en sentido amplio que caracteriza la constitución chilena. Nos sirve también para definir y delimitar el rol del estado y su relación con las personas y es el principio matriz que debe guiar el sistema electoral y la vida política.

Esta igualdad constitucional sirve de referencia para toda la actividad legislativa, especialmente para la legislación procesal, penal y evidentemente al ejercicio de la actividad judicial.

Respecto a una visión comprensiva de la forma en que ha evolucionado la idea de igualdad constitucional en la jurisprudencia de los tribunales chilenos, tenemos el trabajo de don Domingo Valdés[4], quien, reconociendo la tradición Tomista en Chile, vincula el principio de igualdad constitucional a la noción de justicia, como es entendida por Aristóteles y Santo Tomás, esto es, dar a cada uno lo suyo. Valdés encasilla al principio de igualdad dentro de la formulación "tratar a

los iguales de igual forma y a los desiguales de forma desigual", fórmula que sólo tiene sentido en la justicia distributiva.

Sin embargo, se ha ido consolidando una jurisprudencia constitucional relativa al principio de igualdad que es mucho más robusta y sofisticada.

3.- IGUALDAD CONSTITUCIONAL Y JUICIO POLÍTICO.[5]

3.1 Acusación Constitucional, como herramienta de igualdad.

Estamos de acuerdo en que los diversos textos constitucionales en nuestro país otorgan al principio de igualdad constitucional un reconocimiento importante.

Ahora, veamos qué relación tiene el principio de igualdad con el procedimiento de la Acusación Constitucional.

Para efectos de discutir los aspectos normativos que están envueltos en la justificación de los fundamentos del procedimiento de la Acusación Constitucional, tenemos un argumento pragmático que nunca debe dejar de tenerse presente, y esto es que las materias políticas están por definición vinculadas a las cosas que interesan a toda la sociedad y que los abusos cometidos respecto a estas cosas interesan a toda la sociedad, en especial la violación de la confianza pública, pues ello, agitará los sentimientos de la mayor parte de la comunidad, y ante esta agitación general, la sociedad debe tener un procedimiento especial, para dar una salida a aquello

Asimismo, se podría llegar al argumento que los agentes públicos, necesitan de protección ante las acusaciones, y ello importa el establecimiento de un procedimiento especial, siempre reconociendo que el juicio político Constitucional o impeachment es quizás el procedimiento constitucional más importante que en determinadas circunstancias permite lograr y ejercer en la práctica el principio de igualdad constitucional.

Respecto al modelo que recogió nuestro país, para hacer efectiva en nuestra carta fundamental este procedimiento especial, ha seguido el modelo norteamericano, entregando a un órgano de legitimidad democrática como es el Senado, quien actúa como juez. Esta fórmula, ya es enteramente republicana y con una base igualitaria.

La Acusación Constitucional, como juicio político constitucional, es fundamental en toda democracia, y si no existe como procedimiento o que por motivos muy atendibles no se practica, entonces el sistema político donde ello sucede se empobrece. Esta es la forma más completa de materializar el principio de igualdad constitucional.

3.2 JUICIO POLITICO

En relación a las Acusaciones Constitucionales, es imprescindible mencionar que un error que se ha cometido en sucesivas Acusaciones, fracasadas la mayoría de ellas, por lo mismo, es que se olvida su naturaleza propia de ser un juicio eminentemente político, tratándolas como de naturaleza jurídico-procesal, sujeta a los Códigos de procedimiento, con valoración y exposición de la prueba como si se estuviera actuando ante una Corte de Apelaciones o ante la misma Corte Suprema, y conforme a esas reglas recurriendo a distinguidos abogados constitucionalistas y procesalistas, para fundar o rebatir técnica y jurídicamente los argumentos de base de la acusación, pero, omitiendo que el objetivo del juicio político constitucional es otro. Así, su

propósito es el de investigar, determinar y demostrar la responsabilidad política de las autoridades más importantes del Estado, no busca su condena penal, lo cual es una facultad privativa de la justicia ordinaria. Aquí el gran y fundamental objetivo de una Acusación Constitucional es proteger y salvaguardar la institucionalidad e integridad del Estado, su imagen, prestigio, honestidad y probidad, junto con la de los individuos que la forman.

Las características propias de todo Juicio Político constitucional son clave en este sentido: i) Es un proceso político, no judicial ni sujeto a las leyes o Códigos de Procedimiento Común; ii) se lleva adelante y tramita ante el congreso; iii) requiere de las mayorías calificadas establecidas en la Constitución, y; iv) se persigue la responsabilidad política a través de la destitución.

Teniendo presente lo anterior, los parámetros de análisis de los hechos, su gravedad y la prueba no son procesales propiamente tal, sino que de estándar político constitucional, de ahí su nombre “Juicio Político" de lo cual deriva que se pueda juzgar la observancia de la conducta debida por parte de un Ministro Supremo, conforme a la relevancia del cargo, dado que no es igual el estándar ético esperable y exigible a un ciudadano normal que el de las más altas magistraturas de nuestro país, entre los que se encuentran invariablemente incluidos los ministros de la Corte Suprema.

A mayor abundamiento, la naturaleza política de los órganos participes de la acusación, ambas cámaras del Congreso, indican que el fin de estas es la persecución de la responsabilidad político constitucional de los acusados. Además, la causal de notable abandono de deberes se diferencia de los delitos funcionarios que pudieren ser cometidos por los jueces, como la prevaricación, cuya responsabilidad penal o civil debe ser determinada por los tribunales ordinarios. Si la Constitución estableció un mecanismo diferente, naturalmente no es para la persecución de la responsabilidad ya entregada a los órganos regulares de la justicia común, entenderlo de otra manera haría inexplicable la existencia de un juicio político constitucional.

En esta presentación nos haremos cargo de las reiteradas y sucesivas conductas de ocultamiento de información a la ciudadanía, faltando a la verdad y otros, llegando a utilizar incluso medios de comunicación masivos, con el objetivo de engañar y confundir a la opinión pública por parte del Ministro Jean Pierre Matus Acuña.

De las circunstancias que se expondrán, no se podrá pasar por alto las vulneraciones a los deberes funcionarios, por parte del ministro Jean Pierre Matus Acuña, en cuanto a sus faltas a la verdad, pérdida de imparcialidad para el ejercicio del cargo al señalar "ni perdón ni olvido" ante quienes no le prestaron apoyo a su candidatura como miembro de la Corte Suprema, ocultamiento de sus lazos e inhabilidades respecto a quienes lo apoyaron en su candidatura a la Corte Suprema, no siendo el problema la ayuda solicitada, sino que justamente la omisión y negación u ocultamiento de esta ayuda, mintiendo derechamente para tal efecto, lo que, en virtud de los estándares éticos esperables de tan alto magistrado, es equivalente a corrupción.

3.3 Caso Cereceda[6]

En el año 1992, se llevó a cabo la Acusación Constitucional contra Ministros de la Excma. Corte Suprema señores Hernán Cereceda Bravo, Lionel Beraud Poblete y Germán Valenzuela Erazo, y del Auditor General del Ejército señor Fernando Torres Silva, la que se tradujo en la destitución del primero de ellos.

Fue acusado por la causal de notable abandono de deberes., en virtud de tres hechos, siendo la

última causal, sobre la demora en la dictación de fallos, no tan solo por su demora en la dictarlos, sino por su veracidad en cuanto indicar sus fechas efectivas, lo que fundamentó entre otros aspectos la remoción del ex ministro de la Corte Suprema, en efecto, antecedente importante para la destitución fue que en la respuesta que el señor Cereceda dio por escrito, faltó a la verdad en cuanto a la fecha de la sentencia que presentó la defensa.

Fue en este punto, donde el exministro quebrantó su deber jurídico general de ser veraz que tiene y debe tener todo Juez de la República. Esta falta de veracidad sustentó la acusación en su contra y dio lugar a su aprobación. Es así, como al haber violado el deber general de decir la verdad en su defensa, se colocó en la situación de ser removido de su cargo.

En este contexto, el entonces Senador Sebastián Piñera, para justificar su voto a favor de la acusación constitucional, dijo lo siguiente: "Finalmente, respecto del tercer capítulo, me parece excesiva una demora de casi seis meses -frente a un plazo legal de 15 días, que aunque no fatal, es indicativo, particularmente habiendo en el proceso reos privados de libertad. Por otra parte, considero que la responsabilidad del Ministro Cereceda es de mayor gravedad que la de los demás Ministros, por dos razones fundamentales. Primero, ha dado confusas explicaciones con relación a un error de fechas, importante para el análisis de esta causa, y, segundo, le ha correspondido una responsabilidad especial en lo atinente al buen funcionamiento de la Tercera Sala, en su calidad de Presidente de ésta. Tengo presente también, la invitación que nos hizo su abogado defensor, al invocar en este hemiciclo el curriculum del Ministro, en el sentido que revisáramos sus antecedentes personales. Todo esto me lleva a concluir, en conciencia que el Ministro Cereceda ha incurrido en notable abandono de sus deberes, puesto que no ha ejercido su cargo en forma leal y cumplida que la Constitución y la ley exigen a todos los jueces de la República".[7]

Un Hito importante en el caso Cereceda, es que desde esta Acusación Constitucional, no queda duda en que los Ministros de la Corte Suprema de Justicia son políticamente responsables por su actuar, no encontrándose al margen de los controles, contrapesos y balances que caracterizan a todo el sistema político y democrático.

Lo anterior es contrario a lo que sustentaba su defensa, de que los jueces no podían quedar sujetos a la acusación constitucional, ya que, para supuestamente resguardar el Estado de Derecho, los jueces debían erigirse por encima del pueblo o ejercer su labor, como mandatarios o representantes de sí mismos o como mandatarios de una ficción abstracta que es la ley.

Así las cosas, debemos reconocer que este caso es clave entender que en la República de Chile, existe un procedimiento democrático que permita hacer efectivo el concepto igualitario de responsabilidad política lo que evidentemente, también incluye a los jueces de los Tribunales Superiores de Justicia.

Como se desprende del caso Cereceda, el ex Ministro de la Corte Suprema incurrió en notable abandono de deberes porque no tuvo en cuenta al momento de ejercer sus tareas judiciales que era un agente responsable que debía responder en forma igualitaria frente a los representantes del pueblo de Chile. Los Ministros de la Corte Suprema deben dar explicaciones leales y cumplidas a los Diputados y Senadores, tal como debe responder un mandatario ante su mandante.

El caso Cereceda muestra con claridad como un procedimiento de Acusación Constitucional puede terminar con el ocultamiento cotidiano de sus funciones que pueden realizar ciertos funcionarios o políticos. Es difícil para la ciudadanía común detectar la conducta desviada de un juez de la Corte Suprema, que interviene en una serie de casos de características discretas y que con pequeñas

artimañas y tecnicismos jurídicos van desarrollando un patrón de conducta desviada. Siendo dable destacar que aquí no se hace cuestión alguna, respecto de sus facultades jurisdiccionales ni en cuanto a cómo ejercer tales facultades y sus fallos o contenidos.

El procedimiento de Acusación Constitucional permite revisar la actuación judicial o conducta ministerial, desde la perspectiva de un jurado formado por los Senadores que deban justificar su voto frente al pueblo, lo que confirma el necesario componente de publicidad que debe ser la base de toda actuación pública. Del mismo modo, al hacer efectiva la responsabilidad de los jueces de la Corte Suprema ante los Senadores y Diputados se le da vida al principio de igualdad constitucional, el de que en Chile no hay personas, ni grupos, ni clases privilegiadas, ni siquiera entre los Ministros de la Corte Suprema.

Todo lo anterior ha quedado demostrado en el caso de la acusación constitucional contra el Ministro Hernán Cereceda donde el Senado de Chile, al ordenar que fuese destituido intentó corregir la manifestación de una concepción desviada e irresponsable en el ejercicio de la función judicial.

Sin embargo, y afortunadamente para mejor entender, el afectado interpuso recurso de protección ante la Ilma. Corte de apelaciones de Valparaíso, para alegar que la medida que le afectaba era según el inconstitucional, arbitraria y contraria a la ley.

La Corte de Apelaciones se hace cargo de las alegaciones de Cereceda, sobre la base del principio de igualdad argumentando lo siguiente: ""De todo lo anterior es fuerza decidir que el Senado de la República actuando como jurado según lo obliga la propia normativa constitucional, sólo debe hacer declaración de inocencia o culpabilidad del acusado, ello porque ya se dijo en palabras del Sr. Santa María, no es jurídicamente posible atendidos los requisitos legales de su composición, exigirle una capacidad intelectual particular, o profesional o técnica para motivar sentencias pues se trata de simples ciudadanos, elegidos por el pueblo que les supone atributos para el cargo desde un punto de vista político. Por ello el tribunal concluye que la Constitución Política de la República, al establecer que el Senado resuelva como jurado la acusación constitucional ha autorizado a tal órgano del Estado para resolver a su libre arbitrio, contrariando así lo dispuesto por el articulo 19 No. inciso 2 (igualdad ante la ley), de modo que no puede jurídicamente estimarse que se haya cometido arbitrariedad al dividir la acusación y por un mismo hecho absolver a tres acusados y condenar al recurrente, pues la Constitución lo autoriza a tal arbitrio, motivos por los cuales se rechazarán también por este capítulo los recursos de protección interpuestos por don Hernán Cereceda Bravo".

Esta sentencia resume una importante argumentación para fundamentar el procedimiento de Acusación Constitucional y del principio de igualdad constitucional, vinculando ambas ideas en forma clara y simple. Se manifiesta como pro una concepción igualitaria y republicana de la justicia que acepta el juego de frenos y contrapesos que es propio de la democracia.

4.- NOTABLE ABANDONO DE DEBERES

En primer lugar, es necesario establecer que la acusación por "Notable Abandono de sus Deberes" que puede efectuar el Parlamento con respecto a determinados "Magistrados" del Poder Judicial, no implica, en forma alguna, desconocer el principio de la separación de los poderes, pues ella constituye sólo un factor de contrapeso con respecto a múltiples facultades, directas o indirectas, de dichos Magistrados, que afectan al Parlamento, como el desafuero de Diputados y Senadores.

En lo que respecta al concepto de "Notable Abandono de Deberes", podemos hacer las siguientes apreciaciones.

Pudiéramos dar una primera aproximación al concepto como, "dejar en grado excesivo de hacer lo que corresponda según las obligaciones del cargo".

Desglosamos los términos:

Deberes.

Comenzamos por referimos a los "deberes" más relevantes de los magistrados de los magistrados de los tribunales superiores de justicia, cuyas fuentes se encuentran tanto en la Constitución, como en las normas de rango constitucional que, acorde con el artículo 5a de la propia Carta Fundamental consagran las obligaciones sobre los derechos humanos adquiridas por el Estado chileno en el plano internacional, y también en las disposiciones de rango orgánico constitucional contenidas en el Código Orgánico de Tribunales.

Como premisa fundamental, debemos indicar que el ordenamiento jurídico nacional ha radicado en los tribunales el ejercicio de la función jurisdiccional, que consiste en la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado.

En consecuencia, tal función constituye una facultad exclusiva, excluyente y esencial del Poder Judicial y, por ende, en primer lugar, de quien lo encabeza: la Corte Suprema.

La jurisdicción, concepto esencial de la función judicial, constituye una potestad, esto es, un poder que el Estado ha radicado en dichos tribunales, con atribuciones, facultades e imposiciones de deberes y obligaciones de la misma especie, para el correcto ejercicio por parte de sus integrantes.

Tiene, además, otros deberes y funciones derivadas de su principal, competencia y facultades, las que son sustantivas y formales, siendo las primeras relativas a la aplicación sustancial del derecho, y las segundas, a los principios y forma como deben ejercerse dichas funciones.

En lo sustantivo se menciona la custodia de la constitucionalidad y del Estado de derecho, y de la resolución de las contiendas de competencia que la ley entrega; la condición de garante de los derechos fundamentales de las personas, en ejercicio de sus facultades conservadoras, y el rol de control frente a los abusos en el ejercicio del poder administrativo que cumple por medio de la jurisdicción contencioso administrativa y por la facultad de pesquisar los delitos que cometen los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Estos deberes y funciones, que se encuentran también en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales podemos citar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, nos pueden llevar a concluir que, en un Estado de Derecho, los derechos de las personas son la corona o ápice de todo el ordenamiento jurídico.

Las funciones y deberes formales apuntan, por su parte, a que los magistrados deben administrar justicia ciñéndose a los principios de, por ejemplo, imparcialidad y buena fe, entendidos como una aplicación del derecho según sus contenidos propios y no para hacerlo servir a fines extraños y, por otra, a una efectiva y pronta aplicación de justicia. Pero también a la probidad pública, la

confianza, la credibilidad y en definitiva, la legitimación de su accionar.

La probidad de un ministro de la Corte Suprema es un deber sustantivo.

La probidad es un principio fundamental que rige el ejercicio de las funciones públicas en Chile. Cuando la Constitución Política establece en su artículo 8° que "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones", es indudable que este deber alcanza a los Ministros de Estado y a los Ministros de la Corte Suprema.

La probidad administrativa implica un deber ético de los funcionarios públicos que va más allá del mero cumplimiento formal de normas y procedimientos. Está relacionada con el desarrollo etico de las personas y se manifiesta en un comportamiento honesto, transparente e imparcial en el ejercicio del cargo.

En el caso específico de los Ministros de la Corte Suprema, la probidad se traduce en un deber sustantivo de actuar con rectitud, diligencia y apego a la Constitución y las leyes, más allá de las obligaciones adjetivas o formales inherentes a su función. No basta con cumplir los procedimientos, sino que deben velar por la correcta administración de justicia.

Por lo tanto, concluimos que la probidad es un deber sustantivo y no meramente formal para los Ministros de la Corte Suprema. Implica un imperativo ético de actuar con honestidad, transparencia y en resguardo del interés público, más allá del cumplimiento de formalidades y procedimientos

Abandono Notable.

El primero, sinónimo de dejar, desamparar a una persona o cosa. El segundo, reflejo de algo digno de nota, reparo, atención o cuidado.

El concepto de Notable es lo que se hace notar por su volumen o entidad, aquello que se distingue especialmente por algún rasgo. Según el Diccionario de la Real Academia de la lengua, "notable", en su primera acepción: "Digno de nota, reparo, atención o cuidado"; y en su segunda acepción: "Dícese de lo que es grande y excesivo" por lo cual se hace reparar en su línea. En este caso, debemos examinar si ha sido tal el "abandono de sus deberes", es decir debemos encontrarnos frente a un hecho manifiesto y grave, de tal modo que sobresalga de lo común.

Un desconocimiento tan grave, flagrante y abultado de sus deberes y funciones que ha llegado a constituir un verdadero escándalo nacional, que erosiona gravemente la confianza de los ciudadanos en las instituciones de la República.

Justamente, en la forma como ha ejercido su ministerio el magistrado, un desconocimiento grave, flagrante y abultado de sus deberes y funciones que ha llegado a constituir un verdadero escándalo nacional, que erosiona gravemente la confianza de los ciudadanos en las instituciones de la República.

Finalmente el profesor Silva Bascuñán resuelve en los siguientes términos: "Entre una interpretación, que quita eficacia al resorte de la acusación, y la otra, que lo hace en extremo peligroso, se encuentra, a nuestro juicio, la recta comprensión que se aviene con la natural aceptación de los vocablos: procede - cuando se producen circunstancias de suma gravedad que

demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo, los deberes inherentes a la función pública ejercida. Limitarla al incumplimiento de deberes simplemente adjetivos, importa a nuestro juicio, una interpretación tan fuera del propósito constitucional , como lo está, por otra parte, descargar, por su intermedio, sanción a quien haya satisfecho rectamente, dentro de mínimas y razonables aptitudes y conocimientos, sus tareas de alto magistrado o de Contralor".

5.- ANTECEDENTES NOMBRAMIENTO MINISTRO JEAN PIERRE MATUS ACUÑA

El 19 de abril de 2021 la Corte Suprema elaboró la quina para que el entonces Presidente Sebastián Piñera eligiera el nombre que iba a proponer al Senado para llenar el cupo que dejaba el ministro Carlos Künsemuller. La lista estaba integrada por María Cristina Gajardo, Leonor Etcheberry, José Luis Guzmán, Natalio Vodanovic y Jean Pierre Matus.

El 29 septiembre de 2021 el Senado lo ratificó como nuevo ministro del tribunal en una holgada votación en el Senado: contó con 30 votos a favor, 3 abstenciones y 4 en contra.

II.- CAPÍTULOS ACUSATORIOS

PRIMER CAPÍTULO: FALTAR A LA VERDAD, MINTIENDO A LA OPINIÓN PÚBLICA

Uno de los elementos críticos en una acusación de notable abandono de deberes es la falta de veracidad en las declaraciones públicas de un ministro de la Corte Suprema.

En este capítulo analizaremos el notable abandono de deberes cometidos por el Ministro de la Corte Suprema Jean Pierre Matus, a raíz de que sus declaraciones han sido incoherentes en varios momentos, particularmente respecto a su relación con todo lo relativo al caso llamado "audios" y su estrecha vinculación con el abogado Luis Hermosilla.

En entrevista con La Tercera, el ministro Matus afirmó no tener vínculos cercanos con Hermosilla, ni profesionales ni personales. Sin embargo, conversaciones por WhatsApp reveladas posteriormente muestran que sí existió esa relación cercana, donde incluso se dirigieron mutuamente como "amigos". Este tipo de contradicciones puede interpretarse como una violación al principio de probidad y veracidad, fundamentales para el ejercicio de la función judicial de una de las más altas autoridades del país.

PRIMERA PUBLICACIÓN DE CIPER

El 23 de marzo de 2024 CIPER realizó la primera publicación -titulado "Chats de Hermosilla: conversaciones del abogado revelan su influencia en nombramientos de ministros del Poder Judicial"[8] de una serie de reportajes en las que se dieron a conocer a la opinión pública la relación entre el ministro de la Corte Suprema Jean Pierre Matus y el abogado Luis Hermosilla.

Según publicó CIPER, entre los mensajes que intercambió Luis Hermosilla durante el año 2021, aparecen varios en los que el abogado demuestra su apoyo para que Jean Pierre Matus llegara a la Corte Suprema.

Matus dijo a CIPER lo siguiente: "Cuando mi nombre apareció en la quina de postulantes a la Corte Suprema, en algunos medios se publicó información y críticas infundadas contra mi postulación. En tales circunstancias, llamé a personas que conocía y a quienes se les pudiera pedir referencias sobre mi trayectoria como Profesor de Derecho Penal, abogado, abogado integrante de la Corte

Suprema (nombrado por la Presidenta Bachelet) y autor de numerosas obras de mi especialidad, para ponerlas al tanto de la información objetiva que desmentía esas aseveraciones, entre ellas al señor Hermosilla. No le pedí gestiones a mi favor, y desconozco que las hubiese hecho. Solo lo puse al tanto de los antecedentes, dada su cercanía con el Presidente Piñera, quien tenía que proponer uno de los nombres de esa quina al Senado".

En su respuesta, Matus alude a las críticas que se levantaron al momento de integrar la quina, debido a sus vínculos profesionales con el Ejército: representó al exdirector de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), Schafik Nazal, quien hoy está en prisión preventiva por las escuchas telefónicas ilegales denominadas "Operación Topógrafo"; y asesoró al excomandante en Jefe, Ricardo Martínez, cuando se destapó la crisis por la corrupción en las filas castrenses.

ENTREVISTA CON LA TERCERA

Tres días después del reportaje de CIPER, La Tercera publicó una entrevista al ministro Matus, el 26 de marzo de 2024. En dicha publicación, el juez descartó haber mantenido conversaciones vía chat con el abogado Hermosilla y reiteró las gestiones que hizo cuando se inició la carrera para ocupar su actual cupo en el máximo tribunal.

A continuación, parte de la entrevista con La Tercera:

- Pregunta: ¿Cuándo conoció a Luis Hermosilla y en qué circunstancias?

- Respuesta: Lo conocí en su calidad de penalista a mediados de los años 90 en reuniones preparando la reactivación del Instituto de Ciencias Penales. No soy su amigo, no tengo vínculos cercanos con él, ni familiares, ni profesionales. Nunca he compartido mi casa con él, no conozco su casa. De verdad no tengo ninguna relación distinta del conocimiento profesional.

- Pregunta: ¿Por qué le escribió a Hermosilla?

- Respuesta: Primero quiero dejar en claro que yo no le escribí al señor Hermosilla, no mantengo con él chats por escrito (...). En segundo lugar, me comuniqué con él cuando integré la quina, es decir, antes de que el Presidente Piñera me nominara.

- Pregunta: ¿Por qué lo hizo?

- Respuesta: Usted recordará que la campaña fue bastante larga. El periodo entre que aparecí en la quina y fui nominado fueron como seis o siete meses en los cuales se difundieron una cantidad importante de infundios sobre mi persona. Entonces yo hablé con las personas que podrían tener alguna posibilidad de, si les preguntaban, dar referencias como profesor y como experto en derecho penal, que es la razón por la cual yo entiendo que, en definitiva, después de un exhaustivo examen de dos días, el Senado determinó en un examen público que tenía las competencias y posteriormente terminó aprobando mi nominación.

- Pregunta: ¿Descarta que haya existido alguna conversación vía mensajes con Hermosilla?

- Respuesta: Lo descarto absolutamente (...). Lo que es cierto y absoluto es que yo no le pedí al señor Hermosilla que hiciera ninguna gestión a mi nombre con senadores ni con ninguna otra persona, salvo lo que le dije a todo el mundo que me conocía: "Mira, si te preguntan, estos son mis antecedentes. Aquí se están diciendo falsedades y estas falsedades se contrastan con estos hechos objetivos".

- Pregunta: ¿Descarta que le haya pedido gestiones a su favor?

- Respuesta: Sí. Lo descarto y desmiento categóricamente que yo le haya pedido que hablara con senadores determinados, con senadores en general y que yo tenga alguna idea de que él pudiera tener una influencia determinante en los nombramientos.[9]

PUNTO DE PRENSA DADO EN LA MISMA CORTE SUPREMA.

El jueves 11 de julio 2024, el ministro de la Corte Suprema, en dependencias del mismo máximo Tribunal, el ministro Jean Pierre Matus, dijo que los chats que se han publicado, donde él estaría involucrado con el abogado Luis Hermosilla, no existen, señalando que son falsos.

Además, considera que la Comisión de Ética del máximo tribunal, en la que él estaría siendo revisado, debiera declararse incompetente en su caso, porque esos chats son de una época en la que él no formaba parte del Poder Judicial, es decir, de la Corte Suprema.

En este sentido, en conversación con la prensa, Matus comentó que "la Comisión de Ética, este pleno y todo el Poder Judicial, tiene competencia para conocer la conducta ministerial de los ministros de esta Corte. Y esos WhatsApp, que son falsos", sugiriendo además leer con detalle la noticia de CIPER.

''Y ustedes van a ver que no hay ningún WhatsApp mío, no hay. Yo se los desmiento y ellos lo único que hacen es poner un titular, haciendo parecer como que yo tuviera WhatsApp con el señor Hermosilla y no hay'', recalcó el ministro.[10]

ENTREVISTA DE MATUS EN CNN CHILE

El 26 de agosto 2024, la periodista Mónica Rincón, entrevistó al ministro Jean Pierre Matus. La conversación publicada en el programa CNN Prime duró 41 minutos con 43 segundos, y fue grabada en su domicilio debido a que hasta el 23 de septiembre de 2024 estaría con licencia médica por una fractura de peroné[11]

En la entrevista, Mónica Rincón le preguntó a Matus por qué el 26 de marzo de este año había dicho que "no tenía ningún vínculo, ni siquiera profesional, si es que, por ejemplo, había trabajado en la acusación constitucional por encargo del propio Hermosilla".

La respuesta de Matus fue que "estoy contestando en tiempo presente (...). En este momento no tengo vínculos familiares, profesionales, no tengo intereses societarios comunes, nada que me interese".

Rincón insiste en varias oportunidades y Matus, en un intento por evadir las preguntas de la periodista, responde que si la pregunta hubiese sido respecto de sus vínculos en el pasado, "hubiera podido decir, mire, yo trabajé profesionalmente con él, a veces, o sea, yo las que recuerdo son dos. Una, en que la él era querellante en la causa Yarur, es pública, por eso lo puedo decir, porque eso fue una causa pública, con revuelo público, y él era querellante con su hermano, y él representaba a Jorge Yarur".

"Y la acusación constitucional", le recuerda Rincón, a lo que Matus respondió así: "Espere, pero él era creyente, y yo era el abogado informante de la defensa de Daniel Yarur. Esas son relaciones profesionales que a veces tenemos los abogados, uno está a un lado, el otro está en el otro. Y en la acusación constitucional se me pidió un trabajo profesional, y yo lo hice".

Sobre su rol en el Congreso, señaló que "antes de ser ministro de la Corte Suprema, yo concurría habitualmente al Congreso a informar sobre todo tipo de leyes".

Siguiendo con la entrevista, podemos citar el siguiente dialogo;

-Rincón: Okey. Vamos al tema de los chats. Usted en marzo dijo, en el diario La Tercera, "no tengo chats escritos con Hermosilla. Yo no le escribí al señor Hermosilla, no mantengo con él chats por escrito". Así fue textual su respuesta. ¿Por qué si luego nos enteramos de que existen chats entre usted y el abogado Hermosilla?

-Matus: ¿Qué había aparecido en ese momento? Si usted recuerda había un titular de CIPER que decía, chats de Hermosilla, influencia en los nombramientos del Poder Judicial. A eso es a lo que yo me estaba refiriendo.

Si usted mira el titular del 23 de marzo del diario CIPER, a eso se refería y yo estaba contestando eso, y eso es lo que podía contestar en ese momento. Y esa afirmación no ha sido desmentida.

-Rincón: Pero la pregunta era si usted tenía comunicación con él, y se le preguntó en muchas ocasiones...

-Matus: Pero la pregunta tenía que ver con esos chats. No tenía que ver más que con esos chats.

-Rincón: No, la pregunta era si había algún tipo de comunicación. Se le preguntó en varias formas, he revisado muchas veces qué le preguntaron, y la pregunta era si usted mantenía comunicación con, o había mantenido comunicación con el abogado Hermosilla. ¿Pudo ser más preciso al contestar?

-Matus: No pude ser más preciso.

-Rincón: Es que usted no habló de chats referentes a el tema del nombramiento. Usted dijo, no tengo comunicación.

-Matus: Bueno, pude haber sido más preciso. Sí, tiene razón, pude haber sido más preciso. Yo no le discuto, pero estábamos hablando de eso y los abogados no podemos revelar lo que los clientes no nos han permitido revelar, o lo que no es público. Así como los periodistas no pueden revelar sus clientes, o sea, sus fuentes, perdón. Bueno, hay periodistas que tienen clientes.

Aunque Matus ha negado que Luis Hermosilla hubiese efectuado gestiones para conseguir su nombramiento, en uno de los whatsapp incautados por la Fiscalía Oriente, fechado el 2 de octubre de 2021, puede leerse:

"Hola. Entre tanta felicitación se me había olvidado darte las gracias por todo. Pero nunca es tarde ¡Muchas gracias y un abrazo!", escribió Matus a las 8.16 am."

Hermosilla responde: "Un día deberíamos conversar sobre el fenómeno que esto produjo y que tuvimos que dar una pelea feroz para el éxito. Haci (sic) tiempo que no veía tanta miseria humana y felonía. Estoy impactado. No solo de abogados y políticos, sé que de algunos periodistas... Muy fuerte!. Pero en fin, disfruta el momento. Viene lo mejor y sé que serás un aporte para un país que necesita, sabiduría, sensatez y responsabilidad. Un abrazo".

Matus: Mejórese amigo para que nos sentemos a copuchar pronto. Estoy haciendo las listas!

Hermosilla: Jajajajaja, qué buena!!.[12]

Así, el ministro Matus falta a la veracidad en sus declaraciones, ha sido incoherente, en las recientes entrevistas y apariciones frente a la opinión pública, ya en su calidad de Ministro de la corte Suprema, ha negado sistemáticamente la amistad con Luis Hermosilla, o a lo menos su relación profesional.

En esta Acusación no se le está juzgando por haber sido amigos o haber tenido una relación laboral-profesional en un pasado con el señor Hermosilla, sino que esta Acusación se basa en la falta de veracidad y opacidad en las propias declaraciones del Ministro.

El reproche al actuar del Ministro es negar y ocultar acciones y apoyos para llegar a su cargo, los que luego, pese a su negativa, según lo que hemos acompañado en esta presentación se demuestra que agradece formal y específicamente al abogado Luis Hermosilla, hecho que lo deslegitima y le resta su mérito y legitimidad de origen, como también deteriora profundamente su legitimidad respecto de sus pares en la Corte Suprema.

El Ministro Jean Pierre Matus ha otorgado entrevistas a la opinión pública, ocultando y negando hechos reiteradamente, no reconociendo hasta esta fecha, según los antecedentes de que disponemos, de manera franca y abierta, la existencia de estos chats que él negó y omitió, por lo que resta toda seriedad o credibilidad, la que ha perdido ya en buena parte, el hecho de que ahora se pretenda reconocer o decir haber reconocido la existencia de aquellas comunicaciones, invocando supuestos olvidos de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al analizar las declaraciones vertidas por el ministro Matus, vemos transgredidas diversos principios y normas legales, los cuales configuran la causal de notable abandono de deberes.

Principio de Probidad Administrativa.

En primer lugar, un principio que infringe transversalmente el actuar del ministro Matus, y que se indica en los distintos capítulos de esta presentación es el Principio de Probidad administrativa.

Nuestra constitución política de la República, en su artículo 8 reconoce que "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones."

Ley 20.880: Artículo 1°: "El principio de probidad en la función pública que consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.

Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, la RAE define la probidad mediante la utilización de su sinónimo "Honradez", la cual a su vez es definida como "Rectitud de ánimo, integridad en el obrar".

La probidad administrativa es un principio constitucional que obliga a los funcionarios públicos a actuar con rectitud, honradez y veracidad en el desempeño de sus cargos. Los ministros de la Corte Suprema, como servidores públicos, deben cumplir con este deber de probidad.

Se transcriben pasajes importantes del mensaje de la Ley 20.880, dirigido a la Honorable Cámara de diputados: "Uno de los consensos más importantes alcanzados en el último tiempo por nuestra comunidad política fue aquel que permitió la promulgación de las reformas constitucionales el año 2005. Dicha reforma se concretó a través de la dictación de la ley N° 20.050, uno de cuyos logros más notables fue el reconocimiento, en el artículo 8° inciso primero de la Carta Fundamental, del principio de probidad como una de las bases de nuestra institucionalidad. Es precisamente por ese carácter que el principio de probidad irradia sus efectos hacia todo nuestro ordenamiento jurídico".

"De acuerdo al inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el principio de probidad administrativa "consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular."

Esa contribución al bien común implica que tanto las autoridades como los funcionarios públicos deben actuar de manera honesta y leal en el ejercicio de sus funciones. Es precisamente, a través de ese ejercicio honesto y leal de sus atribuciones dentro del marco de su competencia, que el funcionario público contribuye desde su posición al bien común de la sociedad. Por el contrario, si un funcionario actúa utilizando sus potestades de forma impropia y deshonesta, afecta no sólo al Estado en cuanto ente organizacional, sino que afecta el bien común de la comunidad en su conjunto.

Auto Acordado N° 108 de la Corte Suprema SOBRE PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL:

Destaca aquí enormemente el siguiente artículo, en relación al órgano competente para imponer sanciones por faltas a la Ley de Probidad, estableciendo el Articulo 9 que será: "a) La Corte Suprema: respecto de los ministros, las ministras, los funcionarios y las funcionarias obligados que pertenecen a ella, de los ministros, las ministras, fiscales judiciales y abogados y abogadas integrantes de las cortes de apelaciones y del director o de la directora de la Corporación Administrativa del Poder Judicial".

Demás está decir que si un órgano es el llamado por la ley -a mayor abundamiento, su propio auto acordado en virtud de las atribuciones que la Constitución concede- a ser quién conozca y sancione faltas a la probidad, con mayor razón dicho órgano (como institución en su conjunto y sus integrantes individualmente), debiera exigir y mantener una conducta intachable. De esta forma, se constituye incluso como un deber fundamental por parte de los Ministros de la Corte Suprema el actuar siempre de manera proba.

Deber de Veracidad

En primer lugar, debemos definir qué entendemos por el concepto de Mentira, el cual por cierto es la más clara y evidente falta a sus deberes de quien se pretende acusar constitucionalmente a través de esta presentación.

Como es sabido, para obtener la definición de algún término, corresponde la utilización en su uso natural y obvio, que suele ser expresado por la Real Academia Española de la Lengua, la que

define Mentira como: "Expresión o manifestación contraria a lo que se sabe, se piensa o se siente''.

De esta definición se manifiesta el elemento de la voluntariedad en la acción de mentir, puesto que, evidentemente, si algo se sabe, piensa o siente, no se puede expresar algo contrario a ese conocimiento, idea o sentimiento sin la intención de engañar, falsificar o inducir a error a quien sea receptor de tal afirmación apartada de la verdad, sea esta objetiva o subjetiva.

De esta forma, la incorrección etica de la mentira no requiere mayor análisis, puesto que se priva del conocimiento de la realidad a quien escucha o reciba tal mentira. No obstante, es fundamental destacar y precisar que esta situación se agrava enormemente al tratarse de funcionarios público, en mayor medida, cuando el que miente es un juez, y en un grado máximo cuando se trata de un ministro de la Corte Suprema, que vierte declaraciones falaces en un medio de comunicación masivo.

¿Cuál es el objeto de la función jurisdiccional sino el de obtener la verdad? ¿Cómo podría confiarse en la "verdad" sentenciada por los tribunales del país si los ministros del máximo órgano de la administración de justicia mienten alevosa y reiteradamente ante la ciudadanía?

El deber de actuar y accionar con veracidad de los ministros de la Corte Suprema

Los ministros de la Corte Suprema, como funcionarios públicos de alto rango, tienen un deber especial de veracidad en el ejercicio de sus funciones. Este deber se fundamenta en varios principios:

El deber jurídico general de ser veraces que tienen los funcionarios públicos.

Los ministros de la Corte Suprema tienen un deber especial de veracidad derivado de su condición de funcionarios públicos, su rol en la búsqueda de la verdad judicial y la confianza que la ciudadanía deposita en ellos. Este deber, aunque no es absoluto, es fundamental para el correcto funcionamiento del sistema judicial y la credibilidad de la máxima instancia judicial del país.

En la práctica, el principio de veracidad en la función del órgano jurisdiccional se traduce en:

a) Deber de búsqueda de la verdad

Los tribunales y sus jueces tienen el deber de procurar la búsqueda de la verdad, más aún los jueces de la Corte Suprema como máxima autoridad judicial, así, sus Ministros tanto en los procesos a su cargo, como en sus actuaciones personales y públicas, deben liderar este deber de búsqueda de la verdad, generando confianza y credibilidad.

De esta forma, es imperativo remarcar que gran parte de la legitimidad de las decisiones adoptadas por el poder judicial, descansa justamente en la moralidad esperable de los jueces, siendo por tanto deber fundamental del ejercicio de la función judicial mantener un comportamiento acorde al decoro y dignidad del cargo

"No permitamos que factores sociales, económicos, políticos o de amistad nos aparten de la verdad y de la justicia. Quienes sucumben ante ellos desmerecen el cargo”[13].

b) Principio de confianza pública

La ciudadanía deposita su confianza en las instituciones públicas y sus representantes. Los ministros de la Corte Suprema, como figuras públicas de gran relevancia, deben actuar con veracidad para mantener esa confianza.

Ilustra este punto la declaración del ex Ministro de la Corte Suprema don Milton Juica, quien en entrevista en diario La Tercera y frente a la pregunta de por qué deberían los Ministros Matus y Vivanco renunciar, afirmó lo siguiente:

"Porque la permanencia de esos dos ministros de la Corte Suprema hacen difícil la convivencia dentro de la misma Corte Suprema. Seguramente, ellos también han perdido la ascendencia que pudieran tener respecto de los otros jueces”[14].

Lo anterior grafica la importancia de la fe pública y de los pares para el sustento del accionar y decisiones adoptadas por una magistratura, teniendo en consideración además la dignidad del cargo y del máximo órgano de la justicia chilena.

Unido a lo anterior, y teniendo presente la gran importancia que tiene el principio de la confianza pública, la transparencia y consecuencialmente la legitimidad del actuar de un Ministro de la Corte Suprema, nos encontramos con diversas relaciones, no sabemos de que carácter pero que siguen involucrando a las mismas personas relacionadas con el "caso Audios" y no reconocidas en la inhabilidades declaradas por el señor ministro, lo cual ha impactado profundamente la publicación aparecida en el Diario El Mostrador, publicado por don Iván Weissman el día 23 de septiembre de 2024, que señala:

"El contrato con el ministro de la Corte Suprema Jean Pierre Matus también generó molestias internas. Tenía contrato corno investigador académico, lo que sería contrario a la normativa de la Corte, la cual permite que los ministros ejerzan como docentes, aunque con límites de hora, pero no se les permite ser contratados corno investigadores. «Matus nunca investigó nada acá y tampoco se le vio mucho en las aulas de Derecho», dice la fuente cercana al directorio.

Además -agrega la fuente-, cuando explota el caso, Matus tenía licencia en la Corte Suprema por una operación, por tener una pierna quebrada, pero igual siguió cobrando sueldo completo en la San Sebastián"[15].

Todas estas informaciones, hechos y antecedentes, que continúan apareciendo al conocimiento de la opinión pública, nos llevan a confirmar y ratificar que el accionar y actuar del señor ministro Matus, no solo ha faltado a la verdad, a la confianza y a la probidad, lo que configura claramente un abandono de deberes, como ya se ha explicado, sino que también nos demuestra opacidad, falta de transparencia y legitimidad en su condición de ministro de la Corte Suprema de Justicia, lo que evidentemente no puede aceptarse ni ser permitido.

Los jueces, y en particular los ministros de la Corte Suprema de Chile, tienen deberes y obligaciones constitucionales y legales que deben observar en el ejercicio de sus funciones. Estos deberes están principalmente regulados por la Constitución Política de la República de Chile, el Código Orgánico de Tribunales, y otras leyes relacionadas, así como por autos acordados y normas internas del Poder Judicial. Lo anterior, pues se busca un adecuado equilibrio entre el principio de responsabilidad y el de independencia judicial.

SEGUNDO CAPÍTULO: INHABILIDADES LEGALES

Nuestra carta fundamental, en su artículo 8 de la Constitución ya transcrito, establece que todos los funcionarios del Estado, incluidos los jueces, deben actuar con probidad y transparencia en el ejercicio de sus cargos.

Este principio exige que los jueces se mantengan libres de influencias externas, actúen con honestidad, y no utilicen sus cargos para beneficios personales o para venganzas. La independencia de los jueces también está protegida, lo que significa que no deben estar sujetos a presiones indebidas ni de otras autoridades del gobierno ni de particulares.

En este capítulo pasaremos a exponer las declaraciones vertidas por el propio ministro Matus, lo que da cuenta de inconsistencias y falta de transparencia en el actuar impropio del mencionado Ministro.

SEGUNDA PUBLICACIÓN DE CIPER

El 21 de agosto de 2024, CIPER publica un nuevo reportaje titulado "Estos son los chats con Luis Hermosilla que el ministro Matus aseguró que no existían"[16] En la publicación añaden las declaraciones de Matus del 11 de julio de 2024: "Yo les sugeriría que lean con detalle la noticia que aparece en CIPER y ustedes van a ver que no hay ningún WhatsApp mío, porque no hay, yo se los desmiento. Ellos lo único que hacen es poner un titular, haciendo aparecer como que yo tuviera WhatsApp con el señor Hermosilla y no hay, no van a haber".

En el reportaje, CIPER devela las conversaciones que tuvieron Matus con Hermosilla en 2019 con motivo de la defensa del entonces ministro del Interior, Andrés Chadwick, por la acusación constitucional presentada en su contra, dando cuenta no solo de que sí mantenía conversaciones con el abogado, sino también de que al menos existía, en ese entonces, una relación laboral-profesional.

ENTREVISTA DE MATUS EN CNN CHILE

El 26 de agosto 2024, la periodista Mónica Rincón, entrevistó al ministro Jean Pierre Matus. La conversación publicada en el programa CNN Prime duró 41 minutos con 43 segundos, y fue grabada en su domicilio debido a que hasta el 23 de septiembre de 2024 estaría con licencia médica por una fractura de peroné[17].

A la pregunta realizada por la periodista Mónica Rincón "¿Por qué pone, por ejemplo, a Martínez y a Cisternas y no aparece Andrés Chadwick ni Luis Hermosilla en la lista de inhabilidades?[18], se desprende el siguiente diálogo:

- Respuesta: Porque en la lista de inhabilidades están todas las personas a las que, por alguna razón, los externos podrían, las personas a las que se refieren a las partes de un litigio, podrían suponer que hay algún interés, una relación de amistad o una relación que implique que ellos pudieran pensar que no van a ser juzgados con imparcialidad. Entonces, para eso se usa esa lista.

Y como yo venía del ámbito privado y conocía a mucha gente, y era público, era un personaje relativamente público, entonces me pareció que era lo que yo tenía que hacer. Y puse a todas las personas que yo estimé, yo estimaba, que le debía gratitud a Gonzalo Cisternas, porque cuando dejé la administración universitaria y me dediqué más a la vida profesional, él me recibió en su estudio.

- Pregunta: Pero aparece, por ejemplo, el ejército donde fue abogado y no aparece Andrés Chadwick ni Luis Hermosilla donde trabajó con él.

- Respuesta: La pregunta es por qué no aparecen todos mis clientes. ¿Por qué no aparecen todos mis clientes? Porque no todos mis clientes tenían un grado tal de cercanía conmigo. Es muy sencillo.

El diálogo entre Rincón y Matus continúa, y ante la consulta de la periodista de si ahora incluiría a Hermosilla y Chadwick en la lista de inhabilidades, contestó lo siguiente:

- Respuesta: Yo, yo, yo, si, para que las personas estén tranquilas y piensen que, que, por decirlo así, oh, qué terrible, que alguna vez haya trabajado con ellos y sientan las personas que estén en litigio, y tengan un litigio con el señor Chadwick y con el señor Hermosilla, lo pensaré y...

- Pregunta: ¿Los va a poner ahora en la lista de inhabilidades?

- Respuesta: Si usted me lo plantea, si usted piensa, por ejemplo, usted es una persona culta y que está en el mundo y usted piensa que esto podría ser necesario para tranquilidad del público, los podría poner, porque en realidad el público es el que tiene que hacer eso.

- Pregunta: Claro, lo que pasa es que no sabíamos, no sabíamos de esta relación y le pregunto, porque eventualmente el caso, llamémoslo caso Hermosilla, el caso Hermosilla, el caso FACTOP, el caso de Sergio Muñoz, para quienes no lo sepan, exdirector de la PDI, muy probablemente pueden llegar a la Corte Suprema, usted está en la Sala Penal además, de amparo, de nulidad, en fin, ¿ustedes se van a inhabilitar si estos casos llegan?

- Respuesta: Ya, bueno, ahora, por ejemplo, como yo soy testigo en esta causa, yo tengo una causa legal para inhabilitarme.

- Pregunta: Pero si no tuviera esa causa, ¿no cree que no da garantías de imparcialidad?

- Respuesta: Bueno pero es que ahora, la pregunta es, ¿usted cree que yo no doy garantías de imparcialidad? Yo digo, mire, dado que yo soy testigo en esta causa, por definición, tengo una causa de inhabilitarme.

- Pregunta: Okey, si no fuera testigo en la causa, habiendo trabajado para la defensa del exministro del Interior, habiendo trabajado con Luis Hermosilla, ¿no cree que debiera haberse inhabilitado?

- Respuesta: Yo me... Primero, no ha pasado en ninguno de esos casos.

- Pregunta: No, no, pero eso es potencial. ¿Usted cree que tiene la imparcialidad para juzgar?

- Respuesta: No, no, lo que la ley dice, lo que la ley dice, lo que la ley dice es que uno no puede juzgar causas en las que ha emitido opinión.

Durante la entrevista, el ministro Matus no reconoció en ningún punto un posible conflicto de interés que podría darse en causas que involucren al ex ministro Chadwick o al señor Hermosilla, o en su defecto, a quienes son representados por este último. Lo anterior, pese a que Matus recibió $14 millones en honorarios por concepto de asesoría.

A continuación, parte del diálogo entre la periodista Mónica Rincón y el ministro Matus sobre este mismo punto:

- Pregunta: ¿Hizo informes en derecho?

- Respuesta: No.

- Pregunta: ¿Dio opiniones jurídicas?

- Respuesta: Sí, asesoré.

- Pregunta: O sea, no fue solamente hacer el contacto entre, para que la gente sepa, en su casa estamos hablando de este abogado alemán, penalista muy reconocido, Kai Ambos, que usted lo conocía, hizo el contacto para que le hiciera un informe en derecho. ¿Su intervención no fue solamente hacer el contacto?

- Respuesta: No, no fue solamente hacer el contacto.

Posteriormente Mónica Rincón le consulta lo siguiente: "luego que usted llegó a la Suprema, Luis Hermosilla ¿nunca lo llamó, lo escribió, lo contactó de alguna manera él o a través de otra persona para pedirle algún favor, influencia, nombramiento o por fallos o por el tema del Fiscal Nacional, ninguna gestión ante usted para pedir su voto para entregar antecedentes? Estoy tratando de cubrir todas las posibilidades".

- Pregunta: ¿Hay algunas de esas?

- Respuesta: Ninguna.

- Pregunta: Okey, entonces vamos a la siguiente noticia.

- Respuesta: Ninguna, además...

- Pregunta: Ninguna de todas las que le nombré.

- Respuesta: Ninguna de las que me nombró.

PUBLICACIÓN EN EL MATINAL CONTIGO EN LA MAÑANA DE CHILEVISIÓN

El 6 de septiembre de 2024, el periodista Sergio Jara entregó detalles del caso Audios en el matinal de Chilevisión "Contigo en la mañana"[19]. En dicha instancia, el periodista reveló conversaciones que sostuvieron el Ministro Matus y el señor Hermosilla, cuando estaba en curso la acusación constitucional en contra del ex ministro Andrés Chadwick.

El 11 de noviembre de 2019 el señor Hermosilla le envía al entonces penalista Matus una publicación en Twitter de Juan Pablo Hermosilla en el que planteaba que "los ataques con perdigones a los ojos aparecen como una política sistemática del Estado (...)". Matus responde "está equivocado" y tienen el siguiente diálogo:

- Hermosilla: Jean Pierre yo no le puedo contestar por razones obvias, pero necesito que tú o alguien de tu peso le conteste.

- Matus: Entiendo. El tema es que por la misma razón que no puedo aparecer públicamente en la defensa de Andrés, no me puedo involucrar en debates públicos que inevitablemente (por el clima actual) terminarán involucrando al Ejército. Y lo tenemos que cuidar para cuando sea necesario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE SUS INHABILIDADES

Cuando Matus compareció ante la Comisión de Constitución del Senado para defender su postulación, fue consultado por los potenciales conflictos de interés que enfrentaría en el cargo. El abogado contestó que si hay "una causa en la que intervenga, por ejemplo, el general (Schafick) Nazal, yo no puedo intervenir (...) haber sido abogado patrocinante de un imputado en una causa, o emitido un informe en derecho sobre otra, me inhabilita en el futuro para intervenir como juez en ellas".

Cuando asumió como ministro de la Corte Suprema, Matus incluyó 115 nombres en su lista de inhabilidades. En la nómina figura el ex Presidente Piñera, varios senadores y senadoras y el abogado Samuel Donoso, entre otros. "Incluí a todas las autoridades que votaron por mí y a todas las personas que públicamente expresaron su apoyo a mi candidatura y nominación, para que cualquier persona que considere que ese hecho afecta mi imparcialidad, lo pueda hacer valer como causal legal de recusación", contestó a CIPER.

Según la información disponible en transparencia activa, el abogado Luis Hermosilla trabajó en el Ministerio del Interior durante todo el segundo gobierno del ex Presidente de Sebastián Piñera. Eso incluye septiembre de 2021, fecha en que el Senado aprobó el nombramiento de Matus como ministro de la Corte Suprema.

Ni Hermosilla ni Chadwick aparecen en la lista de inhabilidades.

Dentro del listado de inhabilidades podemos encontrar que nombra a 49 personas por la causal del articulo 196 N°14 del Código Orgánico de Tribunales: "Haber el juez recibido de alguna de las partes un beneficio de importancia, que haga presumir empeñada su gratitud".

Otras 11 personas están en su lista de inhabilidades por la causal N°15 del mismo artículo 196, "tener el juez con alguna de las partes amistad que se manifieste por actos de estrecha familiaridad".

Tal como se dijo anteriormente, en ninguno de los numerales están incluidos don Luis Hermosilla y don Andrés Chadwick. Esto no es antojadizo, puesto que de acuerdo a los chats que se han publicado por los diferentes medios de comunicación, el señor Matus, desde el 19 de abril de 2021, en donde la Corte Suprema elabora la quina, su comunicación con Hermosilla es fluida.

A eso se debe sumar la respuesta de Matus a Hermosilla en 2019 en que explicita que "no puedo aparecer públicamente en la defensa de Andrés".

DE LA GRAVEDAD DE LAS ACUSACIONES

Los hechos que se han analizado, relativos al comportamiento, accionar, comunicaciones y del modo o forma de cómo el Ministro Jean Pierre Matus accedió a la calidad de magistrado de la Corte Suprema de Justicia, máxima institución del Poder Judicial, de acuerdo a nuestra Constitución Política, nos hacen recordar y traer a la memoria estas sabias palabras del gran jurista y académico español Ángel Ossorio y Gallardo, en su libro JUSTICIA:

"La defensa segura de los pueblos está en su administración de justicia. Cuando ésta no responde a sus fines su función queda suplantada por los revolucionarios, por los vengativos, por los violentos o por los que extravasan su misión legítima con inmenso daño del bien general." Dado los tiempos actuales solo faltaría agregar a lo dicho por este gran jurista, "por los Corruptos" además de los violentos y vengativos, como el Ministro Matus, que en su condición de magistrado del máximo tribunal de la república expresó que no hay ni perdón ni olvido.

La condición básica para el respeto, consideración y ejercicio de la justicia son la legitimidad, credibilidad y la confianza, sin lo cual nunca se podrá administrar una verdadera justicia que nos lleve a una tranquilidad y paz social.

La legitimidad, es tanto de origen, esto es de forma, modo, condiciones y exigencia para la nominación de sus magistrados, los cuales, si carecen de méritos y capacidad intelectual y jurídica, mal podrían expresar esa tan necesaria legitimada de origen. A su vez, legitimidad de ejercicio, reflejado en su expresión de justicia a través de sus fallos, argumentación de sus sentencias y prontitud con que ejerzan su ministerio.

La credibilidad es resultado que se obtiene y gana por los magistrados cuando los ciudadanos ven, conocen, escuchan, miran y oyen a través de la gente, amigos, de la prensa y de los comentarios generales de las actuaciones, conductas, modos de vida, la simpleza, pulcritud, honestidad y honorabilidad de sus jueces, de los ministros de las cortes de justicia, ajenos a la banalidad, al lujo, a la farándula ni al quehacer político.

Y finalmente, la Confianza, sin la cual el poder judicial, y la Corte Suprema de justicia, nunca podrán gozar del verdadero reconocimiento y respeto de los ciudadanos al cumplimento de su labor, no se trata que estén exentos de crítica, aquello siempre es bienvenido, pues ayuda a perfeccionarse, se trata de que no haya esa sensación o percepción de que en el país hay distintas justicias, una para pobres, otra para ricos y quienes tienen medios para defenderse, y lo más grave, otra justicia para quienes forman la élite de influencias políticas, económicas y sociales, que nunca son tocados o cuando las circunstancias hacen imposible que la justicia mire para el lado, los condenan a clases de ética. Mientras ello siga ocurriendo, nuestra Corte suprema nunca será objeto de reconocimiento, respeto y confianza, así como lo es la Suprema Corte de USA, criticada, contradicha, y con muchos detractores, pero nunca con desconfianza de la institucionalidad y legitimidad de la justicia, contando con el reconocimiento de la ciudadanía de dicho país, justamente por la ejercer y aplicar una auto regulación del ejercicio ético de la actividad jurisdiccional creada por el mencionado órgano federal.

En este orden de ideas, es pertinente hacer referencia al Código de conducta de los jueces de los Estados Unidos de América[20], el cual es breve, simple y claro, estableciendo en 5 artículos (denominados cánones) el modo de actuar general de los magistrados de ese país. Destacamos los pertinentes al caso, expresándose en el Canon 1 que:

"An independent and honorable judiciary is indispensable to justice in our society. A judge should maintain and enforce high standards of conduct and should personally observe those standards, so that the integrity and independence of the judiciary may be preserved. The provisions of this Code should be construed and applied to further that objective"

"Un poder judicial independiente y honorable es indispensable para la sociedad. Los jueces deben mantener y aplicar altos estándares de conducta, debiendo seguir ellos mismos dichos estándares, con el objeto de que la integridad e independencia del Poder Judicial se preservada. Los preceptos

de este código deben aplicarse al más allá de ese objetivo".

Continúa el canon 2 letra B estableciendo que:

"A Judge Should Avoid Impropriety and the Appearance of Impropriety in All Activities: B. Outside Influence. A judge should not allow family, social, political, financial, or other relationships to influence judicial conduct or judgment. A judge should neither lend the prestige of the judicial office to advance the private interests of the judge or others nor convey or permit others to convey the impression that they are in a special position to influence the judge. A judge should not testify voluntarily as a character witness".

"Los jueces deben evitar impropiedad o apariencia de impropiedad en todas sus actividades: B. Influencia externa. Los jueces deben evitar presiones familiares, sociales, políticas, financieras, o cualquier influencia que afecte su comportamiento o juicio. Un juez nunca debe comprometer el prestigio del poder judicial en pos de intereses propios, o permitir que terceros tengan o se jacten de tener una posición de influencia especial sobre un juez".

Es deseable que esta situación sea el inicio de una gran reflexión de la Corte Suprema y de un cambio de actitud, proceder y forma de administrar justicia, separando desde ya a todos aquellos elementos o integrantes que solo degradan y destruyen el prestigio y credibilidad institucional.

En otro aspecto, podemos señalar que los ministros tienen obligación de declarar patrimonio, intereses, relaciones personales y en virtud de ello, sus inhabilidades, siendo un deber trasparentar aquellas circunstancias que podrían impedir un recto ejercicio de la jurisdicción. Así, mentir abiertamente a la ciudadanía en un medio de comunicación masivo sobre situaciones de especial relevancia e interés social se constituye como un notable abandono de deberes. No es la simple mentira, es cómo, dónde y porqué se mintió.

Asimismo, y en línea con los antecedentes expuestos, es preciso destacar el clima de percepción de corrupción, que al parecer, impera en la actualidad respecto de nuestros Tribunales de justicia actualmente, lo que demuestra la clara inconveniencia de que un abogado, con un poder aún no dimensionable del todo, colabore o influya en la designación de un Ministro de la Corte Suprema sin que este declare una inhabilidad respecto de él, que es lo que ha ocurrido en este caso. El enrarecimiento del otrora ambiente de trasparencia y probidad de la justicia chilena es innegable, y para limpiarlo es preciso que los órganos del estado competentes tomen las acciones pertinentes para eliminar los agentes de contaminación, no siendo en este caso (de acuerdo a los antecedentes hasta ahora conocidos) por decisiones específicas tomadas por un Ministro, sino por la falta a sus deberes de probidad y transparencia.

Al efecto, es pertinente citar uno de los pensamientos, incluso máximas, acuñadas por Napoleón durante su exilio en la isla de Santa Elena, donde expresó que "Las riquezas no se han hecho para el militar ni el magistrado: es menester; por tanto, indemnizarlos con la consideración. El respeto que se les tributa contribuye a conservar el pundonor que hace la verdadera fuerza del Estado[21].

De este modo, el corso sintetizó en breves líneas una idea esencial para el funcionamiento correcto del poder judicial, pilar fundamental a su vez de los Estados, esto es, la necesidad imperiosa de jueces correctos, dignos de la consideración y respeto de la ciudadanía, porque de esa deferencia popular surge gran parte del poder de imperio del Estado.

En este orden de ideas, podemos vislumbrar cómo es que en la base de la administración de justicia se encuentran los principios de legitimidad, credibilidad y confianza, sin los cuales no hay ni puede haber recta justicia. Lo anterior puesto que, en términos de justicia humana -a diferencia de la Divina- existe un gran componente de acuerdo social, por lo que, si bien existen valores y principios insoslayables, resulta un requisito sine qua non la integridad, probidad y rectitud etico de aquellos llamados a impartir justicia, porque de ellos depende el valor que los juzgados o susceptibles de juicio otorguen a sus decisiones. Demás está decir, por tanto, que a medida que se asciende en la escala jerárquica del poder judicial mayor será el estándar etico exigible a los magistrados, siendo, evidentemente, el nivel ético más alto esperable y exigible el de los Ministros de la Corte Suprema.

Dicho estándar etico exigible es de una importancia tal, dado que de éste deriva gran parte del valor que a las decisiones del poder judicial le de la ciudadanía, que este se constituye en un deber esencial por parte de los Ministros de la Corte Suprema, por lo que, en consecuencia, una falta a la ética y probidad esperables, constituye un abandono notable de los deberes impuestos por la Constitución y la esencia misma de la labor jurisdiccional, incluso siendo agregado en algunos códigos de comportamiento ético de las cortes de justicia de distintos países, haciendo referencia a los principios de integridad, trasparencia y honestidad.

En relación a esto, se hace necesario expresar, a modo de resumen, que los actos del Ministro Matus coinciden con las acciones recién expuestas como contrarias a la probidad: 1) ocultamiento de inhabilidades; 2) la mentira sobre lazos con terceros; 3) insistir en la inexistencia de comunicaciones con terceros; 4) búsqueda de acuerdos y apoyos para su designación como ministro su posterior negación y ocultamiento; 5) la falta de objetividad, constituyen antecedentes graves para afirmar que el Sr. Matus actuó en contra de la probidad y transparencia, mintió y, en definitiva, vulneró sus deberes y responsabilidades como Juez del Tribunal Supremo de nuestro país.

TERCER CAPÍTULO: NI PERDÓN NI OLVIDO, TRANGRESION AL PRINCIPIO IMPARCIALIDAD

Un tercer y último capítulo, que analizaremos en esta presentación, y que culmina una serie de comportamientos transgresores de lo que la sociedad y ciudadanía esperan de sus máximas autoridades en el poder judicial, en quienes se deposita la confianza de ejercer la labor jurisdiccional, esto es, la total imparcialidad que deben tener al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento ajenos a todo tipo de actos que pudieran alterar o dañar esa imparcialidad.

PUBLICACIÓN DE INTERFERENCIA Y TERCER REPORTAJE DE CIPER

El 30 de agosto de 2024, cuatro días después de la entrevista con CNN, el medio de comunicación Interferencia dio a conocer nuevos antecedentes[22], los que luego fueron complementados por CIPER[23].

El día 2 de octubre de 2021, 4 días después de haber sido ratificado como ministro de la Corte Suprema por el Senado, el ministro Matus y el abogado Hermosilla tuvieron el siguiente diálogo por WhatsApp:

- Matus: Hola, entre tanta felicitación y demás se me había olvidado darte las gracias por todo. Pero nunca es tarde. ¡Muchas gracias y un abrazo!

- Hermosilla: Desde acá te lo agradezco (adjunta una foto en que está en una camilla de un centro

de salud).

- Hermosilla: Un día deberíamos conversar sobre el fenómeno que. esto produjo y que tuvimos que dar una pelea feroz para el éxito. i (sic) tempo que no veía tanta miseria humana y felonía. Estoy impactado. No solo de abogados y políticos, sé que de algunas periodistas...

Muy fuerte! Pero, en fin, disfruta el momento. Viene lo mejor y sé que serás un aporte para un país que necesita, sabiduría, sensatez y responsabilidad.

Un abrazo.

- Matus: Mejórese amigo para que nos sentemos a copuchar pronto. Estoy haciendo las listas!!

- Hermosilla: Jajajajaja, qué buena!!

- Matus: ''Ni perdón ni olvido".

-Hermosilla: Probablemente me opero mañana de hernia a la columna. Tengo que estar bien para el 13 en que tengo la audiencia como defensor, de defensor Espinosa, ex Director PDI. Espero que nos veamos muy luego.

Luego Hermosilla responde el "ni perdón ni olvido" con lo siguiente: "Eso es. Hay cosas que no se hacen. Y si las hacen no pueden quedar impunes".

En la publicación realizada por CIPER también se entregan antecedentes respecto de conversaciones que tuvieron ambos el 4 de mayo de 2021 por el proceso de nombramiento. En las conversaciones, Matus hizo referencia a lo que ha denominado hasta ahora como una campaña en su contra por quienes querían evitar que llegara a la Suprema, y explicitó que le hizo llegar información a Chadwick.

"Esta misma Info se la envié a Andrés Ch. y a Samuel D. (en referencia a Andrés Chadwick y al abogado Samuel Donoso)", le dijo por WhatsApp a Luis Hermosilla, a lo que este último respondió lo siguiente: "Gracias JP. Me informaré en detalle hoy y te llamaré. Son unos infames!".

Según plantea el medio CIPER, el 19 de abril de 2021 Matus ya le había escrito a Hermosilla para hablar sobre la vacante que debía llenarse en la Corte Suprema. Esa vez le mandó los resultados de la votación con que la Corte Suprema definió la quina para llenar el cupo de Carlos Künsemüller, quien había jubilado, y en la que figuraba su nombre. Le responde Hermosilla:

- Hermosilla: Supe. Buena noticia. Hablemos mañana?

- Matus: ok.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En su artículo 19 número 3, nuestra Constitución consagra expresamente el derecho a un proceso justo e imparcial. Así, los jueces están obligados a actuar de forma objetiva, sin prejuicios ni favoritismos. La violación de este principio, ya sea mediante la intervención indebida de autoridades políticas en el nombramiento de jueces o la utilización del cargo para realizar actos de venganza personal, compromete esta obligación, configurando los elementos necesarios del notable abandono de deberes y su transgresión a la probidad administrativa.

Otro hecho relevante es la conversación revelada en WhatsApp donde Matus, tras ser nombrado ministro, expresó "Ni perdón ni olvido", en referencia a quienes se habrían opuesto a su nombramiento. Esta expresión, aunque informal, puede interpretarse como una promesa de venganza, lo cual sería contrario al deber de imparcialidad que un ministro de la Corte Suprema debe observar. Este tipo de comentarios puede generar dudas sobre su capacidad para actuar de manera objetiva y justa en el ejercicio de sus funciones judiciales.

Algunos tratados internacionales ratificados por Chile tienen rango constitucional y podrían ser vulnerados por las acciones del ministro Jean Pierre Matus. Estos tratados refuerzan las obligaciones de probidad, imparcialidad y transparencia que se exigen a los funcionarios judiciales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Este tratado también tiene rango constitucional en Chile y establece:

- Derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial y competente (Artículo 14): Similar al artículo 8 de la Convención Americana, el PIDCP garantiza el derecho a un juicio imparcial, lo que implica que los jueces deben actuar sin influencias externas y sin conflictos de interés.

Si un juez tiene relaciones personales o profesionales que podrían comprometer su imparcialidad, como en el caso de Matus con Hermosilla y Chadwick, esto podría interpretarse como una vulneración del derecho a un juicio imparcial. Las inconsistencias en sus declaraciones respecto a estas relaciones podrían agravar esta percepción y ser vistas como un incumplimiento de los estándares internacionales de justicia.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)

Este tratado, ratificado por Chile, refuerza la obligación de los funcionarios públicos de actuar con integridad y transparencia, incluyendo:

- Promoción de la probidad pública: La Convención establece estándares claros para prevenir y combatir la corrupción, y subraya la importancia de la integridad y transparencia en el desempeño de los funcionarios públicos. En el caso de los jueces, estos principios son esenciales para garantizar la confianza pública en el sistema judicial.

Las contradicciones en las declaraciones de Matus respecto de sus vínculos con Hermosilla y su omisión en la lista de inhabilidades podrían ser vistas como una violación de los principios de probidad y transparencia exigidos por la CNUCC. Esta falta de transparencia podría ser considerada un indicio de corrupción o al menos de conducta inapropiada, lo que reforzaría los argumentos para una acusación por notable abandono de deberes. Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial

Aunque no es un tratado, los Principios de Bangalore son un conjunto de directrices internacionales ampliamente aceptadas sobre la conducta judicial. Chile ha reconocido estos principios como estándares de referencia. Entre los principios más relevantes se encuentran:

- Imparcialidad: Los jueces deben actuar sin prejuicios y no pueden tener vínculos que comprometan su capacidad de juzgar imparcialmente.

- Integridad: La conducta de los jueces debe ser irreprochable tanto en el ejercicio de sus funciones como en su vida privada, de manera que la confianza pública en el sistema judicial no se

vea afectada.

La omisión de Matus de incluir a personas clave en su lista de inhabilidades, así como las declaraciones que ha dado en medios de comunicación, comprometen estos principios. La percepción de que pudo haber favorecido a personas relacionadas con su nombramiento o que podría actuar con parcialidad pone en riesgo la confianza pública en el sistema judicial chileno.

Convención Interamericana contra la Corrupción

Esta convención, también ratificada por Chile, establece la obligación de los estados de prevenir y sancionar actos de corrupción en todos los niveles del gobierno, incluyendo el Poder Judicial. La convención también subraya la importancia de la transparencia y la imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas.

Si las acciones de Matus, como la omisión de información relevante y su relación con personas influyentes, pueden considerarse actos que afectan la transparencia y la integridad del Poder Judicial, esto podría ser visto como una violación de los principios establecidos en esta convención. Esto reforzarla la acusación por notable abandono de deberes.

El Código Orgánico de Tribunales (COT) es la normativa que regula el funcionamiento del Poder Judicial, incluyendo los deberes y responsabilidades de los jueces.

Art.544 Las facultades disciplinarias que corresponden a la Corte Suprema o a las Cortes de Apelaciones, deberán especialmente ejercitarse respecto de los funcionarios del orden judicial que se encuentren en los casos que siguen:

4°) Cuando por irregularidad de su conducta moral o por vicios que les hicieron desmerecer en el concepto público, comprometieron el decoro de su ministerio;

8°) Cuando infringiere las prohibiciones que les impongan las leyes.

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

DE LA RELACIÓN DEL MINISTRO MATUS CON EL SEÑOR HERMOSILLA

a) El ministro Matus faltó a la verdad en reiteradas ocasiones. Su primera declaración sobre el tema fue en el reportaje de CIPER del 23 de marzo de 2024. En ese entonces señaló que "no le pedí gestiones a mi favor, y desconozco que las hubiese hecho. Solo lo puse al tanto de los antecedentes, dada su cercanía con el Presidente Piñera, quien tenía que proponer uno de los nombres de esa quina al Senado".

b) El 26 de marzo dijo en entrevista con La Tercera que "quiero dejar en claro que yo no le escribí al señor Hermosilla, no mantengo con él chats por escrito" y agregó que "descarto absolutamente" que haya existido alguna conversación vía mensajes con Hermosilla.

e) El 11 de julio, en conversación con diversos medios de comunicación, dijo que "les sugeriría que lean con detalle la noticia que aparece en CIPER y ustedes van a ver que no hay ningún WhatsApp mío, porque no hay, yo se los desmiento. Ellos lo único que hacen es poner un titular, haciendo aparecer como que yo tuviera WhatsApp con el señor Hermosilla y no hay, no van a haber".

d) En la misma entrevista del 26 de marzo con La Tercera, Matus explicitó que "no soy su amigo,

no tengo vínculos cercanos con él, ni familiares, ni profesionales", haciendo referencia a Hermosilla. Sin embargo, en las conversaciones dadas a conocer por los medios de comunicación se muestra el vínculo profesional y personal que tenía con el abogado.

e) Lo anterior, considerando que el 2 de octubre de 2021, 4 días después de ser ratificado como ministro de la Corte Suprema y luego de que Hermosilla le dijera que "probablemente me opero mañana de hernia a la columna", le respondió lo siguiente: "Mejórese amigo para que nos sentemos a copuchar pronto".

f) Pero más importante aún es la frase "Estoy haciendo las listas!!" contenida en el mismo mensaje enviado ese 2 de octubre de 2021 y el dicho ''Ni perdón ni olvido". En este punto cabe preguntarse a quiénes se refiere el ministro Matus y quiénes estarían en esas listas.

g) En este punto se debe considerar que la frase "ni perdón ni olvido" tiene su origen en el contexto de las violaciones a los derechos humanos en América Latina, especialmente en Chile, y se utiliza comúnmente para expresar que no se está dispuesto a perdonar una ofensa o a olvidar un agravio.

Implica mantener un sentimiento de resentimiento y rencor hacia alguien que ha cometido una acción dañina o injusta, expresa una posición firme y decidida de no perdonar una ofensa o injusticia, y sugiere que la persona que la pronuncia tiene la intención de mantener vivo el recuerdo de lo ocurrido y no olvidar lo que considera una falta grave. Junto con eso, refleja una actitud de no reconciliación y de mantener una postura de confrontación o distanciamiento con respecto a la persona o situación que ha causado el agravio.[24]

CORRUPCIÓN

Qué entender por corrupción, ha llevado a problemas conceptuales a través del estudio de la sociedad, influyendo las características propias de los tiempos.

Desde entender al titular del acto de corrupción, la finalidad del acto, hasta los alcances que pueden llevar este acto.

Sin embargo, lo que está claro es que, en nuestro país, ha existido un esfuerzo del Estado en su conjunto por erradicar prácticas atentatorias contra la fe pública.

Podemos converger en que la corrupción es un tipo de conducta desviada, que afecta a los funcionarios públicos y donde los beneficios obtenidos no necesariamente pueden definirse en términos económicos. A su vez, la corrupción implica un incumplimiento de deberes funcionarios que pueden transformarse por su reiteración en carencias institucionales.

Nuestro país, aún desde sus primeros años, ha intentado contextualizar un concepto de corrupción, pasando por Juan Egaña, o el mismo ministro diego Portales, quien en su ya famosa y muy citada carta a su socio Cea hablaba de adoptar un republica o modelo republicano para Chile, pero una república que "consista en un gobierno fuerte y centralizador, cuyos hombres sean modelos de virtud y patriotismo". Agrega que solo "cuando se haya moralizado a todos los mortales, entonces venga el gobierno completamente liberal, libre y lleno de ideales, donde tenga parte todos los ciudadanos". Y así podemos nombrar episodios en nuestra historia republicana, tendientes a buscar una perspectiva de la incómoda corrupción.

En este término, haremos referencia a tres acepciones expresadas por la RAE, puesto que muestran distintas aristas de este concepto. Así, se define como 1) Acción y efecto de corromper o corromperse; 2) Deterioro de valores usos o costumbres, y; 3) En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores.

A este respecto, es necesario hacer referencia a diversos trabajos de investigación que ilustran correctamente sobre este asunto:

Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el Public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales, Elena Gutiérrez Pérez[25]:

Este trabajo, si bien es sobre España, trata temas atingentes y aplicables a este caso. Así, por ejemplo, comienza con la siguiente cita: ''Ya sea que la actividad sea pública, privada o sin fines de lucro, ya sea que uno esté en Nueva York o en Nairobi, uno tenderá a encontrar corrupción cuando alguien tiene un poder monopolístico sobre un bien o un servicio, tiene el poder discrecional de decidir si alguien lo recibirá o no y en qué cantidad, y no está obligado a rendir cuentas. La corrupción es un crimen de cálculo, no un crimen pasional. En verdad, hay santos que resisten todas las tentaciones, y funcionarios honrados que resisten la mayoría de ellas. Pero cuando el tamaño del soborno es considerable y el castigo, en caso de ser atrapado, es pequeño, muchos funcionarios sucumbirán. El combate contra la corrupción, por lo tanto, empieza con mejores sistemas"

Prosigue afirmando: ''Para Nieto García la corrupción pública empieza cuando el poder, que ha sido entregado por el Estado a una persona a título de administrador público, "no se utiliza correctamente al desviarse de su ejercicio, defraudando la confianza de sus mandantes, para obtener un enriquecimiento personal". La corrupción pública también ha sido definida desde una triple dimensión: como una quiebra de las normas legales (concepción jurídica) o de las normas éticas no escritas (concepción ética), pero con apoyo social generalizado (concepción sociológica) relativas a cómo se debe ejercer el servicio público, "para proporcionar servicios o beneficios a ciertos grupos o ciudadanos de forma oculta, con ganancia directa o indirecta, en mente"

"Las categorías ligadas a la corrupción son tan sutiles que existe una línea divisoria muy fina entre el denominado engrasamiento y el clima de corrupción 1O. En el engrasamiento, el corruptor realiza cualquier tipo de acto para ganarse la confianza del empleado público a cambio de una contraprestación ligada a su cargo o función. En el clima de corrupción la diferencia estriba en que el corruptor no tiene en mente un concreto comportamiento futuro del empleado público, sino que se entrega o se realiza algo sin esperar una contraprestación específica. El ejemplo más ilustrativo del clima de corrupción es aquel en el que se hacen regalos o se conceden ventajas a empleados públicos que tratan de fomentar buenas relaciones personales e incluso su disponibilidad de cara al futuro. El propósito de tales esfuerzos por ganar la simpatía y buena voluntad de empleados públicos y privados se dirige a crear un clima interpersonal que pueda tener efectos positivos en relación con sus decisiones. Se espera en el futuro alguna decisión favorable, algún comportamiento especial del empleado o la obtención de alguna ventaja desleal, pero no se tiene en mente un acto concreto del cargo. ¿Es esto ya corrupción pública?"

Expresa más adelante el texto: "Se ha de reconocer que pocos conceptos se emplean con una riqueza semántica tan amplia como el concepto de corrupción tanto es así que "corrupción" puede ser casi todo y, al mismo tiempo, casi nada: ¿Es corrupción la inactividad, la inacción, ante un comportamiento corrupto? Ahondando en esta cuestión, Della Porta y Vanucci definen la

corrupción como "aquellas acciones u omisiones que tienen que ver con el uso abusivo de los recursos públicos para beneficios privados, a través de transacciones clandestinas que implican la violación de algún modelo de comportamiento" 20. En toda corrupción hay un intento de obtener un beneficio, sea económico o no, se consiga o no finalmente. En cualquier caso, es el abuso de posición el elemento relevante, a mi parecer, más allá de que exista una oferta de beneficio extraposicional".

Del mismo modo, resulta importante destacar un aspecto de este fenómeno mencionado y explicado por Laura Underkuffler, que se hace particularmente importante en un juicio político constitucional de la clase y magnitud de un Acusación Constitucional. Así, señala lo siguiente:

"There is, in short, no guarantee that the law will condemn all corrupt conduct. Nor is there any guarantee that the law will - as a fundamental matter - implement the values in which the common condemnation of corruption lies. Although we generally assume that the law implements broader ethical or moral notions, there is no necessary connection between legality and what other, broader ethical or moral notions prescribe - a connection which "corruption" seems to demand. Indeed, as we have seen, the law itself can originate in corrupt practices, making reliance on the law for the articulation of normative standards a flawed and hazardous enterprise"[26]

''No hay garantía de que la ley condenará todas las conductas corruptas. Tampoco hay garantías de que la ley considerará los valores en los cuales comúnmente se basa la idea de corrupción. Mas allá de que generalmente se asume que la ley implementa nociones éticas y morales amplias, no hay conexión necesaria entre legalidad y las nociones morales que la idea de corrupción demanda. En efecto, como hemos visto, la ley en sí mismas puede originar conductas corruptas, haciendo que la confianza solo en la ley para la para los estándares normativos anticorrupción una práctica peligrosa"[27]

El párrafo anterior estampa la importancia de que exista una institución como la Acusación Constitucional, con parámetros políticos, no jurídicos-procesales, para determinar la destitución de un cargo dependiente de la fe pública, en el cual es imposible que la ley determine taxativamente las causales constitutivas de corrupción. Se hace imperativo el trabajo del Congreso para el mantenimiento de la dignidad, prestigio probidad, transparencia e imparcialidad y libertad de las instituciones del Estado. Justamente se busca la independencia de cada uno de los poderes del Estado, librándolos de la influencia maligna que provoca la corrupción.

CASO CORREA BULO

Del caso de la acusación constitucional al Ministro de la Corte Suprema, Luis Correa Bulo, quion finalmente fue destituido por el propio máximo tribunal, destaca la argumentación en relación al abandono de deberes y de la procedencia de la acusación constitucional en razón de ella. Así, se sostuvo en ella lo siguiente[28]:

"La causal del Notable Abandono de sus Deberes, es la única en nuestro ordenamiento jurídico que admite perseguir la responsabilidad de los ministros de la Corte Suprema, y constituye el equilibrio necesario entre el principio de la inamovilidad de los jueces y el principio general de la responsabilidad de todo agente público.

La causal de "notable abandono de sus deberes" para el juicio político de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia fue instituida por el constituyente chileno en la Carta de 1833, sin existir precedente en el derecho comparado. Esto es ratificado por don Antonio Huneeus Gana en

su texto "La Constitución de 1833. Ensayo sobre nuestra Historia Constitucional de un Siglo. Estudios Chilenos”; cuando afirma que: "La historia fidedigna de nuestro Código infunde el convencimiento de que sus autores no se propusieron modelo alguno de régimen político determinado, ni tampoco imitaron sistemáticamente la Constitución de ningún país".

Observadas las actas oficiales de la Comisión y Subcomisión redactoras de la Constitución de 1925, se desprende que los constituyentes de la época no alteraron substancialmente la normativa que le precedió en materia de responsabilidad de estos magistrados. En efecto, el artículo 111 de la Constitución de 1833y el artículo 84 de la Constitución de 1925, salvo algunos detalles de redacción, son idénticos".

En la sesión vigésima de la Subcomisión de reformas constitucionales, celebrada el 10 de junio de 1925, el entonces Presidente Arturo Alessandri Palma señalaba: "Hay que otorgar a los jueces la inamovilidad, a fin de garantizar su independencia y rodearlos del ambiente de prestigio indispensable para el buen cumplimiento de sus deberes; pero que también hay que buscar el medio de impedir que esta situación excepcional que la ley les crea, llegue a permitirles abusar de sus facultades impunemente, recordando que la naturaleza humana es débil e inclinada a extralimitarse cuando no hay control".

Dada su importancia, citaremos parte de las intervenciones de los comisionados en esta sesión, con el propósito de conocer sus opiniones en relación a este punto. De la lectura de estas citas, queda de manifiesto la posición de los señores Silva Bascuñán, Evans, Guzmán y de la señora Bulnes, quienes, reparando sobre la constitucionalidad de la exención de la responsabilidad que establece el inciso segundo del artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales fueron ciertamente contestes en manifestar su opinión en el sentido que el precepto no implicaba de suyo limitar el ámbito del juicio político respecto de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia. Aún más, dejando para posterior discusión el tema de los órganos legisladores, fiscalizadores y juicio político, la Comisión en pleno dio por establecido que la eventual consagración constitucional del precepto citado, no perjudicaba el ámbito o la amplitud que debía darse al concepto "notable abandono de sus deberes” (Página 9 de la acusación).

En la referida Sesión N° 258 el señor Silva Bascuñán manifiesta que la disposición analizada "es uno de los artículos que dan pie, cuando se trata de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, para formular el Juicio político por notable abandono de deberes. Estima que ha quedado bien estudiado, en la historia de nuestro juicio político, que la expresión ''notable abandono de deberes" no se refiere exclusivamente a aquellos deberes funcionarios de carácter formal, como creyeron algunos en una acusación contra la Corte Suprema que eran los únicos que estaban comprendidos en la disposición. Precisamente está comprendido en la posibilidad de un juicio político lo más sustantivo de la infracción de los jueces a su responsabilidad. Y aquí vienen descritas respecto de todos los jueces, no sólo de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, las causales de responsabilidad. Por lo tanto, en este punto quiero ser consecuente con lo que le ha tocado en alguna oportunidad afirmar con mucha decisión y estudio. Cree que el juicio político puede basarse en todos estos. Y considera que los jueces de la Corte Suprema deben ser responsables, como cualquier otro juez de la falta de observancia de las normas que reglan el proceso cuando actúan en ejercicio de las atribuciones que se les dan".

El comisionado señor Evans agrega que "si se considera el futuro artículo 85 de la Constitución y se dice que los ministros de la Corte Suprema no son responsables de lo que se dice en el artículo 1° resulta que el ámbito en que va a jugar el notable abandono de deberes queda tan

extremadamente restringido, que solamente cuando se sorprenda a un ministro de la Corte Suprema jugando habitualmente en un casino clandestino será posible aplicar extremando, por cierto, el ejemplo y la nota, el precepto de notable abandono de deberes. Hace esta observación para que se tenga presente que al establecer esa norma se restringe el ámbito en que puede jugar el concepto de notable abandono de deberes. Porque hasta hoy el concepto de notable abandono de deberes comprende, sin duda, algunas de las figuras de las cuales se va a excepcionar a los ministros de la Corte Suprema en este inciso primero".

''El señor Silva Bascuñán destaca que de antes también había hecho este recuerdo de que el juicio político por notable abandono de deberes respecto de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia comprende los delitos que están configurados o que puedan configurarse en relación con el artículo 84 de la Constitución. Así que si se coloca con rango constitucional la excepción del actual artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales, en cualquier forma que sea, debería hacerse sobre la base de que no impidiera el juicio político por notable abandono de deberes. Es razonable defender a la Corte Suprema y a sus integrantes en cuanto actúen como tales, pero de ninguna manera impidiendo a la ciudadanía perseguir la responsabilidad que puedan tener".

Sobre los actos de corrupción:

De lo que llevamos señalado en esta acusación queda claro el nexo o conexión que existe entre i) Mentir, ii) Falta de probidad y iii) abandono o incumplimiento de deberes. Lo anterior en razón del estándar ético y de accionar exigible a un Juez Supremo. No es lo mismo exigir a un civil cualquiera que diga la verdad, que por cierto es lo ideal, que a un Ministro de la Corte Suprema, quienes son los llamados justamente a determinar lo que se denomina verdad, y que precisamente han sido designados por el Estado para dicho fin y como los garantes de la administración de una recta justicia en el país.

Conforme se ha expuesto la corrupción que hoy está afectando al país es un problema sistémico, que requiere medidas profundas y urgentes, toda vez que ha quedado de manifiesto que las redes de poder y el tráfico de influencias están debilitando las instituciones y la democracia, y es necesario un compromiso de todos los sectores para fortalecer la transparencia, probidad y ética en la gestión pública.

En este sentido la abogada y doctora en Derecho doña María Inés Horvitz, ex consejera del Consejo de Defensa del Estado, indica: ''La obligación de declarar los intereses y el patrimonio, así como las incompatibilidades y motivos de abstención debiera recaer en todos los funcionarios públicos, y ser acompañada de su rigurosa fiscalización y la aplicación de sanciones efectivas en caso de incumplimiento”.[29]

IV.- CONCLUSIONES

En virtud de todos los antecedentes expuestos, podemos determinar que ha quedada claramente establecida la responsabilidad de don Jean Pierre Matus, en relación a la infracción de una o más reglas y deberes establecidos en razón de la dignidad de su cargo, conforme las obligaciones establecidas en la Constitución Política de la República, las leyes y normativa aplicable; haciendo ver que esta Acusación Constitucional al ser un Juicio Político Constitucional no se debe revisar y ver con criterios puramente jurídico-técnicos, como erróneamente se ha visto en otras causas de la misma especie. Al contrario, debe prevalecer un criterio y análisis político, en relación a los hechos y antecedentes expuestos, mirando el daño que se ha hecho y se hace a la imagen e

integridad de la Corte Suprema, máximo tribunal del país, que en virtud de su jerarquía y superintendencia correccional requiere de la observancia de los más altos estándares éticos, como institución y de cada uno de sus integrantes.

La acusación constitucional planteada de conformidad a los antecedentes antes expuestos es del todo procedente, toda vez que ha quedado de manifiesto que el ministro de la Excelentísima Corte Suprema, don Jean Pierre Matus Acuña, ha incurrido en irregularidades y mentiras reiteradas, configurándose de modo tal la causal de Notable abandono de deberes, en virtud de la transgresión de los estándares morales ya referidos, hecho que el Congreso, en virtud, del mismo mandato constitucional ya señalado, está obligado a investigar y juzgar, determinando la destitución del acusado para el caso que apruebe la presente Acusación Constitucional, teniendo en cuenta que el Estado de Derecho se funda en la probidad de los funcionarios que integran las instituciones, siendo preciso el mantenimiento de la tradicional e histórica incorruptibilidad de los órganos del Estado de Chile para el cumplimento del mandato que los chilenos le han entregado, de estar al servicio de la persona humana, siendo su finalidad promover el bien común, no estando al servicio de ningún particular en desmedro de otros, como el Ministro que será acusado ha pretendido.

Quisiéramos reiterar, una vez más, que el sustento, fundamento y sentido último de esta Acusación Constitucional, en caso alguno son las actuaciones o conductas realizadas por Jean Pierre Matus antes de haber asumido como miembro de la Corte Suprema, sino que por el contrario, lo que esta Acusación pretende, y busca se hagan efectivas y sancionadas, son las actuaciones y conductas posteriores del señor Matus, las que con su actuar configuran un notable abandono de deberes, ello dado de que a consecuencia de sus reiteradas mentiras y omisiones, se ha afectado gravemente el prestigio. honra y dignidad del Máximo Órgano del Poder Judicial de Chile.

Tal como lo señala la filósofa alemana Hannah Arendt en su libro Eichmann en Jerusalén: "Es que el mal, en algunos casos, no proviene de individuos profundamente malvados o demoníacos, sino de personas comunes que, a través de su obediencia ciega y su falta de pensamiento crítico, participan en atrocidades. Esta "banalidad" radica en la capacidad de seres humanos ordinarios para cometer actos terribles sin una motivación ideológica o psicológica profunda, simplemente al cumplir con las reglas de un sistema sin cuestionarlas.

POR TANTO,

PEDIMOS A LA H. CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS; Tener por interpuesta la presente acusación constitucional de acuerdo con el artículo 52 N° 2, letra c) de la Constitución Política, y 37 y siguientes de la Ley N° 18.918 Ley Orgánica del Congreso Nacional, y titulo Séptimo libro Tercero Reglamento Interno de nuestra Corporación, en contra del Ministro de la Corte Suprema señor Jean Pierre Matus Acuña domicilio laboral en el Palacio de Los Tribunales, Corte Suprema, COMPAÑIA N° 1140 - 2° PISO, comuna de Santiago, darle la tramitación que corresponda, acogerla, suspender al acusado de su cargo, y , en definitiva, formalizarla oficialmente ante el Senado para que éste actuando como Jurado acoja la acusación, total o parcialmente, y disponga la destitución de su cargo del acusado.

OTROSÍ: Solicitamos se tengan por acompañados, bajo apercibimiento legal, los siguientes medios de prueba:

1.- Documental:

a) Copia reportaje Centro de Investigación Periodística, en adelante CIPER, de fecha 23 marzo 2024, titulado "Chats de Hermosilla: conversaciones del abogado revelan su influencia en nombramientos de ministros del Poder Judicial"

b) Copia entrevista Medio de comunicación La Tercera, de fecha 26 marzo 2024, al Ministro Jean Pierre Matus A.

c) Copia reportaje CIPER, de fecha 21 agosto 2024, titulado ''Estos son los chats con Luis Hermosilla que el ministro Matus aseguró que no existían".

d) Copia reportaje Medio de comunicación Interferencia, de fecha 30 agosto 2024, titulado "Supremo J. Pierre Matus en WhatsApp a Luis Hermosilla: "Se me había olvidado darte las gracias por todo".

e) Copia reportaje CIPER, de fecha 30 agosto 2024, titulado ''Nuevos chats: Matus informó a Hermosilla que había alertado a Chadwick sobre la "campaña" contra su nominación en la Suprema".

f) Copia reportaje medio de Comunicación Biobío Chile, de fecha 11 Julio 2024, titulado ''Ministro Matus desmiente chats con Hermosilla y pide a Comisión de Ética de la Suprema inhabilitarse".

g) Copia columna de opinión, CIPER de doña María Inés Horvitz, titulado "Corrupción dentro del Estado y redes de poder'', de fecha 14 abril2024.

h) Copia de listado de Inhabilidades, declarado por el Ministro Jean Pierre Matus Acuña, de fecha 23 de julio 2024.

I) Copia de transcripción entrevista de CNN Chile, de la periodista Mónica Rincón al Ministro Jean Pierre Matus, de fecha 26 de agosto de 2024.

j) Copia de transcripción " de las conversaciones de Luis Hermosilla con diversas personalidades de poder", matinal contigo en la mañana, de fecha 5 de septiembre 2024.

2.- Otros medios de prueba:

a) Pendrive que contiene copia de video entrevista del Ministro Jean Pierre Matus aborda sus vínculos con Luis Hermosilla en CNN Prime, de fecha 26 agosto 2024.

b) Pendrive que contiene copia de video, matinal Contigo en la Mañana, canal Chilevisión, de fecha 5 septiembre de 2024, titulado "LAS CONVERSACIONES de LUIS HERMOSILLA con diversas personalidades de poder".

Pedimos, Téngase por acompañado bajo apercibimiento legal.

ANEXO

[1] Calamandrei, Piexo (1935): El elogio de los jueces.

[2] 1. Respecto de este concepto procesal de los derechos fundamentales, Ver A. Bickel, The Least Dangerous Branch, Yale University Press, 1986, páginas 221-227.

[3] 2. Mora, José, Curso de Derechos del Liceo de Chile Imprenta Republicana, Tomo I, Santiago de Chile, 1830. Página 14-15

[4] Valdés, domingo. La discriminación arbitraria en el derecho económico. especialmente en la legislación antimonopólica, editorial jea conosur ltda, 1992.

[5] Véase en página Web:

https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/Especiales_SELA/SELA%201999%20-%20Ed%202000/04SELA99Juridica02.pdf

[6]
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/44098/7/AcusaciónConstitucionalCerecedaBeraudValenzuelaTorres.pdf

[7] Revista Derecho y Humanidades, Año II, No. 3 y 4, páginas 540-41, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1993.

[8] https://www.ciperchile.cl/2024/03/23/chats-de-hermosilla-conversaciones-del-abogado-revelan-su-influencia-en-nombramientos-de-ministros-del-poder-judicial/

[9] https://www.latercera.com/nacional/noticia/ministro-jean-pierre-matus-yo-no-le-escribi-al-senor-hermosilla-no-mantengo-con-el-chats-por-escrito/7MY6FYTSDRGKNOU4J6ZMXGU4RA/

[10] https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2024/07/11/ministro-matus-desmiente-chts-con-hermosilla-y-pide-a-comision-de-etica-de-la-suprema-inhabilitarse.shtml

[11] Véase en: https://www.youtube.com/watch?v=ep8sUnb19Zo

[12] https://interferencia.cl/articulos/supremo-j-pierre-matus-en-whatsapp-luis-hermosila-se-me-habia-olvidado-darte-las-gracias

[13] Oficina de Control de la Magistratura, Poder Judicial de la República del Perú (2004): Decálogo del Juez.

[14] Disponible en: https://www.latercera.com/nacional/noticia/milton-juica-en-esta-situacio--los-ministros-vivanco-y-matus-debieran-dar--n-paso-al-costado/LDFEWESABZDO5IMKTWCZU3SZFI/.

[15] Disponible en https://www.elmostrador.cl/el-semanal/2024/09/23/universidad-san-sebastian-entre-caja-de-pandora-y-caja-pagadora/ Fecha de Consulta 23-09-2024.

[16] https://www.ciperchile.cl/2024/08/21/estos-son-los-chats-con-luis-hermosilla-que-el-ministro-matus-aseguro-que-no-existian/

[17] Véase en : https://www.youtube.com/watch?v=ep8sUnb19Zo

[18] Idem

[19] Véase en : https://www.youtube.com/watch?v=MvQmfuxf5ho

[20] Supreme Court of Justice of the United States (2019): Code of Conduct of the United States Judges.

[21] Bonaparte, Napoleón (2018): Memorias de Napoleón (página 361).

[22] https://interferencia.cl/articulos/supremo-j-pierre-matus-en-whatsapp-luis-hermosilla-se-me-habia-olvidado-darte-las-gracias

[23] https://www.ciperchile.cl/2024/08/30/nuevos-chats-matus-informo-a-hermosilla-que-habia-alertado-a-chadwick-sobre-la-campana-contra-su-nominacion-en-la-suprema/

[24] Véase en : https://www.ciperchile.cl/2024/08/21/estos-son-los-chats-con-luis-hermosilla-que-el-ministro-matus-aseguro-que-no-existian/

[25] Gutiérrez Pérez, Elena (2018): "Hacia el Public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales". Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000100104 Fecha de consulta: 16-09-2024.

[26] Laura Underkuffler: “Captured by Evil: The Idea of Corruption in Law”, (páginas 7 y siguientes).

[27] Traducción propia.

[28] Acusación Constitucional Luis Correa Bulo (2000), páginas 9 y siguientes.

[29] Véase en: https://www.ciperchile.cl/2024/04/14/corrupcion-dentro-del-estado-y-re-es-de-poder/

Integración Comisión

Legislatura 372, Sesión 77, de 23 de septiembre de 2024. Elección, mediante sorteo, de las o los integrantes de la Comisión encargada de informar sobre la procedencia de la acusación.

Legislatura 372, Sesión 77 de fecha 23 de septiembre de 2024

Integración de comisión encargada de conocer la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del ministro de la excelentísima Corte Suprema señor Jean Pierre Matus Acuña.

La señorita CARIOLA, doña Karol (Presidenta).-

Honorable Sala, pido poner atención para continuar con el sorteo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde elegir, a la suerte y con exclusión de los acusadores y de los miembros de la Mesa, una comisión de cinco diputadas y diputados para que informe si procede o no la acusación constitucional deducida por las diputadas Mónica Arce , Lorena Fries , Ana María Gazmuri , Camila Musante y Lorena Pizarro , y por los diputados Eric Aedo , Jaime Araya , Luis Malla , Daniel Melo , Jaime Sáez y Nelson Venegas en contra del señor Jean Pierre Matus Acuña , ministro de la excelentísima Corte Suprema, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, número 2), letra c), de la Constitución Política de la República, y 37 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El señor Secretario procederá a efectuar el sorteo.

El señor LANDEROS (Secretario).-

Honorable Cámara, como ha señalado la señorita Presidenta, en virtud de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, me permito excluir del sorteo a los siguientes diputados y diputadas, por los motivos que en cada caso señalaré.

En primer lugar, por ser patrocinantes del libelo, excluyo al diputado Eric Aedo (N° 2), al diputado Jaime Araya (N° 6), a la diputada Mónica Arce (N° 8), a la diputada Lorena Fries (N° 51), a la diputada Ana María Gazmuri (N° 53), al diputado Luis Malla (N° 77), al diputado Daniel Melo (N° 85), a la diputada Camila Musante (N° 96), a la diputada Lorena Pizarro (N° 111), al diputado Jaime Sáez (N° 126) y al diputado Nelson Venegas (N° 150).

En segundo término, por ser miembros de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la diputada Karol Cariola (N° 30) y al diputado Gaspar Rivas (N° 120).

El diputado Eric Aedo ya fue excluido, por ser uno de los patrocinantes del libelo.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

El señor Secretario procederá a efectuar el sorteo para designar a los integrantes de la comisión de acusación constitucional.

Integración Comisión

-Efectuado el sorteo en la forma prescrita por el Reglamento, resultaron designados para integrar la comisión encargada de estudiar la acusación constitucional los diputados Roberto Arroyo (N° 9), Miguel Ángel Calisto (N° 28), Cristhian Moreira (N° 92), Félix Bugueño (N° 26) y Leonidas Romero (N° 123).

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

En virtud del sorteo realizado, la comisión encargada de conocer la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del señor Jean Pierre Matus Acuña , en su calidad de ministro de la excelentísima Corte Suprema , quedará integrada por los diputados Roberto Arroyo , Miguel Ángel Calisto , Cristhian Moreira , Félix Bugueño y Leonidas Romero .

Informe Comisión

Legislatura 372, Sesión 89, de 15 de octubre de 2024. Debate y decisión de la Comisión encargada de pronunciarse sobre la admisibilidad de la acusación. Se propone rechazar la admisibilidad de la acusación.

Informe de la comisión encargada de estudiar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del ministro de la excma. Corte Suprema, don Jean Pierre Matus Acuña

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión encargada de estudiar la procedencia de la acusación constitucional referida en el epígrafe, pasa a emitir su informe, que contiene las actuaciones y diligencias practicadas; una síntesis de la acusación, de los hechos que le sirven de base y de las infracciones que se imputan en ella; una relación de la defensa del acusado; un examen de los hechos y las consideraciones de derecho, y las resoluciones adoptadas por la Comisión, todo ello, según mandata el inciso segundo del artículo 41, de la Ley Orgánica Constitucional N°18.918 del Congreso Nacional, e inciso segundo del artículo 333 del reglamento de la Cámara de Diputados.

I.- ACTUACIONES Y DILIGENCIAS PRACTICADAS.

I. Presentación de la acusación.

Por oficio Nº19.861, del Secretario General de la Cámara de Diputados, de 23 de septiembre de 2024, se comunica que en sesión 77ª, celebrada por la Corporación de esa fecha, se dio cuenta de la acusación constitucional en informe, presentada por las diputadas señoras Mónica Arce Castro, Lorena Fríes Monleón, Ana María Gazmuri Vieira, Camila Musante Müller y Lorena Pizarro Sierra, y los diputados señores Eric Aedo Jeldres, Daniel Melo Contreras, Jaime Araya Guerrero, Luis Malla Valenzuela, Jaime Sáez Quiroz y Nelson Venegas Salazar en contra del Ministro de la Excma. Corte Suprema, don Jean Pierre Matus Acuña, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 52 N°2, letra c) de la Constitución Política de la República, y 37 y siguientes de la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, esto es, “por notable abandono de sus deberes”.

II. Integración de la Comisión y elección de su Presidente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley Nº18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Corporación sorteó como integrantes de la Comisión encargada de informar sobre la procedencia o no de la acusación a los diputados señores Roberto Arroyo Muñoz, Félix Bugueño Sotelo, Miguel Ángel Calisto Águila, Cristhian Moreira Barros y Leonidas Romero Sáez.

En cumplimiento de la citada disposición, la Comisión fue convocada por la Presidenta de la Cámara de Diputados, señorita Karol Cariola Oliva para que procediera a constituirse, lo que efectuó el martes 25 de septiembre recién pasado, y eligió como su Presidente, por mayoría de votos, al diputado señor Cristhian Moreira Barros.

III. Notificación.

Conforme con el artículo 39 de la misma ley, el afectado con la acusación debe ser notificado, personalmente o por cédula, por el Secretario de la Cámara de Diputados o por el funcionario que éste designe, dentro de tercero día contado desde que se dé cuenta de la acusación, debiendo entregársele copia íntegra de la acusación a él, o a una persona adulta de su domicilio o residencia.

Dando cumplimiento a la referida disposición, el día martes 24 de septiembre del año en curso, se procedió a notificar por cédula, en su despacho, la acusación constitucional al Ministro de la Excma. Corte Suprema, don Jean Pierre Matus Acuña.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: CA1C7A28B26AD79B

IV. Defensa del afectado por la acusación.

La misma disposición legal señala, en su inciso segundo, que el afectado puede, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la Comisión a hacer su defensa personalmente o presentarla por escrito.

Se consigna que el Ministro de la Excma. Corte Suprema, don Jean Pierre Matus Acuña presentó su defensa por escrito, dentro de plazo legal, el sábado 5 de octubre del año en curso. Para efectos de su representación, el citado Ministro otorgó mandato judicial por escritura pública, autorizado ante el señor Secretario General de la Cámara de Diputados al abogado señor Luciano Fouillioux Fernández, quien delegó poder al abogado señor Alberto Sabah Telias y a la abogada doña María Antonieta Cáceres Gueudinot.

V. Acuerdos de la Comisión en su sesión constitutiva.

En su primera sesión constitutiva, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos, vinculados al procedimiento a seguir en el cumplimiento de su cometido:

1) Fijó como día y hora para sesionar e iniciar su trabajo la siguiente agenda:

Lunes 30 de septiembre de 2024, de 17:30 a 19:30 horas.

Martes 1 y miércoles 2 de octubre de 2024, de 10:30 a 13:00 horas.

2) Los diputados que no sean integrantes de la Comisión podrán intervenir en las sesiones.

3) Acerca de los invitados:

Una vez notificado el acusado, lo que aconteció el 24 de septiembre de 2024, la Comisión podrá sesionar para recibir invitados que la ilustren sobre los aspectos generales de la acusación constitucional, sin entrar a conocer el fondo de la cuestión debatida, sesiones a las que podrá asistir el acusado, personalmente o representado por su abogado. Solo una vez que el acusado ha presentado su defensa o haya vencido el plazo para hacerlo, la Comisión podrá iniciar el estudio del libelo acusatorio.

Al efecto se resolvió sobre las personas que la Comisión eventualmente quiera invitar en base a

propuestas realizadas por los señores diputados integrantes de esta Comisión, listado a enviar, al correo de la secretaría de la Comisión, hasta el jueves 26 de septiembre, a las 12:00 horas.

Además, se acordó que, respecto a los particulares a invitar, podrán asistir, por zoom si lo requieren, y acompañados de un asesor o letrado, con el propósito de que les proporcionen orientación y antecedentes, escritos u orales que se requieran para la respuesta de consultas que se les formulen.

Sobre la participación de la defensa del acusado, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de este numeral, se precisa que ya habiendo sido notificado el acusado y en la medida que se formalice el patrocinio de un abogado defensor, se le autoriza a estar presente en las sesiones de la Comisión, sin preguntar ni intervenir en la discusión, y sólo una vez presentada la contestación pueda participar en los debates que se desarrollen en su seno, particularmente exponiendo su defensa.

4) Solicitar al Jefe de la Redacción de la Corporación que disponga la concurrencia de taquígrafos durante el desarrollo de las sesiones que realice la Comisión.

5) Que las actas, en su versión taquigráfica, así como los documentos e intervenciones de esta Comisión serán de conocimiento público, una vez aprobados, a menos que se acuerde proceder con reserva respecto de algún antecedente, conforme al quórum respectivo.

6) Considerar suficiente notificación a sus integrantes la realizada vía correo electrónico.

7) De conformidad con el artículo 5°A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, oficiar al Canal de Televisión de la Corporación, informando que las sesiones serán televisadas, y cuya transmisión podrá ser en directo o diferido. También oficiar a Departamento de Informática para que la sesiones se trasmitan vía online o streamming.

8) Requerir la colaboración de un profesional de la Oficina de Informaciones de la Cámara de Diputados, y la asesoría de la Biblioteca del Congreso Nacional en caso que sea necesario.

9) Crear un grupo de whatsapp con los diputados integrantes de la Comisión, el Abogado Secretario, la Abogada Ayudante y la secretaria ejecutiva, para efectos de una coordinación expedita.

10) Facultar al Presidente para que fije el calendario de comparecencia de los invitados, sin perjuicio de las propuestas de autoridades e invitados que realicen los integrantes de esta Comisión.

VI. Sesiones celebradas.

La Comisión celebró siete sesiones, incluida la constitutiva.

En la última de ellas, se dedicó a analizar y debatir los hechos y las consideraciones de derecho, y se pronunció sobre la recomendación de aprobar o rechazar la procedencia de la acusación.

Actúan como Abogado Secretario de la Comisión el señor Álvaro Halabi Diuana, como Abogada Ayudante la señora Carolina Salas Prüssing y, como Secretaria Ejecutiva, la señorita Luz Barrientos Rivadeneira.

VII. Personas que expusieron en la Comisión.

El diputado acusador, señor Eric Aedo.

El exministro de la Excma. Corte Suprema y profesor de la Universidad de Valparaíso, señor Pedro Pierry.

La exministra del Tribunal Constitucional y directora del Centro de Justicia Constitucional de la Universidad del Desarrollo, señora Marisol Peña.

El exministro Suplente del Tribunal Constitucional, profesor asociado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Talca, señor Christian Suárez.

El exministro de Justicia, señor Jaime Campos.

El abogado, señor Alfredo Ugarte.

El abogado y administrador público, señor Rodrigo Medina.

El exministro del Tribunal Constitucional y profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, señor Enrique Navarro

El magistrado y expresidente de la Asociación Nacional de Magistrados, señor Mauricio Olave.

El abogado y profesor titular del Departamento de Derecho Público de la Universidad Diego Portales, señor Javier Couso.

El abogado y profesor de Derecho Constitucional, señor Joaquín Palma.

La abogada y profesora de Derecho Penal de la Universidad de Los Andes, señora Tatiana Vargas.

El abogado defensor, don Luciano Fouillioux.

En este cuadro se anexan en formato digital (link en Acta y video) las intervenciones íntegras de cada una de las personas invitadas a exponer.

Informe Comisión

1ª (constitutiva 25.09.24) Acta y video	Se constituyó la Comisión, eligiendo presidente al diputado señor Christian Moreira Barros, y adoptó acuerdos inherentes a su cometido.
2ª (30.09.24) Acta y video	Las y los diputados Acusadores: Señoras y señores Eric Aedo, Lorena Fríes, Ana María Gazmuri y Daniel Melo. Otros invitados: La exministra del Tribunal Constitucional y directora del Centro de Justicia Constitucional de la Universidad del Desarrollo, señora Marisol Peña; El abogado, señor Alfredo Ugarte. El exministro del Tribunal Constitucional, Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, señor Enrique Navarro; El abogado y administrador público, señor Rodrigo Medina, y El magistrado y expresidente de la Asociación Nacional de Magistrados, señor Mauricio Olave.
3ª (01.10.24) Acta y video	El profesor titular del Departamento de Derecho Público de la Universidad Diego Portales, señor Javier Couso. La profesora de Derecho Penal de la Universidad de Los Andes, y consejera del Colegio de Abogados de Chile, señora Tatiana Vargas.

4ª (07.10.24) Acta y video	El exministro de Justicia y abogado, señor Jaime Campos. El profesor de derecho constitucional y abogado, señor Joaquín Palma.
5ª (08.10.24) Acta y video	El exministro suplente del Tribunal Constitucional, profesor Asociado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Talca, señor Christian Suárez.
6ª (09.10.24) Acta y video	El exministro de la Excma. Corte Suprema, profesor de la Universidad de Valparaíso, señor Pedro Pierry.
7ª (14.10.24) Acta y video	El abogado de la defensa, don Luciano Foillioux. La Comisión se pronunció acerca de la procedencia de la Acusación Constitucional deducida en contra del Ministro de la Excma Corte Suprema, señor Jean Pierre Matus Acuña.

Asimismo, se contó con la presencia del abogado de la defensa, señor Luciano Fouillioux, en la sesión 2ª, en la que no intervino y en la sesión 7ª, en la que expuso la defensa del Ministro de la Excma. Corte Suprema, don Jean Pierre Matus.

Antecedentes tenidos a la vista por la Comisión.

La Comisión recibió diversos antecedentes proporcionados por las y los señores diputados, tanto aquellos que forman parte de la Comisión como por la y los diputados acusadores y por los invitados y expositores que intervinieron en las diferentes sesiones, los que se señalan a continuación:

Informe Comisión

Nombre del documento	Emisor	Contenido
Texto de la Acusación Constitucional deducida en contra del Ministro de la Corte Suprema señor Jean Pierre Matus Acuña	Las y los señores diputados acusadores.	VER.
Oficio N°19.861, del Secretario General de la Corporación, mediante el que informa que la Acusación Constitucional al Ministro de la	El Secretario General de la Cámara de Diputados, señor Miguel Landeros.	VER.

Corte Suprema señor Jean Pierre Matus Acuña, quedó integrada por los siguientes diputados señores Roberto Arroyo Muñoz, Félix Bugueño Sotelo, Miguel Ángel Calisto Águila, Cristhian Moreira Barros y Leonidas Romero Sáez.		
Copia del oficio N°19.847 del Secretario General de la Corporación, por el cual se notifica al señor Matus Acuña de la acusación constitucional, y se le señala que tiene diez días hábiles (a partir del 24 de septiembre del presente año) para concurrir a esta Comisión.	El Secretario General de la Cámara de Diputados, señor Miguel Landeros.	VER.
Escritos remitidos por el abogado del Ministro de la Corte Suprema, señor Juan Pierre Matus, el señor Luciano Fouillioux, que consta de 23 documentos.	El abogado del Ministro de la Corte Suprema, señor Juan Pierre Matus, el señor Luciano Fouillioux	VER.
Exposición del diputado señor Eric Aedo en su calidad de acusador.	El diputado señor Eric Aedo.	VER.
Exposición del abogado señor Alfredo Ugarte.	El abogado, señor Alfredo Ugarte.	VER.
Exposición de la ex Ministra Tribunal Constitucional y Directora del Centro de Justicia Constitucional de la Universidad del Desarrollo, señora Marisol Peña.	La ex Ministra Tribunal Constitucional y Directora del Centro de Justicia Constitucional de la Universidad del Desarrollo, señora Marisol Peña.	VER.
Exposición del abogado y administrador público, señor Rodrigo Medina.	El abogado y Administrador Público, señor Rodrigo Medina.	VER.
Minuta de la profesora de	La profesora de Derecho	VER.

Derecho Penal de la Universidad de Los Andes, señora Tatiana Vargas.	Penal de la Universidad de Los Andes, señora Tatiana Vargas.	
Contestación del Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor señor Jean Pierre Matus, respecto de la Acusación Constitucional en su contra.	El Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Jean Pierre Matus.	VER.
Anexo de la contestación del Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Jean Pierre Matus, respecto de la Acusación Constitucional en su contra.	El Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Jean Pierre Matus.	VER.
Minuta con la declaración del ex Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Carlos Künsemüller.	El ex Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Carlos Künsemüller.	VER.
Exposición del abogado y profesor de Derecho Constitucional, señor Joaquín Palma.	El abogado y profesor de Derecho Constitucional, señor Joaquín Palma.	VER.
Exposición de la defensa del Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Juan Pierre Matus, por su abogado, el señor Luciano Fouillioux.	El abogado y defensor del Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Luciano Fouillioux.	VER.[1]

[1]

VIII. Oficios despachados.

La Comisión acordó el despacho de diversos oficios sobre materias relacionadas con su cometido y que se adjuntan digitalmente.

***

II.- SÍNTESIS DE LA ACUSACIÓN, DE LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE Y DE LAS INFRACCIONES QUE SE LE IMPUTAN AL AFECTADO POR LA ACUSACIÓN.

La acusación constitucional se adjunta de manera íntegra en formato digital, con sus documentos anexos, por la cual se solicita acogerla, suspender al acusado de su cargo, y , en definitiva,

formalizarla oficialmente ante el Senado para que éste, actuando como jurado, acoja la acusación, total o parcialmente, y disponga que el acusado sea destituido de su cargo; lo requerido en mérito de las argumentaciones de hecho y de derecho que allí se hacen valer.

Sin perjuicio de lo reseñado precedentemente, a continuación, se efectúa una síntesis de la acusación.

En lo principal, los acusadores plantean varios puntos centrales que se aportan para probar los hechos y fundan su libelo en tres capítulos, como se detalla a continuación:

ANTECEDENTES GENERALES.

A modo introductorio, las y los diputados acusadores exponen que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 N°2, letra c) de la Constitución Política de la República artículos 37 y siguientes de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y el reglamento de la Corporación, deducen fundada acusación constitucional por “Notable Abandono de sus Deberes” en contra del Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, señor Jean Pierre Matus Acuña.

Sostienen que dicha acusación está fundada en hechos graves que demuestran un incumplimiento significativo y reiterado de los deberes y obligaciones propias de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia. Esto implica actos u omisiones que demuestren una intención torcida, descuido inexplicable, ineptitud sorprendente, omisiones no aceptables en el cumplimiento de los deberes inherentes a la función pública general, más aún, en un Juez de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, lo que hace imposible su continuidad como Ministro integrante de dicho Excelentísimo Tribunal y además, queda en evidencia que su permanencia haría impracticable su trabajo y relación con sus pares dado la no observancia del principio de veracidad, independencia, confianza y probidad pública.

Luego, se refieren al principio de igualdad y su relación con la acusación constitucional.

Al efecto, señalan que el reconocimiento del principio de igualdad constitucional en nuestro derecho no depende de su reconocimiento sustantivo, sino de sus procedimientos.

Este principio en nuestro texto constitucional tiene una asignación preponderante, tal como lo recoge el artículo 1° de la Constitución Política de la República de Chile: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. De este modo, el procedimiento de acusación constitucional es una herramienta jurídica y política que se fundamenta en la concepción jurídica y política republicana, que da vida efectiva al principio de igualdad constitucional.

Precisan que, en lo fundamental, recogen en diversas referencias el principio de igualdad.

Junto con el ya referido artículo 1°, se profundiza el principio, a nivel político en el artículo 15° con el sistema de votaciones: “Artículo 15.- En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto”. (...) Del mismo modo, es reforzado el principio por su artículo 18°, que expresa: regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos”.

No obstante, es el artículo 19° de la carta magna, el que mejor concreta el reconocimiento a la

institución del principio de igualdad. Ejemplo de ello, su primer párrafo: “Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:” el mismo principio se especifica particularmente en el número 2 del artículo 19, “2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”.

En este sentido, la Constitución Política de la República ha profundizado este concepto, y es por ello que en el número 3 del artículo 19, establece “La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.”, refiriéndose al reconocimiento efectivo del derecho particularmente en los procesos judiciales y administrativos.

En definitiva, el principio de igualdad constitucional en Chile, a nivel de texto tiene amplio reconocimiento, el cual sirve de fundamento para proteger una concepción de la persona en sentido amplio que caracteriza la constitución chilena. Agregan que nos sirve también para definir y delimitar el rol del Estado y su relación con las personas y es el principio matriz que debe guiar el sistema electoral y la vida política.

Esta igualdad constitucional sirve de referencia para toda la actividad legislativa, especialmente para la legislación procesal, penal y evidentemente al ejercicio de la actividad judicial.

Respecto de la igualdad constitucional y juicio político.

La Acusación Constitucional, como herramienta de igualdad.

Están de acuerdo en que los diversos textos constitucionales en nuestro país otorgan al principio de igualdad constitucional un reconocimiento importante.

Se analiza la relación que tiene el principio de igualdad con el procedimiento de la Acusación Constitucional.

Para efectos de discutir los aspectos normativos que están envueltos en la justificación de los fundamentos del procedimiento de la Acusación Constitucional, poseen un argumento pragmático que nunca debe dejar de tenerse presente, y esto es que las materias políticas están por definición vinculadas a las cosas que interesan a toda la sociedad y de los abusos cometidos respecto a estas, en especial la violación de la confianza pública, pues ello, agitará los sentimientos de la mayor parte de la comunidad, y ante esta agitación general, la sociedad debe tener un procedimiento especial, para dar una salida a aquello.

Asimismo, se podría llegar al argumento que los agentes públicos, necesitan de protección ante las acusaciones, y ello importa el establecimiento de un procedimiento especial, siempre reconociendo que el juicio político Constitucional o impeachment es quizás el procedimiento constitucional más importante que en determinadas circunstancias permite lograr y ejercer en la práctica el principio de igualdad constitucional.

Respecto al modelo que recogió nuestro país, para hacer efectiva en nuestra carta fundamental este procedimiento especial, ha seguido el modelo norteamericano, entregando a un órgano de legitimidad democrática como es el Senado, quien actúa como juez. Esta fórmula, ya es enteramente republicana y con una base igualitaria.

La Acusación Constitucional, como juicio político constitucional, es fundamental en toda

democracia, y si no existe como procedimiento o que por motivos muy atendibles no se practica, entonces el sistema político donde ello sucede se empobrece. Esta es la forma más completa de materializar el principio de igualdad constitucional.

Juicio Político.

En relación con las Acusaciones Constitucionales, es imprescindible mencionar que un error que se ha cometido en sucesivas acusaciones, fracasadas la mayoría de ellas, por lo mismo, es que se olvida su naturaleza propia de ser un juicio eminentemente político, tratándolas como de naturaleza jurídico-procesal, sujeta a los códigos de procedimiento, con valoración y exposición de la prueba como si se estuviera actuando ante una Corte de Apelaciones o ante la misma Corte Suprema, y conforme a esas reglas recurriendo a distinguidos abogados constitucionalistas y procesalistas, para fundar o rebatir técnica y jurídicamente los argumentos de base de la acusación, pero, omitiendo que el objetivo del juicio político constitucional es otro. Así, su propósito es el de investigar, determinar y demostrar la responsabilidad política de las autoridades más importantes del Estado, no busca su condena penal, lo cual es una facultad privativa de la justicia ordinaria. Aquí el gran y fundamental objetivo de una Acusación Constitucional es proteger y salvaguardar la institucionalidad e integridad del Estado, su imagen, prestigio, honestidad y probidad, junto con la de los individuos que la forman.

Las características propias de todo juicio político constitucional son clave en este sentido: i) Es un proceso político, no judicial ni sujeto a las leyes o códigos de procedimiento común; ii) se lleva adelante y tramita ante el Congreso; iii) requiere de las mayorías calificadas establecidas en la Constitución, y iv) se persigue la responsabilidad política a través de la destitución.

Teniendo presente lo anterior, los parámetros de análisis de los hechos, su gravedad y la prueba no son procesales, propiamente tal, sino que de estándar político constitucional, de ahí su nombre “Juicio Político” de lo cual deriva que se pueda juzgar la observancia de la conducta debida por parte de un Ministro Supremo, conforme a la relevancia del cargo, dado que no es igual el estándar ético esperable y exigible a un ciudadano normal que el de las más altas magistraturas de nuestro país, entre los que se encuentran invariablemente incluidos los ministros de la Corte Suprema.

A mayor abundamiento, la naturaleza política de los órganos partícipes de la acusación, ambas cámaras del Congreso, indican que el fin de estas es la persecución de la responsabilidad político constitucional de los acusados. Además, la causal de notable abandono de deberes se diferencia de los delitos funcionarios que pudieren ser cometidos por los jueces, como la prevaricación, cuya responsabilidad penal o civil debe ser determinada por los tribunales ordinarios. Si la Constitución estableció un mecanismo diferente, naturalmente no es para la persecución de la responsabilidad ya entregada a los órganos regulares de la justicia común, entenderlo de otra manera haría inexplicable la existencia de un juicio político constitucional.

Sostienen que se hacen cargo de las reiteradas y sucesivas conductas de ocultamiento de información a la ciudadanía, faltando a la verdad y otros, llegando a utilizar incluso medios de comunicación masivos, con el objetivo de engañar y confundir a la opinión pública por parte del Ministro Jean Pierre Matus Acuña.

De las circunstancias que se expondrán, no se podrá pasar por alto las vulneraciones a los deberes funcionarios, por parte del ministro Jean Pierre Matus Acuña, en cuanto a sus faltas a la verdad, pérdida de imparcialidad para el ejercicio del cargo al señalar “ni perdón ni olvido” ante quienes

no le prestaron apoyo a su candidatura como miembro de la Corte Suprema, ocultamiento de sus lazos e inhabilidades respecto a quienes lo apoyaron en su candidatura a la Corte Suprema, no siendo el problema la ayuda solicitada, sino que justamente la omisión y negación u ocultamiento de esta ayuda, mintiendo derechamente para tal efecto, lo que, en virtud de los estándares éticos esperables de tan alto magistrado, es equivalente a corrupción.

Para justificar la presentación de esta Acusación Constitucional mencionan latamente los argumentos que se tuvieron para aprobar la Acusación Constitucional del exministro, don Hernán Cereceda el año 1992.

***

Luego se refieren a la causal constitucional invocada que es el notable abandono de deberes.

Precisan que es necesario establecer que la acusación por "Notable Abandono de sus Deberes" que puede efectuar el Parlamento con respecto a determinados "Magistrados" del Poder Judicial, no implica, en forma alguna, desconocer el principio de la separación de los poderes, pues ella constituye solo un factor de contrapeso con respecto a múltiples facultades, directas o indirectas, de dichos Magistrados, que afectan al Parlamento, como el desafuero de Diputados y Senadores.

En lo que respecta al concepto de "Notable Abandono de Deberes", podemos hacer las siguientes apreciaciones.

Podrían dar una primera aproximación al concepto como, "dejar en grado excesivo de hacer lo que corresponda según las obligaciones del cargo".

Para una mejor comprensión, desglosan sus términos:

Deberes.

Se refieren a los "deberes" más relevantes de los magistrados de los tribunales superiores de justicia, cuyas fuentes se encuentran tanto en la Constitución, como en las normas de rango constitucional que, acorde con el artículo 5º de la propia Carta Fundamental consagran las obligaciones sobre los derechos humanos adquiridas por el Estado chileno en el plano internacional, y también en las disposiciones de rango orgánico constitucional contenidas en el Código Orgánico de Tribunales.

Como premisa fundamental, indican que el ordenamiento jurídico nacional ha radicado en los tribunales el ejercicio de la función jurisdiccional, que consiste en la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado.

En consecuencia, tal función constituye una facultad exclusiva, excluyente y esencial del Poder Judicial y, por ende, en primer lugar, de quien lo encabeza: la Corte Suprema.

La jurisdicción, concepto esencial de la función judicial, constituye una potestad, esto es, un poder que el Estado ha radicado en dichos tribunales, con atribuciones, facultades e imposiciones de deberes y obligaciones de la misma especie, para el correcto ejercicio por parte de sus integrantes.

Tiene, además, otros deberes y funciones derivadas de su principal, competencia y facultades, las que son sustantivas y formales, siendo las primeras relativas a la aplicación sustancial del

derecho, y las segundas, a los principios y forma como deben ejercerse dichas funciones.

En lo sustantivo se menciona la custodia de la constitucionalidad y del Estado de Derecho, y de la resolución de las contiendas de competencia que la ley entrega; la condición de garante de los derechos fundamentales de las personas, en ejercicio de sus facultades conservadoras, y el rol de control frente a los abusos en el ejercicio del poder administrativo que cumple por medio de la jurisdicción contencioso administrativa y por la facultad de pesquisar los delitos que cometen los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Estos deberes y funciones, que se encuentran también en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales citan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, nos pueden llevar a concluir que, en un Estado de Derecho, los derechos de las personas son la corona o ápice de todo el ordenamiento jurídico.

Las funciones y deberes formales apuntan, por su parte, a que los magistrados deben administrar justicia ciñéndose a los principios de, por ejemplo, imparcialidad y buena fe, entendidos como una aplicación del derecho según sus contenidos propios y no para hacerlo servir a fines extraños y, por otra, a una efectiva y pronta aplicación de justicia. Pero también a la probidad pública, la confianza, la credibilidad y en definitiva, la legitimación de su accionar

La probidad de un ministro de la Corte Suprema es un deber sustantivo.

Expresan que la probidad es un principio fundamental que rige el ejercicio de las funciones públicas en Chile. Cuando la Constitución Política establece en su artículo 8° que "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones", es indudable que este deber alcanza a los ministros de Estado y a los ministros de la Corte Suprema.

La probidad administrativa implica un deber ético de los funcionarios públicos que va más allá del mero cumplimiento formal de normas y procedimientos. Está relacionada con el desarrollo ético de las personas y se manifiesta en un comportamiento honesto, transparente e imparcial en el ejercicio del cargo.

En el caso específico de los ministros de la Corte Suprema, la probidad se traduce en un deber sustantivo de actuar con rectitud, diligencia y apego a la Constitución y las leyes, más allá de las obligaciones adjetivas o formales inherentes a su función. No basta con cumplir los procedimientos, sino que deben velar por la correcta administración de justicia.

Por lo tanto, concluyen que la probidad es un deber sustantivo y no meramente formal para los ministros de la Corte Suprema. Implica un imperativo ético de actuar con honestidad, transparencia y en resguardo del interés público, más allá del cumplimiento de formalidades y procedimientos

Abandono Notable.

El primero, sinónimo de dejar, desamparar a una persona o cosa. El segundo, reflejo de algo digno de notar, reparo, atención o cuidado.

El concepto de “Notable” es lo que se hace notar por su volumen o entidad, aquello que se distingue especialmente por algún rasgo. Según el Diccionario de la Real Academia de la lengua,

"notable", en su primera acepción: "Digno de notar, reparo, atención o cuidado"; y en su segunda acepción: “Dícese de lo que es grande y excesivo” por lo cual se hace reparar en su línea. En este caso, debemos examinar si ha sido tal el "abandono de sus deberes", es decir se debe encontrar frente a un hecho manifiesto y grave, de tal modo que sobresalga de lo común. Un desconocimiento tan grave, flagrante y abultado de sus deberes y funciones que ha llegado a constituir un verdadero escándalo nacional, que erosiona gravemente la confianza de los ciudadanos en las instituciones de la República.

Justamente, en la forma como ha ejercido su ministerio el magistrado, un desconocimiento grave, flagrante y abultado de sus deberes y funciones que ha llegado a constituir un verdadero escándalo nacional, que erosiona gravemente la confianza de los ciudadanos en las instituciones de la República.

Así, el profesor Silva Bascuñán resuelve en los siguientes términos: "Entre una interpretación, que quita eficacia al resorte de la acusación, y la otra, que lo hace en extremo peligroso, se encuentra, a su juicio, la recta comprensión que se aviene con la natural aceptación de los vocablos: procede - cuando se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo, los deberes inherentes a la función pública ejercida. Limitarla al incumplimiento de deberes simplemente adjetivos, importa a su parecer, una interpretación tan fuera del propósito constitucional, como lo está, por otra parte, descargar, por su intermedio, sanción a quien haya satisfecho rectamente, dentro de mínimas y razonables aptitudes y conocimientos, sus tareas de alto magistrado o de Contralor".

***

Finalmente, concluyendo se refieren brevemente a los antecedentes en el nombramiento del ministro de la Excma. Corte Suprema, don Jean Pierre Matus Acuña.

El 19 de abril de 2021 la Corte Suprema elaboró la quina para que el entonces Presidente Sebastián Piñera eligiera el nombre que iba a proponer al Senado para llenar el cupo que dejaba el ministro Carlos Künsemuller. La lista estaba integrada por María Cristina Gajardo, Leonor Etcheberry, José Luis Guzmán, Natalio Vodanovic y Jean Pierre Matus. El 29 septiembre de 2021 el Senado lo ratificó como nuevo ministro del tribunal en una holgada votación en el Senado: contó con 30 votos a favor, 3 abstenciones y 4 en contra.

***

En lo sustancial de la Acusación Constitucional, luego, se abocan derechamente a los tres Capítulos Acusatorios.

PRIMER CAPÍTULO: FALTAR A LA VERDAD, MINTIENDO A LA OPINIÓN PÚBLICA.

Indican que uno de los elementos críticos en una acusación de notable abandono de deberes es la falta de veracidad en las declaraciones públicas de un ministro de la Corte Suprema.

Relatan que en este capítulo se analiza el notable abandono de deberes cometido por el ministro de la Corte Suprema señor Jean Pierre Matus, a raíz de que sus declaraciones han sido incoherentes en varios momentos, particularmente respecto a su relación con todo lo relativo al caso llamado “audios” y su estrecha vinculación con el abogado Luis Hermosilla. Se detallan

brevemente una serie de entrevistas que otorga el ministro señor Jean Pierre Matus y que dan sustento a este Capítulo.

En entrevista con el diario “La Tercera”, el ministro Matus afirmó no tener vínculos cercanos con Hermosilla, ni profesionales ni personales. Sin embargo, conversaciones por WhatsApp reveladas posteriormente muestran que sí existió esa relación cercana, donde incluso se dirigieron mutuamente como "amigos". Este tipo de contradicciones puede interpretarse como una violación al principio de probidad y veracidad, fundamentales para el ejercicio de la función judicial de una de las más altas autoridades del país.

En una primera publicación del medio periodístico digital “CIPER”, el 23 de marzo de 2024 CIPER realizó la primera publicación - titulada “Chats de Hermosilla: conversaciones del abogado revelan su influencia en nombramientos de ministros del Poder Judicial” [2] de una serie de reportajes en las que se dieron a conocer a la opinión pública la relación entre el ministro de la Corte Suprema Jean Pierre Matus y el abogado Luis Hermosilla.

Según publicó CIPER, entre los mensajes que intercambió Luis Hermosilla durante el año 2021, aparecen varios en los que el abogado demuestra su apoyo para que Jean Pierre Matus llegara a la Corte Suprema.

Matus dijo a CIPER lo siguiente: “Cuando mi nombre apareció en la quina de postulantes a la Corte Suprema, en algunos medios se publicó información y críticas infundadas contra mi postulación. En tales circunstancias, llamé a personas que conocía y a quienes se les pudiera pedir referencias sobre mi trayectoria como Profesor de Derecho Penal, abogado, abogado integrante de la Corte Suprema (nombrado por la Presidenta Bachelet) y autor de numerosas obras de mi especialidad, para ponerlas al tanto de la información objetiva que desmentía esas aseveraciones, entre ellas al señor Hermosilla. No le pedí gestiones a mi favor, y desconozco que las hubiese hecho. Solo lo puse al tanto de los antecedentes, dada su cercanía con el Presidente Piñera, quien tenía que proponer uno de los nombres de esa quina al Senado”.

En su respuesta, Matus alude a las críticas que se levantaron al momento de integrar la quina, debido a sus vínculos profesionales con el Ejército: representó al exdirector de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), Schafik Nazal, quien hoy está en prisión preventiva por las escuchas telefónicas ilegales denominadas “Operación Topógrafo”; y asesoró al excomandante en Jefe, Ricardo Martínez, cuando se destapó la crisis por la corrupción en las filas castrenses.

Tres días después del reportaje de CIPER, La Tercera publicó una entrevista al ministro Matus, el 26 de marzo de 2024. En dicha publicación, el juez descartó haber mantenido conversaciones vía chat con el abogado Hermosilla y reiteró las gestiones que hizo cuando se inició la carrera para ocupar su actual cupo en el máximo tribunal.

Punto de prensa dado en la misma Corte Suprema.

El jueves 11 de julio 2024, el ministro de la Corte Suprema señor Jean Pierre Matus, en dependencias del máximo Tribunal, dijo que los chats que se han publicado, donde él estaría involucrado con el abogado Luis Hermosilla, no existen, señalando que son falsos.

Además, considera que la Comisión de Ética del máximo tribunal, en la que él estaría siendo revisado, debiera declararse incompetente en su caso, porque esos chats son de una época en la que él no formaba parte del Poder Judicial, es decir, de la Corte Suprema.

En este sentido, en conversación con la prensa, Matus comentó que “la Comisión de Ética, este pleno y todo el Poder Judicial, tiene competencia para conocer la conducta ministerial de los ministros de esta Corte. Y esos WhatsApp, que son falsos”, sugiriendo además leer con detalle la noticia de CIPER.

“Y ustedes van a ver que no hay ningún WhatsApp mío, no hay. Yo se los desmiento y ellos lo único que hacen es poner un titular, haciendo parecer como que yo tuviera WhatsApp con el señor Hermosilla y no hay”, recalcó el ministro. [3]

Entrevista del ministro Jean Pierre Matus en el canal de televisión “CNN Chile”.

El 26 de agosto 2024, la periodista Mónica Rincón, entrevistó al ministro Jean Pierre Matus. La conversación publicada en el programa “CNN Prime” duró 41 minutos con 43 segundos, y fue grabada en su domicilio debido a que hasta el 23 de septiembre de 2024 estaría con licencia médica por una fractura de peroné [4]

En la entrevista, Mónica Rincón le preguntó a Matus por qué el 26 de marzo de este año había dicho que “no tenía ningún vínculo, ni siquiera profesional, si es que, por ejemplo, había trabajado en la acusación constitucional por encargo del propio Hermosilla”.

La respuesta de Matus fue que "estoy contestando en tiempo presente (...). En este momento no tengo vínculos familiares, profesionales, no tengo intereses societarios comunes, nada que me interese".

Rincón insiste en varias oportunidades y Matus, en un intento por evadir las preguntas de la periodista, responde que, si la pregunta hubiese sido respecto de sus vínculos en el pasado, “hubiera podido decir, mire, yo trabajé profesionalmente con él, a veces, o sea, yo las que recuerdo son dos. Una, en que la él era querellante en la causa Yarur, es pública, por eso lo puedo decir, porque eso fue una causa pública, con revuelo público, y él era querellante con su hermano, y él representaba a Jorge Yarur".

"Y la acusación constitucional", le recuerda Rincón, a lo que Matus respondió así: "Espere, pero él era creyente, y yo era el abogado informante de la defensa de Daniel Yarur.

Esas son relaciones profesionales que a veces tenemos los abogados, uno está a un lado, el otro está en el otro. Y en la acusación constitucional se me pidió un trabajo profesional, y yo lo hice".

Sobre su rol en el Congreso, señaló que "antes de ser ministro de la Corte Suprema, yo concurría habitualmente al Congreso a informar sobre todo tipo de leyes".

Siguiendo con la entrevista, citan el siguiente dialogo:

-Rincón: Okey. Vamos al tema de los chats. Usted en marzo dijo, en el diario La Tercera, "no tengo chats escritos con Hermosilla. Yo no le escribí al señor Hermosilla, no mantengo con él chats por escrito". Así fue textual su respuesta. ¿Por qué si luego nos enteramos de que existen chats entre usted y el abogado Hermosilla?

-Matus: ¿Qué había aparecido en ese momento? Si usted recuerda había un titular de CIPER que decía, chats de Hermosilla, influencia en los nombramientos del Poder Judicial. A eso es a lo que yo me estaba refiriendo.

Si usted mira el titular del 23 de marzo del diario CIPER, a eso se refería y yo estaba contestando eso, y eso es lo que podía contestar en ese momento. Y esa afirmación no ha sido desmentida.

-Rincón: Pero la pregunta era si usted tenía comunicación con él, y se le preguntó en muchas ocasiones.

-Matus: Pero la pregunta tenía que ver con esos chats. No tenía que ver más que con esos chats.

-Rincón: No, la pregunta era si había algún tipo de comunicación. Se le preguntó en varias formas, he revisado muchas veces qué le preguntaron, y la pregunta era si usted mantenía comunicación con, o había mantenido comunicación con el abogado Hermosilla.

¿Pudo ser más preciso al contestar?

-Matus: No pude ser más preciso.

-Rincón: Es que usted no habló de chats referentes a el tema del nombramiento. Usted dijo, no tengo comunicación.

-Matus: Bueno, pude haber sido más preciso. Sí, tiene razón, pude haber sido más preciso. Yo no le discuto, pero estábamos hablando de eso y los abogados no podemos revelar lo que los clientes no nos han permitido revelar, o lo que no es público. Así como los periodistas no pueden revelar sus clientes, o sea, sus fuentes, perdón. Bueno, hay periodistas que tienen clientes.

Aunque Matus ha negado que Luis Hermosilla hubiese efectuado gestiones para conseguir su nombramiento, en uno de los whatsapp incautados por la Fiscalía Oriente, fechado el 2 de octubre de 2021, puede leerse:

“Hola. Entre tanta felicitación se me había olvidado darte las gracias por todo. Pero nunca es tarde ¡Muchas gracias y un abrazo!”, escribió Matus a las 8:16 am."

Hermosilla responde: “Un día deberíamos conversar sobre el fenómeno que esto produjo y que tuvimos que dar una pelea feroz para el éxito. Haci (sic) tiempo que no veía tanta miseria humana y felonía. Estoy impactado. No solo de abogados y políticos, sé que de algunos periodistas... ¡Muy fuerte! Pero, en fin, disfruta el momento. Viene lo mejor y sé que serás un aporte para un país que necesita, sabiduría, sensatez y responsabilidad. Un abrazo”.

Matus: Mejórese amigo para que nos sentemos a copuchar pronto. ¡Estoy haciendo las listas!

Hermosilla: Jajajajaja, ¡qué buena! [5]

Así, el ministro señor Jean Pierre Matus falta a la veracidad en sus declaraciones, ha sido incoherente, en las recientes entrevistas y apariciones frente a la opinión pública, ya en su calidad de Ministro de la corte Suprema, ha negado sistemáticamente la amistad con Luis Hermosilla, o a lo menos su relación profesional.

En esta Acusación no se le está juzgando por haber sido amigos o haber tenido una relación laboral-profesional en un pasado con el señor Hermosilla, sino que esta Acusación se basa en la falta de veracidad y opacidad en las propias declaraciones del Ministro.

Precisan que el reproche al actuar del Ministro es negar y ocultar acciones y apoyos para llegar a

su cargo, los que luego, pese a su negativa, según lo que han acompañado en esta presentación se demuestra que agradece formal y específicamente al abogado Luis Hermosilla, hecho que lo deslegitima y le resta su mérito y legitimidad de origen, como también deteriora profundamente su legitimidad respecto de sus pares en la Corte Suprema.

El Ministro Jean Pierre Matus ha otorgado entrevistas a la opinión pública, ocultando y negando hechos reiteradamente, no reconociendo hasta esta fecha, según los antecedentes de que disponen, de manera franca y abierta, la existencia de estos chats que él negó y omitió, por lo que resta toda seriedad o credibilidad, la que ha perdido ya en buena parte, el hecho de que ahora se pretenda reconocer o decir haber reconocido la existencia de aquellas comunicaciones, invocando supuestos olvidos de los mismos.

Fundamentos de derecho.

Al analizar las declaraciones vertidas por el ministro Matus, se transgreden diversos principios y normas legales, los cuales configuran la causal de notable abandono de deberes.

Principio de Probidad Administrativa.

En primer lugar, un principio que infringe transversalmente el actuar del ministro Matus, y que se indica en los distintos capítulos de esta presentación es el Principio de Probidad administrativa.

La Constitución Política de la República, en su artículo 8 reconoce que “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.”

Ley Nº20.880: Artículo 1°: “El principio de probidad en la función pública que consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.

Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, la RAE define la probidad mediante la utilización de su sinónimo “Honradez", la cual a su vez es definida como “Rectitud de ánimo, integridad en el obrar”.

La probidad administrativa es un principio constitucional que obliga a los funcionarios públicos a actuar con rectitud, honradez y veracidad en el desempeño de sus cargos. Los ministros de la Corte Suprema, como servidores públicos, deben cumplir con este deber de probidad.

Se transcriben pasajes importantes del mensaje de la ley Nº20.880, dirigido a la Honorable Cámara de diputados: “Uno de los consensos más importantes alcanzados en el último tiempo por nuestra comunidad política fue aquel que permitió la promulgación de las reformas constitucionales el año 2005. Dicha reforma se concretó a través de la dictación de la ley Nº20.050, uno de cuyos logros más notables fue el reconocimiento, en el artículo 8º inciso primero de la Carta Fundamental, del principio de probidad como una de las bases de nuestra institucionalidad. Es precisamente por ese carácter que el principio de probidad irradia sus efectos

hacia todo nuestro ordenamiento jurídico".

"De acuerdo al inciso segundo del artículo 52 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el principio de probidad administrativa "consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular."

Esa contribución al bien común implica que tanto las autoridades como los funcionarios públicos deben actuar de manera honesta y leal en el ejercicio de sus funciones. Es precisamente, a través de ese ejercicio honesto y leal de sus atribuciones dentro del marco de su competencia, que el funcionario público contribuye desde su posición al bien común de la sociedad. Por el contrario, si un funcionario actúa utilizando sus potestades de forma impropia y deshonesta, afecta no solo al Estado en cuanto ente organizacional, sino que afecta el bien común de la comunidad en su conjunto.

Auto Acordado N°108 de la Corte Suprema SOBRE PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL:

Destaca aquí enormemente el siguiente artículo, en relación con el órgano competente para imponer sanciones por faltas a la Ley de Probidad, estableciendo el Articulo 9° que será: "a) La Corte Suprema: respecto de los ministros, las ministras, los funcionarios y las funcionarias obligados que pertenecen a ella, de los ministros, las ministras, fiscales judiciales y abogados y abogadas integrantes de las cortes de apelaciones y del director o de la directora de la Corporación Administrativa del Poder Judicial".

Demás está decir que si un órgano es el llamado por la ley -a mayor abundamiento, su propio auto acordado en virtud de las atribuciones que la Constitución concede- a ser quién conozca y sancione faltas a la probidad, con mayor razón dicho órgano (como institución en su conjunto y sus integrantes individualmente), debiera exigir y mantener una conducta intachable. De esta forma, se constituye incluso como un deber fundamental por parte de los ministros de la Corte Suprema el actuar siempre de manera proba.

Deber de Veracidad.

En primer lugar, se debe definir qué se entiende por el concepto de "Mentira", el cual por cierto es la más clara y evidente falta a sus deberes de quien se pretende acusar constitucionalmente a través de esta presentación.

Como es sabido, para obtener la definición de algún término, corresponde la utilización en su uso natural y obvio, que suele ser expresado por la Real Academia Española de la Lengua, la que define "Mentira" como: "Expresión o manifestación contraria a lo que se sabe, se piensa o se siente".

De esta definición se manifiesta el elemento de la voluntariedad en la acción de mentir, puesto que, evidentemente, si algo se sabe, piensa o siente, no se puede expresar algo contrario a ese conocimiento, idea o sentimiento sin la intención de engañar, falsificar o inducir a error a quien sea receptor de tal afirmación apartada de la verdad, sea esta objetiva o subjetiva.

De esta forma, la incorrección ética de la mentira no requiere mayor análisis, puesto que se priva del conocimiento de la realidad a quien escucha o reciba tal mentira. No obstante, es fundamental

destacar y precisar que esta situación se agrava enormemente al tratarse de funcionarios público, en mayor medida, cuando el que miente es un juez, y en un grado máximo cuando se trata de un ministro de la Corte Suprema, que vierte declaraciones falaces en un medio de comunicación masivo.

¿Cuál es el objeto de la función jurisdiccional sino el de obtener la verdad? ¿Cómo podría confiarse en la "verdad" sentenciada por los tribunales del país si los ministros del máximo órgano de la administración de justicia mienten alevosa y reiteradamente ante la ciudadanía?

El deber de actuar y accionar con veracidad de los ministros de la Corte Suprema.

Los ministros de la Corte Suprema, como funcionarios públicos de alto rango, tienen un deber especial de veracidad en el ejercicio de sus funciones. Este deber se fundamenta en los siguientes principios:

El deber jurídico general de ser veraces que tienen los funcionarios públicos.

Los ministros de la Corte Suprema tienen un deber especial de veracidad derivado de su condición de funcionarios públicos, su rol en la búsqueda de la verdad judicial y la confianza que la ciudadanía deposita en ellos. Este deber, aunque no es absoluto, es fundamental para el correcto funcionamiento del sistema judicial y la credibilidad de la máxima instancia judicial del país.

En la práctica, el principio de veracidad en la función del órgano jurisdiccional se traduce en:

a) Deber de búsqueda de la verdad.

Los tribunales y sus jueces tienen el deber de procurar la búsqueda de la verdad, más aún los jueces de la Corte Suprema como máxima autoridad judicial, así, sus ministros tanto en los procesos a su cargo, como en sus actuaciones personales y públicas, deben liderar este deber de búsqueda de la verdad, generando confianza y credibilidad.

De esta forma, es imperativo remarcar que gran parte de la legitimidad de las decisiones adoptadas por el poder judicial, descansa justamente en la moralidad esperable de los jueces, siendo por tanto deber fundamental del ejercicio de la función judicial mantener un comportamiento acorde al decoro y dignidad del cargo.

b) Principio de confianza pública.

La ciudadanía deposita su confianza en las instituciones públicas y sus representantes. Los ministros de la Corte Suprema, como figuras públicas de gran relevancia, deben actuar con veracidad para mantener esa confianza.

Ilustra este punto la declaración del exministro de la Corte Suprema don Milton Juica, quien en entrevista en diario La Tercera y frente a la pregunta de por qué deberían los ministros Matus y Vivanco renunciar, afirmó lo siguiente:

"Lo anterior grafica la importancia de la fe pública y de los pares para el sustento del accionar y decisiones adoptadas por una magistratura, teniendo en consideración además la dignidad del cargo y del máximo órgano de la justicia chilena".

Todas estas informaciones, hechos y antecedentes, que continúan apareciendo al conocimiento de

la opinión pública, nos llevan a confirmar y ratificar que el accionar y actuar del señor ministro Matus, no solo ha faltado a la verdad, a la confianza y a la probidad, lo que configura claramente un abandono de deberes, como ya se ha explicado, sino que también nos demuestra opacidad, falta de transparencia y legitimidad en su condición de ministro de la Corte Suprema de Justicia, lo que evidentemente no puede aceptarse ni ser permitido.

Los jueces, y en particular los ministros de la Corte Suprema de Chile, tienen deberes y obligaciones constitucionales y legales que deben observar en el ejercicio de sus funciones. Estos deberes están principalmente regulados por la Constitución Política de la República de Chile, el Código Orgánico de Tribunales, y otras leyes relacionadas, así como por autos acordados y normas internas del Poder Judicial. Lo anterior, pues se busca un adecuado equilibrio entre el principio de responsabilidad y el de independencia judicial.

SEGUNDO CAPÍTULO: INHABILIDADES LEGALES.

En el artículo 8 de la Constitución establece que todos los funcionarios del Estado, incluidos los jueces, deben actuar con probidad y transparencia en el ejercicio de sus cargos.

Este principio exige que los jueces se mantengan libres de influencias externas, actúen con honestidad, y no utilicen sus cargos para beneficios personales o para venganzas. La independencia de los jueces también está protegida, lo que significa que no deben estar sujetos a presiones indebidas ni de otras autoridades del gobierno ni de particulares.

En este capítulo se exponen las declaraciones vertidas por el propio ministro señor Jean Pierre Matus, lo que da cuenta de inconsistencias y falta de transparencia en el actuar impropio del mencionado ministro.

Segunda publicación de CIPER.

El 21 de agosto de 2024, CIPER publica un nuevo reportaje titulado “Estos son los chats con Luis Hermosilla que el ministro Matus aseguró que no existían” [6]. En la publicación añaden las declaraciones de Matus del 11 de julio de 2024: “Yo les sugeriría que lean con detalle la noticia que aparece en CIPER y ustedes van a ver que no hay ningún WhatsApp mío, porque no hay, yo se los desmiento. Ellos lo único que hacen es poner un titular, haciendo aparecer como que yo tuviera WhatsApp con el señor Hermosilla y no hay, no van a haber”.

En el reportaje, CIPER devela las conversaciones que tuvieron Matus con Hermosilla en 2019 con motivo de la defensa del entonces ministro del Interior, Andrés Chadwick, por la acusación constitucional presentada en su contra, dando cuenta no solo de que sí mantenía conversaciones con el abogado, sino también de que al menos existía, en ese entonces, una relación laboral-profesional.

Entrevista del ministro Jean Pierre Matus en CNN Chile.

El 26 de agosto 2024, la periodista Mónica Rincón, entrevistó al ministro Jean Pierre Matus. La conversación publicada en el programa CNN Prime duró 41 minutos con 43 segundos, y fue grabada en su domicilio debido a que hasta el 23 de septiembre de 2024 estaría con licencia médica por una fractura de peroné [7].

A la pregunta realizada por la periodista Mónica Rincón “¿Por qué pone, por ejemplo, a Martínez y

a Cisternas y no aparece Andrés Chadwick ni Luis Hermosilla en la lista de inhabilidades? [8], se desprende el siguiente diálogo:

- Respuesta: Porque en la lista de inhabilidades están todas las personas a las que, por alguna razón, los externos podrían, las personas a las que se refieren a las partes de un litigio, podrían suponer que hay algún interés, una relación de amistad o una relación que implique que ellos pudieran pensar que no van a ser juzgados con imparcialidad. Entonces, para eso se usa esa lista.

Y como yo venía del ámbito privado y conocía a mucha gente, y era público, era un personaje relativamente público, entonces me pareció que era lo que yo tenía que hacer. Y puse a todas las personas que yo estimé, yo estimaba, que le debía gratitud a Gonzalo Cisternas, porque cuando dejé la administración universitaria y me dediqué más a la vida profesional, él me recibió en su estudio.

- Pregunta: Pero aparece, por ejemplo, el ejército donde fue abogado y no aparece

Andrés Chadwick ni Luis Hermosilla donde trabajó con él.

- Respuesta: La pregunta es por qué no aparecen todos mis clientes. ¿Por qué no aparecen todos mis clientes? Porque no todos mis clientes tenían un grado tal de cercanía conmigo. Es muy sencillo.

El diálogo entre Rincón y Matus continúa, y ante la consulta de la periodista de si ahora incluiría a Hermosilla y Chadwick en la lista de inhabilidades, contestó lo siguiente:

- Respuesta: Yo, yo, yo, si, para que las personas estén tranquilas y piensen que, que, por decirlo así, oh, qué terrible, que alguna vez haya trabajado con ellos y sientan las personas que estén en litigio, y tengan un litigio con el señor Chadwick y con el señor Hermosilla, lo pensaré y...

- Pregunta: ¿Los va a poner ahora en la lista de inhabilidades?

- Respuesta: Si usted me lo plantea, si usted piensa, por ejemplo, usted es una persona culta y que está en el mundo y usted piensa que esto podría ser necesario para tranquilidad del público, los podría poner, porque en realidad el público es el que tiene que hacer eso.

- Pregunta: Claro, lo que pasa es que no sabíamos, no sabíamos de esta relación y le pregunto, porque eventualmente el caso, llamémoslo caso Hermosilla, el caso Hermosilla, el caso FACTOP, el caso de Sergio Muñoz, para quienes no lo sepan, exdirector de la PDI, muy probablemente pueden llegar a la Corte Suprema, usted está en la Sala Penal además, de amparo, de nulidad, en fin, ¿ustedes se van a inhabilitar si estos casos llegan?

- Respuesta: Ya, bueno, ahora, por ejemplo, como yo soy testigo en esta causa, yo tengo una causa legal para inhabilitarme.

- Pregunta: Pero si no tuviera esa causa, ¿no cree que no dé garantías de imparcialidad?

- Respuesta: Bueno, pero es que ahora, la pregunta es, ¿usted cree que yo no doy garantías de imparcialidad? Yo digo, mire, dado que yo soy testigo en esta causa, por definición, tengo una causa de inhabilitarme.

- Pregunta: Okey, si no fuera testigo en la causa, habiendo trabajado para la defensa del

exministro del Interior, habiendo trabajado con Luis Hermosilla, ¿no cree que debiera haberse inhabilitado?

- Respuesta: Yo me... Primero, no ha pasado en ninguno de esos casos.

- Pregunta: No, no, pero eso es potencial. ¿Usted cree que tiene la imparcialidad para juzgar?

- Respuesta: No, no, lo que la ley dice, lo que la ley dice, lo que la ley dice es que uno no puede juzgar causas en las que ha emitido opinión.

Durante la entrevista, el ministro Matus no reconoció en ningún punto un posible conflicto de interés que podría darse en causas que involucren al exministro Chadwick o al señor Hermosilla, o en su defecto, a quienes son representados por este último. Lo anterior, pese a que Matus recibió $14 millones en honorarios por concepto de asesoría.

A continuación, parte del diálogo entre la periodista Mónica Rincón y el ministro Matus sobre este mismo punto:

- Pregunta: ¿Hizo informes en derecho?

- Respuesta: No.

- Pregunta: ¿Dio opiniones jurídicas?

- Respuesta: Sí, asesoré.

- Pregunta: O sea, no fue solamente hacer el contacto entre, para que la gente sepa, en su casa estamos hablando de este abogado alemán, penalista muy reconocido, Kai Ambos, que usted lo conocía, hizo el contacto para que le hiciera un informe en derecho. ¿Su intervención no fue solamente hacer el contacto?

- Respuesta: No, no fue solamente hacer el contacto.

Posteriormente Mónica Rincón le consulta lo siguiente: “luego que usted llegó a la Suprema, Luis Hermosilla ¿nunca lo llamó, lo escribió, lo contactó de alguna manera él o a través de otra persona para pedirle algún favor, influencia, nombramiento o por fallos o por el tema del Fiscal Nacional, ninguna gestión ante usted para pedir su voto para entregar antecedentes? Estoy tratando de cubrir todas las posibilidades”.

- Pregunta: ¿Hay algunas de esas?

- Respuesta: Ninguna.

- Pregunta: Okey, entonces vamos a la siguiente noticia.

- Respuesta: Ninguna, además...

- Pregunta: Ninguna de todas las que le nombré.

- Respuesta: Ninguna de las que me nombró.

Publicación en el programa de televisión “Contigo en la mañana de Chilevisión”.

El 6 de septiembre de 2024, el periodista Sergio Jara entregó detalles del caso Audios en el matinal de Chilevisión “Contigo en la mañana” [9]. En dicha instancia, el periodista reveló conversaciones que sostuvieron el ministro Matus y el señor Hermosilla, cuando estaba en curso la acusación constitucional en contra del exministro Andrés Chadwick.

El 11 de noviembre de 2019 el señor Hermosilla le envía al entonces penalista Matus una publicación en Twitter de Juan Pablo Hermosilla en el que planteaba que “los ataques con perdigones a los ojos aparecen como una política sistemática del Estado (…)”. Matus responde “está equivocado” y tienen el siguiente diálogo:

- Hermosilla: Jean Pierre yo no le puedo contestar por razones obvias, pero necesito que tú o alguien de tu peso le conteste.

- Matus: Entiendo. El tema es que por la misma razón que no puedo aparecer públicamente en la defensa de Andrés, no me puedo involucrar en debates públicos que, inevitablemente (por el clima actual) terminarán involucrando al Ejército. Y lo tenemos que cuidar para cuando sea necesario.

Fundamentos de derecho de sus inhabilidades.

Cuando el ministro Jean Pierre Matus compareció ante la Comisión de Constitución del Senado para defender su postulación, fue consultado por los potenciales conflictos de interés que enfrentaría en el cargo. El abogado contestó que, si hay “una causa en la que intervenga, por ejemplo, el general (Schafick) Nazal, yo no puedo intervenir (…) haber sido abogado patrocinante de un imputado en una causa, o emitido un informe en derecho sobre otra, me inhabilita en el futuro para intervenir como juez en ellas”.

Cuando asumió como ministro de la Corte Suprema, Matus incluyó 115 nombres en su lista de inhabilidades. En la nómina figura el ex Presidente Piñera, varios senadores y senadoras y el abogado Samuel Donoso, entre otros. “Incluí a todas las autoridades que votaron por mí y a todas las personas que públicamente expresaron su apoyo a mi candidatura y nominación, para que cualquier persona que considere que ese hecho afecta mi imparcialidad, lo pueda hacer valer como causal legal de recusación”, contestó a CIPER.

Según la información disponible en transparencia activa, el abogado Luis Hermosilla trabajó en el Ministerio del Interior durante todo el segundo gobierno del ex Presidente de Sebastián Piñera. Eso incluye septiembre de 2021, fecha en que el Senado aprobó el nombramiento de Matus como ministro de la Corte Suprema.

Ni Hermosilla ni Chadwick aparecen en la lista de inhabilidades.

Dentro del listado de inhabilidades se encuentra que nombra a 49 personas por la causal del artículo 196 N°14 del Código Orgánico de Tribunales: “Haber el juez recibido de alguna de las partes un beneficio de importancia, que haga presumir empeñada su gratitud”.

Otras 11 personas están en su lista de inhabilidades por la causal N°15 del mismo artículo 196, “tener el juez con alguna de las partes amistad que se manifieste por actos de estrecha familiaridad”.

Tal como se dijo anteriormente, en ninguno de los numerales están incluidos don Luis Hermosilla y don Andrés Chadwick. Esto no es antojadizo, puesto que de acuerdo a los chats que se han

publicado por los diferentes medios de comunicación, el ministro señor Jean Pierre Matus, desde el 19 de abril de 2021, en donde la Corte Suprema elabora la quina, su comunicación con Hermosilla es fluida.

A eso se debe sumar la respuesta de Matus a Hermosilla en 2019 en que explicita que

“no puedo aparecer públicamente en la defensa de Andrés”.

De la gravedad de las acusaciones.

Los hechos que se han analizado, relativos al comportamiento, accionar, comunicaciones y del modo o forma de cómo el ministro Jean Pierre Matus accedió a la calidad de magistrado de la Corte Suprema de Justicia, máxima institución del Poder Judicial, de acuerdo a nuestra Constitución Política, hacen recordar y traer a la memoria estas sabias palabras del gran jurista y académico español Ángel Ossorio y Gallardo, en su libro JUSTICIA:

“La defensa segura de los pueblos está en su administración de justicia. Cuando ésta no responde a sus fines su función queda suplantada por los revolucionarios, por los vengativos, por los violentos o por los que extravasan su misión legítima con inmenso daño del bien general.” Dado los tiempos actuales solo faltaría agregar a lo dicho por este gran jurista, “por los Corruptos” además de los violentos y vengativos, como el ministro Matus, que en su condición de magistrado del máximo tribunal de la república expresó que no hay ni perdón ni olvido.

Sostienen que la condición básica para el respeto, consideración y ejercicio de la justicia son la legitimidad, credibilidad y la confianza, sin lo cual nunca se podrá administrar una verdadera justicia que nos lleve a una tranquilidad y paz social.

La legitimidad, es tanto de origen, esto es de forma, modo, condiciones y exigencia para la nominación de sus magistrados, los cuales, si carecen de méritos y capacidad intelectual y jurídica, mal podrían expresar esa tan necesaria legitimada de origen. A su vez, legitimidad de ejercicio, reflejado en su expresión de justicia a través de sus fallos, argumentación de sus sentencias y prontitud con que ejerzan su ministerio.

La credibilidad es resultado que se obtiene y gana por los magistrados cuando los ciudadanos ven, conocen, escuchan, miran y oyen a través de la gente, amigos, de la prensa y de los comentarios generales de las actuaciones, conductas, modos de vida, la simpleza, pulcritud, honestidad y honorabilidad de sus jueces, de los ministros de las cortes de justicia, ajenos a la banalidad, al lujo, a la farándula ni al quehacer político.

Y finalmente, la confianza, sin la cual el poder judicial, y la Corte Suprema de justicia, nunca podrán gozar del verdadero reconocimiento y respeto de los ciudadanos al cumplimento de su labor, no se trata que estén exentos de crítica, aquello siempre es bienvenido, pues ayuda a perfeccionarse, se trata de que no haya esa sensación o percepción de que en el país hay distintas justicias, una para pobres, otra para ricos y quienes tienen medios para defenderse, y lo más grave, otra justicia para quienes forman la élite de influencias políticas, económicas y sociales, que nunca son tocados o cuando las circunstancias hacen imposible que la justicia mire para el lado, los condenan a clases de ética. Mientras ello siga ocurriendo, nuestra Corte suprema nunca será objeto de reconocimiento, respeto y confianza, así como lo es la Suprema Corte de USA, criticada, contradicha, y con muchos detractores, pero nunca con desconfianza de la institucionalidad y legitimidad de la justicia, contando con el reconocimiento de la ciudadanía de dicho país,

justamente por la ejercer y aplicar una auto regulación del ejercicio ético de la actividad jurisdiccional creada por el mencionado órgano federal.

Señalan en otro aspecto que los ministros tienen obligación de declarar patrimonio, intereses, relaciones personales y en virtud de ello, sus inhabilidades, siendo un deber trasparentar aquellas circunstancias que podrían impedir un recto ejercicio de la jurisdicción. Así, mentir abiertamente a la ciudadanía en un medio de comunicación masivo sobre situaciones de especial relevancia e interés social se constituye como un notable abandono de deberes. No es la simple mentira, es cómo, dónde y porqué se mintió.

Asimismo, y en línea con los antecedentes expuestos, es preciso destacar el clima de percepción de corrupción, que, al parecer, impera en la actualidad respecto de nuestros Tribunales de justicia actualmente, lo que demuestra la clara inconveniencia de que un abogado, con un poder aún no dimensionable del todo, colabore o influya en la designación de un ministro de la Corte Suprema sin que este declare una inhabilidad respecto de él, que es lo que ha ocurrido en este caso. El enrarecimiento del otrora ambiente de trasparencia y probidad de la justicia chilena es innegable, y para limpiarlo es preciso que los órganos del estado competentes tomen las acciones pertinentes para eliminar los agentes de contaminación, no siendo en este caso (de acuerdo a los antecedentes hasta ahora conocidos) por decisiones específicas tomadas por un ministro, sino por la falta a sus deberes de probidad y transparencia.

En este orden de ideas, se puede vislumbrar cómo es que en la base de la administración de justicia se encuentran los principios de legitimidad, credibilidad y confianza, sin los cuales no hay ni puede haber recta justicia. Lo anterior puesto que, en términos de justicia humana -a diferencia de la Divina- existe un gran componente de acuerdo social, por lo que, si bien existen valores y principios insoslayables, resulta un requisito sine qua non la integridad, probidad y rectitud ético de aquellos llamados a impartir justicia, porque de ellos depende el valor que los juzgados o susceptibles de juicio otorguen a sus decisiones. Demás está decir, por tanto, que a medida que se asciende en la escala jerárquica del poder judicial mayor será el estándar ético exigible a los magistrados, siendo, evidentemente, el nivel ético más alto esperable y exigible el de los ministros de la Corte Suprema.

Dicho estándar ético exigible es de una importancia tal, dado que de éste deriva gran parte del valor que a las decisiones del poder judicial le de la ciudadanía, que este se constituye en un deber esencial por parte de los Ministros de la Corte Suprema, por lo que, en consecuencia, una falta a la ética y probidad esperables, constituye un abandono notable de los deberes impuestos por la Constitución y la esencia misma de la labor jurisdiccional, incluso siendo agregado en algunos códigos de comportamiento ético de las cortes de justicia de distintos países, haciendo referencia a los principios de integridad, trasparencia y honestidad.

En relación a esto, se hace necesario expresar, a modo de resumen, que los actos del Ministro Matus coinciden con las acciones recién expuestas como contrarias a la probidad: 1) ocultamiento de inhabilidades; 2) la mentira sobre lazos con terceros; 3) insistir en la inexistencia de comunicaciones con terceros; 4) búsqueda de acuerdos y apoyos para su designación como ministro su posterior negación y ocultamiento; 5) la falta de objetividad, constituyen antecedentes graves para afirmar que el Sr. Matus actuó en contra de la probidad y transparencia, mintió y, en definitiva, vulneró sus deberes y responsabilidades como Juez del Tribunal Supremo de nuestro país.

TERCER CAPÍTULO: NI PERDÓN NI OLVIDO, TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.

Un tercer y último capítulo, que se analiza en esta presentación, y que culmina una serie de comportamientos transgresores de lo que la sociedad y ciudadanía esperan de sus máximas autoridades en el poder judicial, en quienes se deposita la confianza de ejercer la labor jurisdiccional, esto es, la total imparcialidad que deben tener al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento ajenos a todo tipo de actos que pudieran alterar o dañar esa imparcialidad.

Publicación de Interferencia y tercer reportaje de CIPER.

El 30 de agosto de 2024, cuatro días después de la entrevista con CNN, el medio de comunicación Interferencia dio a conocer nuevos antecedentes [10], los que luego fueron complementados por CIPER [11].

El día 2 de octubre de 2021, 4 días después de haber sido ratificado como ministro de la Corte Suprema por el Senado, el ministro Matus y el abogado Hermosilla tuvieron el siguiente diálogo por WhatsApp:

- Matus: Hola, entre tanta felicitación y demás se me había olvidado darte las gracias por todo. Pero nunca es tarde. ¡Muchas gracias y un abrazo!

- Hermosilla: Desde acá te lo agradezco (adjunta una foto en que está en una camilla de un centro de salud).

- Hermosilla: Un día deberíamos conversar sobre el fenómeno que esto produjo y que tuvimos que dar una pelea feroz para el éxito. i (sic) tempo que no veía tanta miseria humana y felonía. Estoy impactado. No solo de abogados y políticos, sé que de algunas periodistas... ¡Muy fuerte! Pero, en fin, disfruta el momento. Viene lo mejor y sé que serás un aporte para un país que necesita, sabiduría, sensatez y responsabilidad. Un abrazo.

- Matus: Mejórese amigo para que nos sentemos a copuchar pronto. ¡¡Estoy haciendo las listas!!

- Hermosilla: Jajajajaja, ¡¡qué buena!!

- Matus: “Ni perdón ni olvido”.

- Hermosilla: Probablemente me opero mañana de hernia a la columna. Tengo que estar bien para el 13 en que tengo la audiencia como defensor, de defensor Espinosa, ex Director PDI. Espero que nos veamos muy luego.

Luego Hermosilla responde el “ni perdón ni olvido” con lo siguiente: “Eso es. Hay cosas que no se hacen. Y si las hacen no pueden quedar impunes”.

En la publicación realizada por CIPER también se entregan antecedentes respecto de conversaciones que tuvieron ambos el 4 de mayo de 2021 por el proceso de nombramiento. En las conversaciones, Matus hizo referencia a lo que ha denominado hasta ahora como una campaña en su contra por quienes querían evitar que llegara a la Suprema, y explicitó que le hizo llegar información a Chadwick.

“Esta misma Info se la envié a Andrés Ch. y a Samuel D. (en referencia a Andrés Chadwick y al abogado Samuel Donoso)”, le dijo por WhatsApp a Luis Hermosilla, a lo que este último respondió lo siguiente: “Gracias JP. Me informaré en detalle hoy y te llamaré. ¡Son unos infames!”.

Según plantea el medio CIPER, el 19 de abril de 2021 Matus ya le había escrito a Hermosilla para hablar sobre la vacante que debía llenarse en la Corte Suprema. Esa vez le mandó los resultados de la votación con que la Corte Suprema definió la quina para llenar el cupo de Carlos Künsemüller, quien había jubilado, y en la que figuraba su nombre. Le responde Hermosilla:

- Hermosilla: Supe. Buena noticia. ¿Hablemos mañana?

- Matus: ok.

Fundamentos de derecho.

En su artículo 19 número 3, nuestra Constitución consagra expresamente el derecho a un proceso justo e imparcial. Así, los jueces están obligados a actuar de forma objetiva, sin prejuicios ni favoritismos. La violación de este principio, ya sea mediante la intervención indebida de autoridades políticas en el nombramiento de jueces o la utilización del cargo para realizar actos de venganza personal, compromete esta obligación, configurando los elementos necesarios del notable abandono de deberes y su transgresión a la probidad administrativa.

Otro hecho relevante es la conversación revelada en WhatsApp donde el ministro señor Jean Pierre Matus, tras ser nombrado en ese cargo, expresó “Ni perdón ni olvido”, en referencia a quienes se habrían opuesto a su nombramiento. Esta expresión, aunque informal, puede interpretarse como una promesa de venganza, lo cual sería contrario al deber de imparcialidad que un ministro de la Corte Suprema debe observar. Este tipo de comentarios puede generar dudas sobre su capacidad para actuar de manera objetiva y justa en el ejercicio de sus funciones judiciales.

Algunos tratados internacionales ratificados por Chile tienen rango constitucional y podrían ser vulnerados por las acciones del ministro Jean Pierre Matus. Estos tratados refuerzan las obligaciones de probidad, imparcialidad y transparencia que se exigen a los funcionarios judiciales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (PIDCP)

Este tratado también tiene rango constitucional en Chile y establece:

- Derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial y competente (Artículo 14): Similar al artículo 8 de la Convención Americana, el PIDCP garantiza el derecho a un juicio imparcial, lo que implica que los jueces deben actuar sin influencias externas y sin conflictos de interés.

Si un juez tiene relaciones personales o profesionales que podrían comprometer su imparcialidad, como en el caso de Matus con Hermosilla y Chadwick, esto podría interpretarse como una vulneración del derecho a un juicio imparcial. Las inconsistencias en sus declaraciones respecto a estas relaciones podrían agravar esta percepción y ser vistas como un incumplimiento de los estándares internacionales de justicia.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)

Este tratado, ratificado por Chile, refuerza la obligación de los funcionarios públicos de actuar con integridad y transparencia, incluyendo:

- Promoción de la probidad pública: La Convención establece estándares claros para prevenir y combatir la corrupción, y subraya la importancia de la integridad y transparencia en el desempeño de los funcionarios públicos. En el caso de los jueces, estos principios son esenciales para

garantizar la confianza pública en el sistema judicial.

Las contradicciones en las declaraciones de Matus respecto de sus vínculos con Hermosilla y su omisión en la lista de inhabilidades podrían ser vistas como una violación de los principios de probidad y transparencia exigidos por la CNUCC. Esta falta de transparencia podría ser considerada un indicio de corrupción o al menos de conducta inapropiada, lo que reforzaría los argumentos para una acusación por notable abandono de deberes. Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial.

Aunque no es un tratado, los Principios de Bangalore son un conjunto de directrices internacionales ampliamente aceptadas sobre la conducta judicial. Chile ha reconocido estos principios como estándares de referencia. Entre los principios más relevantes se encuentran:

- Imparcialidad: Los jueces deben actuar sin prejuicios y no pueden tener vínculos que comprometan su capacidad de juzgar imparcialmente.

- Integridad: La conducta de los jueces debe ser irreprochable tanto en el ejercicio de sus funciones como en su vida privada, de manera que la confianza pública en el sistema judicial no se vea afectada.

La omisión de Matus de incluir a personas clave en su lista de inhabilidades, así como las declaraciones que ha dado en medios de comunicación, comprometen estos principios. La percepción de que pudo haber favorecido a personas relacionadas con su nombramiento o que podría actuar con parcialidad pone en riesgo la confianza pública en el sistema judicial chileno.

Convención Interamericana contra la Corrupción.

Esta convención, también ratificada por Chile, establece la obligación de los estados de prevenir y sancionar actos de corrupción en todos los niveles del gobierno, incluyendo el Poder Judicial. La convención también subraya la importancia de la transparencia y la imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas.

Si las acciones de Matus, como la omisión de información relevante y su relación con personas influyentes, pueden considerarse actos que afectan la transparencia y la integridad del Poder Judicial, esto podría ser visto como una violación de los principios establecidos en esta convención. Esto reforzaría la acusación por notable abandono de deberes.

El Código Orgánico de Tribunales (COT) es la normativa que regula el funcionamiento del Poder Judicial, incluyendo los deberes y responsabilidades de los jueces.

Art.544 Las facultades disciplinarias que corresponden a la Corte Suprema o a las Cortes de Apelaciones, deberán especialmente ejercitarse respecto de los funcionarios del orden judicial que se encuentren en los casos que siguen:

4°) Cuando por irregularidad de su conducta moral o por vicios que les hicieron desmerecer en el concepto público, comprometieron el decoro de su ministerio;

8°) Cuando infringiere las prohibiciones que les impongan las leyes.

SÍNTESIS DE LOS HECHOS.

DE LA RELACIÓN DEL MINISTRO MATUS CON EL SEÑOR HERMOSILLA.

a) El ministro Matus faltó a la verdad en reiteradas ocasiones. Su primera declaración sobre el tema fue en el reportaje de CIPER del 23 de marzo de 2024. En ese entonces señaló que “no le pedí gestiones a mi favor, y desconozco que las hubiese hecho. Solo lo puse al tanto de los antecedentes, dada su cercanía con el Presidente Piñera, quien tenía que proponer uno de los nombres de esa quina al Senado”.

b) El 26 de marzo dijo en entrevista con La Tercera que “quiero dejar en claro que yo no le escribí al señor Hermosilla, no mantengo con él chats por escrito” y agregó que “descarto absolutamente” que haya existido alguna conversación vía mensajes con Hermosilla.

c) El 11 de julio, en conversación con diversos medios de comunicación, dijo que “les sugeriría que lean con detalle la noticia que aparece en CIPER y ustedes van a ver que no hay ningún WhatsApp mío, porque no hay, yo se los desmiento. Ellos lo único que hacen es poner un titular, haciendo aparecer como que yo tuviera WhatsApp con el señor Hermosilla y no hay, no van a haber”.

d) En la misma entrevista del 26 de marzo con La Tercera, Matus explicitó que "no soy su amigo, no tengo vínculos cercanos con él, ni familiares, ni profesionales", haciendo referencia a Hermosilla. Sin embargo, en las conversaciones dadas a conocer por los medios de comunicación se muestra el vínculo profesional y personal que tenía con el abogado.

e) Lo anterior, considerando que el 2 de octubre de 2021, 4 días después de ser ratificado como ministro de la Corte Suprema y luego de que Hermosilla le dijera que “probablemente me opero mañana de hernia a la columna”, le respondió lo siguiente: “Mejórese amigo para que nos sentemos a copuchar pronto”.

f) Pero más importante aún es la frase “Estoy haciendo las listas!!” contenida en el mismo mensaje enviado ese 2 de octubre de 2021 y el dicho “Ni perdón ni olvido”. En este punto cabe preguntarse a quiénes se refiere el ministro Matus y quiénes estarían en esas listas.

g) En este punto se debe considerar que la frase "ni perdón ni olvido" tiene su origen en el contexto de las violaciones a los derechos humanos en América Latina, especialmente en Chile, y se utiliza comúnmente para expresar que no se está dispuesto a perdonar una ofensa o a olvidar un agravio.

Implica mantener un sentimiento de resentimiento y rencor hacia alguien que ha cometido una acción dañina o injusta, expresa una posición firme y decidida de no perdonar una ofensa o injusticia, y sugiere que la persona que la pronuncia tiene la intención de mantener vivo el recuerdo de lo ocurrido y no olvidar lo que considera una falta grave. Junto con eso, refleja una actitud de no reconciliación y de mantener una postura de confrontación o distanciamiento con respecto a la persona o situación que ha causado el agravio. [12]

CORRUPCIÓN.

Qué entender por corrupción, ha llevado a problemas conceptuales a través del estudio de la sociedad, influyendo las características propias de los tiempos

Desde entender al titular del acto de corrupción, la finalidad del acto, hasta los alcances que pueden llevar este acto.

Sin embargo, lo que está claro es que, en nuestro país, ha existido un esfuerzo del Estado en su conjunto por erradicar prácticas atentatorias contra la fe pública.

Expresan los acusadores que se puede converger en que la corrupción es un tipo de conducta desviada, que afecta a los funcionarios públicos y donde los beneficios obtenidos no necesariamente pueden definirse en términos económicos. A su vez, la corrupción implica un incumplimiento de deberes funcionarios que pueden transformarse por su reiteración en carencias institucionales.

Nuestro país, aún desde sus primeros años, ha intentado contextualizar un concepto de corrupción, pasando por Juan Egaña, o el mismo ministro Diego Portales, quien en su ya famosa y muy citada carta a su socio Cea hablaba de adoptar un república o modelo republicano para Chile, pero una república que "consista en un gobierno fuerte y centralizador, cuyos hombres sean modelos de virtud y patriotismo". Agrega que solo "cuando se haya moralizado a todos los mortales, entonces venga el gobierno completamente liberal, libre y lleno de ideales, donde tenga parte todos los ciudadanos". Y así podemos nombrar episodios en nuestra historia republicana, tendientes a buscar una perspectiva de la incómoda corrupción.

En este término, hacen referencia a tres acepciones expresadas por la RAE, puesto que muestran distintas aristas de este concepto. Así, se define como 1) Acción y efecto de corromper o corromperse; 2) Deterioro de valores usos o costumbres, y; 3) En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores.

A este respecto, es necesario hacer referencia a diversos trabajos de investigación que ilustran correctamente sobre este asunto:

Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el Public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales, Elena Gutiérrez Pérez [13]:

Este trabajo, si bien es sobre España, trata temas atingentes y aplicables a este caso. Así, por ejemplo, comienza con la siguiente cita: "Ya sea que la actividad sea pública, privada o sin fines de lucro, ya sea que uno esté en Nueva York o en Nairobi, uno tenderá a encontrar corrupción cuando alguien tiene un poder monopolístico sobre un bien o un servicio, tiene el poder discrecional de decidir si alguien lo recibirá o no y en qué cantidad, y no está obligado a rendir cuentas. La corrupción es un crimen de cálculo, no un crimen pasional. En verdad, hay santos que resisten todas las tentaciones, y funcionarios honrados que resisten la mayoría de ellas. Pero cuando el tamaño del soborno es considerable y el castigo, en caso de ser atrapado, es pequeño, muchos funcionarios sucumbirán. El combate contra la corrupción, por lo tanto, empieza con mejores sistemas"

Prosigue afirmando: "Para Nieto García la corrupción pública empieza cuando el poder, que ha sido entregado por el Estado a una persona a título de administrador público, "no se utiliza correctamente al desviarse de su ejercicio, defraudando la confianza de sus mandantes, para obtener un enriquecimiento personal". La corrupción pública también ha sido definida desde una triple dimensión: como una quiebra de las normas legales (concepción jurídica) o de las normas éticas no escritas (concepción ética), pero con apoyo social generalizado (concepción sociológica) relativas a cómo se debe ejercer el servicio público, "para proporcionar servicios o beneficios a ciertos grupos o ciudadanos de forma oculta, con ganancia directa o indirecta, en mente".

“Las categorías ligadas a la corrupción son tan sutiles que existe una línea divisoria muy fina entre el denominado engrasamiento y el clima de corrupción. En el engrasamiento, el corruptor realiza cualquier tipo de acto para ganarse la confianza del empleado público a cambio de una contraprestación ligada a su cargo o función. En el clima de corrupción la diferencia estriba en que el corruptor no tiene en mente un concreto comportamiento futuro del empleado público, sino que se entrega o se realiza algo sin esperar una contraprestación específica. El ejemplo más ilustrativo del clima de corrupción es aquel en el que se hacen regalos o se conceden ventajas a empleados públicos que tratan de fomentar buenas relaciones personales e incluso su disponibilidad de cara al futuro. El propósito de tales esfuerzos por ganar la simpatía y buena voluntad de empleados públicos y privados se dirige a crear un clima interpersonal que pueda tener efectos positivos en relación con sus decisiones. Se espera en el futuro alguna decisión favorable, algún comportamiento especial del empleado o la obtención de alguna ventaja desleal, pero no se tiene en mente un acto concreto del cargo. ¿Es esto ya corrupción pública?”

Expresa más adelante el texto: “Se ha de reconocer que pocos conceptos se emplean con una riqueza semántica tan amplia como el concepto de corrupción tanto es así que “corrupción” puede ser casi todo y, al mismo tiempo, casi nada: ¿Es corrupción la inactividad, la inacción, ante un comportamiento corrupto? Ahondando en esta cuestión, Della Porta y Vanucci definen la corrupción como “aquellas acciones u omisiones que tienen que ver con el uso abusivo de los recursos públicos para beneficios privados, a través de transacciones clandestinas que implican la violación de algún modelo de comportamiento” 20. En toda corrupción hay un intento de obtener un beneficio, sea económico o no, se consiga o no finalmente. En cualquier caso, es el abuso de posición el elemento relevante, a mi parecer, más allá de que exista una oferta de beneficio extra posicional”.

Del mismo modo, resulta importante destacar un aspecto de este fenómeno mencionado y explicado por Laura Underkuffler, que se hace particularmente importante en un juicio político constitucional de la clase y magnitud de un Acusación Constitucional. Así señala lo siguiente:

“No hay garantía de que la ley condenará todas las conductas corruptas. Tampoco hay garantías de que la ley considerará los valores en los cuales comúnmente se basa la idea de corrupción. Mas allá de que generalmente se asume que la ley implementa nociones éticas y morales amplias, no hay conexión necesaria entre legalidad y las nociones morales que la idea de corrupción demanda. En efecto, como hemos visto, la ley en sí mismas puede originar conductas corruptas, haciendo que la confianza solo en la ley para la para los estándares normativos anticorrupción una práctica peligrosa” [14]

Expresan que el párrafo anterior estampa la importancia de que exista una institución como la Acusación Constitucional, con parámetros políticos, no jurídicos-procesales, para determinar la destitución de un cargo dependiente de la fe pública, en el cual es imposible que la ley determine taxativamente las causales constitutivas de corrupción. Se hace imperativo el trabajo del Congreso para el mantenimiento de la dignidad, prestigio probidad, transparencia e imparcialidad y libertad de las instituciones del Estado. Justamente se busca la independencia de cada uno de los poderes del Estado, librándolos de la influencia maligna que provoca la corrupción.

CASO CORREA BULO.

Del caso de la acusación constitucional al ministro de la Corte Suprema, Luis Correa Bulo, quien finalmente fue destituido por el propio máximo tribunal, destaca la argumentación en relación al abandono de deberes y de la procedencia de la acusación constitucional en razón de ella. Así, se

sostuvo en ella lo siguiente [15]:

“La causal del Notable Abandono de sus Deberes, es la única en nuestro ordenamiento jurídico que admite perseguir la responsabilidad de los ministros de la Corte Suprema, y constituye el equilibrio necesario entre el principio de la inamovilidad de los jueces y el principio general de la responsabilidad de todo agente público.

La causal de “notable abandono de sus deberes” para el juicio político de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia fue instituida por el constituyente chileno en la Carta de 1833, sin existir precedente en el derecho comparado. Esto es ratificado por don Antonio Huneeus Gana en su texto “La Constitución de 1833. Ensayo sobre nuestra Historia Constitucional de un Siglo. Estudios Chilenos”, cuando afirma que: “La historia fidedigna de nuestro Código infunde el convencimiento de que sus autores no se propusieron modelo alguno de régimen político determinado, ni tampoco imitaron sistemáticamente la Constitución de ningún país”.

Observadas las actas oficiales de la Comisión y Subcomisión redactoras de la Constitución de 1925, se desprende que los constituyentes de la época no alteraron substancialmente la normativa que le precedió en materia de responsabilidad de estos magistrados. En efecto, el artículo 111 de la Constitución de 1833 y el artículo 84 de la Constitución de 1925, salvo algunos detalles de redacción, son idénticos”.

En la sesión vigésima de la Subcomisión de reformas constitucionales, celebrada el 10 de junio de 1925, el entonces Presidente Arturo Alessandri Palma señalaba: “Hay que otorgar a los jueces la inamovilidad, a fin de garantizar su independencia y rodearlos del ambiente de prestigio indispensable para el buen cumplimiento de sus deberes; pero que también hay que buscar el medio de impedir que esta situación excepcional que la ley les crea, llegue a permitirles abusar de sus facultades impunemente, recordando que la naturaleza humana es débil e inclinada a extralimitarse cuando no hay control”.

Dada su importancia, citan parte de las intervenciones de los comisionados en esta sesión, con el propósito de conocer sus opiniones en relación a este punto. De la lectura de estas citas, queda de manifiesto la posición de los señores Silva Bascuñán, Evans, Guzmán y de la señora Bulnes, quienes, reparando sobre la constitucionalidad de la exención de la responsabilidad que establece el inciso segundo del artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales fueron ciertamente contestes en manifestar su opinión en el sentido que el precepto no implicaba de suyo limitar el ámbito del juicio político respecto de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia. Aún más, dejando para posterior discusión el tema de los órganos legisladores, fiscalizadores y juicio político, la Comisión en pleno dio por establecido que la eventual consagración constitucional del precepto citado, no perjudicaba el ámbito o la amplitud que debía darse al concepto “notable abandono de sus deberes”. (Página 9 de la acusación).

En la referida Sesión Nº258 el señor Silva Bascuñán manifiesta que la disposición analizada “es uno de los artículos que dan pie, cuando se trata de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, para formular el juicio político por notable abandono de deberes. Estima que ha quedado bien estudiado, en la historia de nuestro juicio político, que la expresión “notable abandono de deberes” no se refiere exclusivamente a aquellos deberes funcionarios de carácter formal, como creyeron algunos en una acusación contra la Corte Suprema que eran los únicos que estaban comprendidos en la disposición. Precisamente está comprendido en la posibilidad de un juicio político lo más sustantivo de la infracción de los jueces a su responsabilidad. Y aquí vienen descritas respecto de todos los jueces, no sólo de los magistrados de los Tribunales Superiores de

Justicia, las causales de responsabilidad. Por lo tanto, en este punto quiero ser consecuente con lo que le ha tocado en alguna oportunidad afirmar con mucha decisión y estudio. Cree que el juicio político puede basarse en todos estos. Y considera que los jueces de la Corte Suprema deben ser responsables, como cualquier otro juez, de la falta de observancia de las normas que reglan el proceso cuando actúan en ejercicio de las atribuciones que se les dan".

El comisionado señor Evans agrega que "si se considera el futuro artículo 85 de la Constitución y se dice que los ministros de la Corte Suprema no son responsables de lo que se dice en el artículo 1º resulta que el ámbito en que va a jugar el notable abandono de deberes queda tan extremadamente restringido, que solamente cuando se sorprenda a un ministro de la Corte Suprema jugando habitualmente en un casino clandestino será posible aplicar extremando, por cierto, el ejemplo y la nota, el precepto de notable abandono de deberes. Hace esta observación para que se tenga presente que al establecer esa norma se restringe el ámbito en que puede jugar el concepto de notable abandono de deberes. Porque hasta hoy el concepto de notable abandono de deberes comprende, sin duda, algunas de las figuras de las cuales se va a excepcionar a los ministros de la Corte Suprema en este inciso primero".

"El señor Silva Bascuñán destaca que de antes también había hecho este recuerdo de que el juicio político por notable abandono de deberes respecto de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia comprende los delitos que están configurados o que puedan configurarse en relación con el artículo 84 de la Constitución. Así que, si se coloca con rango constitucional la excepción del actual artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales, en cualquier forma que sea, debería hacerse sobre la base de que no impidiera el juicio político por notable abandono de deberes. Es razonable defender a la Corte Suprema y a sus integrantes en cuanto actúen como tales, pero de ninguna manera impidiendo a la ciudadanía perseguir la responsabilidad que puedan tener".

Sobre los actos de corrupción:

De lo que llevan señalado en esta acusación queda claro el nexo o conexión que existe entre i) Mentir, ii) Falta de probidad y iii) abandono o incumplimiento de deberes. Lo anterior en razón del estándar ético y de accionar exigible a un Juez Supremo. No es lo mismo exigir a un civil cualquiera que diga la verdad, que por cierto es lo ideal, que a un ministro de la Corte Suprema, quienes son los llamados justamente a determinar lo que se denomina verdad, y que precisamente han sido designados por el Estado para dicho fin y como los garantes de la administración de una recta justicia en el país.

Conforme se ha expuesto la corrupción que hoy está afectando al país es un problema sistémico, que requiere medidas profundas y urgentes, toda vez que ha quedado de manifiesto que las redes de poder y el tráfico de influencias están debilitando las instituciones y la democracia, y es necesario un compromiso de todos los sectores para fortalecer la transparencia, probidad y ética en la gestión pública.

En este sentido la abogada y doctora en Derecho doña María Inés Horvitz, ex consejera del Consejo de Defensa del Estado, indica: "La obligación de declarar los intereses y el patrimonio, así como las incompatibilidades y motivos de abstención debiera recaer en todos los funcionarios públicos, y ser acompañada de su rigurosa fiscalización y la aplicación de sanciones efectivas en caso de incumplimiento".[16]

CONCLUSIONES.

En virtud de todos los antecedentes expuestos, precisan que se puede determinar que ha quedada claramente establecida la responsabilidad de don Jean Pierre Matus, en relación a la infracción de una o más reglas y deberes establecidos en razón de la dignidad de su cargo, conforme las obligaciones establecidas en la Constitución Política de la República, las leyes y normativa aplicable; haciendo ver que esta Acusación Constitucional al ser un Juicio Político Constitucional no se debe revisar y ver con criterios puramente jurídico-técnicos, como erróneamente se ha visto en otras causas de la misma especie. Al contrario, debe prevalecer un criterio y análisis político, en relación a los hechos y antecedentes expuestos, mirando el daño que se ha hecho y se hace a la imagen e integridad de la Corte Suprema, máximo tribunal del país, que en virtud de su jerarquía y superintendencia correccional requiere de la observancia de los más altos estándares éticos, como institución y de cada uno de sus integrantes.

La acusación constitucional planteada de conformidad a los antecedentes antes expuestos es del todo procedente, toda vez que ha quedado de manifiesto que el ministro de la Excelentísima Corte Suprema, don Jean Pierre Matus Acuña, ha incurrido en irregularidades y mentiras reiteradas, configurándose de modo tal la causal de Notable abandono de deberes, en virtud de la transgresión de los estándares morales ya referidos, hecho que el Congreso, en virtud, del mismo mandato constitucional ya señalado, está obligado a investigar y juzgar, determinando la destitución del acusado para el caso que apruebe la presente Acusación Constitucional, teniendo en cuenta que el Estado de Derecho se funda en la probidad de los funcionarios que integran las instituciones, siendo preciso el mantenimiento de la tradicional e histórica incorruptibilidad de los órganos del Estado de Chile para el cumplimento del mandato que los chilenos le han entregado, de estar al servicio de la persona humana, siendo su finalidad promover el bien común, no estando al servicio de ningún particular en desmedro de otros, como el Ministro que será acusado ha pretendido.

Reiteran una vez más que el sustento, fundamento y sentido último de esta Acusación Constitucional, en caso alguno son las actuaciones o conductas realizadas por Jean Pierre Matus antes de haber asumido como miembro de la Corte Suprema, sino que por el contrario, lo que esta Acusación pretende, y busca se hagan efectivas y sancionadas, son las actuaciones y conductas posteriores del señor Matus, las que con su actuar configuran un notable abandono de deberes, ello dado de que a consecuencia de sus reiteradas mentiras y omisiones, se ha afectado gravemente el prestigio, honra y dignidad del Máximo Órgano del Poder Judicial de Chile.

Tal como lo señala la filósofa alemana Hannah Arendt en su libro Eichmann en Jerusalén: “Es que el mal, en algunos casos, no proviene de individuos profundamente malvados o demoníacos, sino de personas comunes que, a través de su obediencia ciega y su falta de pensamiento crítico, participan en atrocidades. Esta "banalidad" radica en la capacidad de seres humanos ordinarios para cometer actos terribles sin una motivación ideológica o psicológica profunda, simplemente al cumplir con las reglas de un sistema sin cuestionarlas.

POR TANTO,

Los acusadores solicitan en concreto en su libelo acusatorio a la Camara de Diputadas y Diputados tener por interpuesta la presente acusación constitucional de acuerdo con el articulo 52 N°2, letra c) de la Constitución Política, y 37 y siguientes de la ley N°18.918

Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y titulo Séptimo libro Tercero del reglamento Interno de nuestra Corporación, en contra del Ministro de la Corte Suprema señor Jean Pierre Matus Acuña, darle la tramitación que corresponda, acogerla, suspender al acusado de su cargo, y

, en definitiva, formalizarla oficialmente ante el Senado para que éste actuando como Jurado acoja la acusación, total o parcialmente, y disponga la destitución de su cargo al acusado.

En el otrosí, se acompañan numerosos documentos y dos pendrives que contienen diversos reportajes y entrevistas en varios medios de comunicación.

***

III.- DEFENSA DEL AFECTADO.

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN DE LA ACUSACIÓN.

Se adjunta íntegramente, en versión digital, la defensa y sus anexos, presentada por escrito-dentro de plazo legal, esto es el sábado 5 de octubre recién pasado, ante esta Comisión por el abogado don Luciano Fouillioux en representación del afectado, el Ministro de la Excma Corte Suprema, don Jean Pierre Matus.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace una síntesis de la contestación en los siguientes términos:

En lo principal del escrito de defensa se contesta la acusación constitucional.

Al efecto el abogado defensor señor Foillioux destacó primeramente que es un honor defender al Ministro Matus y señala que la acción, que busca su destitución, carece de fundamento. Describió la acusación como arbitraria, persecutoria e injusta. Además, resaltó la trayectoria de su defendido en el ámbito del derecho penal y su reconocimiento académico tanto en Chile como en el extranjero. El abogado defensor sostuvo que las imputaciones carecen de sustento y serán desvirtuadas en el proceso.

Se basa en ocho aspectos cruciales para sustentar su defensa:

I.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA ACUSACIÓN PRESENTADA CONTRA EL MINISTRO SEÑOR MATUS.

La defensa del ministro de la Corte Suprema acusado de "notable abandono de deberes" expuso que los diputados y diputadas que lo acusan basan sus argumentos en supuestas conductas graves. Entre ellas, mencionan actos de ocultamiento de información, falta de veracidad, pérdida de imparcialidad y ocultación de vínculos personales. Según los acusadores, estos hechos demuestran un incumplimiento ético y profesional que equiparan con corrupción, lo que justificaría la destitución del ministro.

Criticó la falta de especificidad en las acusaciones, señalando que no se presentan actos concretos que respalden las afirmaciones de los parlamentarios. Argumentó que la acusación constitucional no puede ser tratada como un juicio meramente político, ya que la Constitución y las leyes exigen que este tipo de acusaciones se fundamenten en pruebas de violaciones claras a los deberes del cargo. Resaltó que la única causal permitida por la Constitución es el "notable abandono de deberes", que debe estar sustentado en hechos cometidos durante el ejercicio del cargo, no antes de asumirlo.

El abogado defensor subrayó que la acusación ignora los requisitos legales y constitucionales, y advierte que un proceso impulsado por razones políticas, sin fundamento jurídico, atenta contra el Estado de Derecho. Menciona ejemplos de otros países, como Nicaragua y Venezuela, donde

destituciones masivas de jueces han socavado la democracia. Además, recalcó que el ministro acusado tiene un prestigio reconocido dentro de la comunidad jurídica, tanto nacional como internacionalmente.

Finalmente, insistió en que una acusación basada en criterios políticos en lugar de pruebas jurídicas sería una grave injusticia, no solo para el ministro y su familia, sino para el sistema judicial en su conjunto, afectando la confianza en las instituciones del país.

II.- LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL MARCO NACIONAL.

El texto expone la historia de la figura de la acusación constitucional (AC) en Chile, que ha sido regulada por las constituciones políticas desde 1828 hasta la actual de 1980. La AC ha estado vigente por casi dos siglos y ha sido utilizada como una herramienta para controlar a las autoridades en el ejercicio de sus funciones. A lo largo de la historia, se han presentado cerca de cien acusaciones, pero menos de veinte han sido acogidas, generalmente debido a la falta de pruebas que acrediten las causales invocadas.

En la Constitución de 1828, los magistrados del Poder Judicial podían ser acusados por diversas causas como traición, malversación de fondos e infracción a la Constitución, pero a partir de la Constitución de 1833 se introdujo la causal genérica de "notable abandono de deberes", que se ha mantenido hasta hoy en la Constitución de 1980.

En el caso de las acusaciones contra magistrados de la Corte Suprema, solo una ha prosperado, la del ministro Hernán Cereceda Bravo en 1993, por la dilación ilegal de un fallo. Los otros dos ministros acusados en ese proceso fueron absueltos.

Concluye que la AC es necesaria como un control a la autoridad, pero advierte que debe ejercerse con base en argumentos jurídicos y no meramente políticos, ya que esto último podría llevar a un abuso de la institución y a la violación de la Constitución y las leyes.

III.- DEL MINISTRO SEÑOR JEAN PIERRE MATUS ACUÑA.

En este acápite se efectúa una breve biografía del Ministro Matus.

El señor Jean Pierre Matus está casado desde 1992 con María Cecilia Ramírez Guzmán, abogada y profesora universitaria. Tienen dos hijas: Antonia, antropóloga y miembro del Partido Socialista, y Sofía, veterinaria. Matus proviene de una familia de profesores normalistas, con un pasado político en el Partido Comunista. Su padre estuvo exiliado durante más de 13 años debido a la dictadura, y Matus cursó su educación básica y media en escuelas públicas de distintas ciudades de Chile.

Estudió Derecho en la Universidad Católica de Chile y luego obtuvo un Magíster y Doctorado en Derecho en la Universidad Autónoma de Barcelona. Posteriormente, realizó estudios de postdoctorado en Alemania con una beca Alexander Von Humboldt y fue parte del International Visitor Program del Departamento de Estado de Estados Unidos en 2001.

Se añade que fue militante del Partido Socialista entre 2014 y 2015, pero dejó la militancia cuando fue nombrado abogado integrante de la Corte Suprema por la expresidenta Michelle Bachelet. Ejerció ese cargo hasta marzo de 2019. A lo largo de su carrera, ha trabajado como profesor universitario por casi 30 años, desempeñándose en la Universidad de Chile y la Universidad de Talca, donde fundó un centro de estudios, un programa de Magíster, y dirigió varias revistas

académicas de gran prestigio. Ha escrito o coescrito más de 15 libros y numerosos artículos científicos en Chile y el extranjero.

Además de su labor académica, el señor Matus ha colaborado en medios de comunicación como CIPER y ha trabajado como asesor legal en diversas instituciones, incluyendo el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública. Desde 2010, ha asesorado de manera gratuita a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado y de la Cámara de Diputados en proyectos de ley como la Ley Emilia, Ley de Control de Armas y Ley Antiterrorista, entre otras.

El 19 de octubre de 2021, asumió como ministro de la Corte Suprema, tras ser aprobado su nombramiento por el Senado de la República.

IV.- DE LOS ASPECTOS FORMALES DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA EL SEÑOR MINISTRO JEAN PIERRE MATUS ACUÑA.

Sin perjuicio de la defensa, acerca del fondo de los capítulos acusatorios, en que se demostrará su falta de fundamentos de hecho y de derecho, pues más allá de la profusa comunicación de prensa de diversas entrevistas en diversos medios, otorgadas por algunos diputados (as) al parecer desde sus posiciones supuestas como gestores o ideólogos según han dicho de esta AC., especialmente el honorable señor diputado Eric Aedo Jeldres militante según asegura del Partido Demócrata Cristiano, imputándole al defendido del compareciente, desde la supuesta causal de "notable abandono de deberes", pasando por incumplimiento de actos de "probidad"; omisión voluntariosa de "inhabilidades" con su nombramiento ministerial final y otros supuestos, y por "reiteradas" conductas de mentiras públicas, que les imputan, además de nada menos que de actos de corrupción, en este acto se dice por esta defensa, que nada de aquello, Honorables congresistas, es cierto, nada y ya se verá por qué, es necesario hacernos cargo de las formalidades de su presentación, atendida la grave desprolijidad que presenta, hecho que, por sí solo ameritaría su desestimación.

Añade que, en efecto, más allá de la enorme sorpresa, frustración y sentimientos adversos que este instrumento provoca en la comunidad jurídica y el propio Poder Judicial, según consta a la presente defensa, del texto en que se presenta se puede decir que:

1) En lo general:

La acusación constitucional presentada contra el ministro Jean Pierre Matus se critica en este texto por estar mal construida tanto en su forma como en su contenido. Se señala que el documento carece de claridad y cohesión, con fallas en su redacción que la hacen incomprensible y difícil de seguir. Además, se mencionó que los elementos presentados son principalmente de índole valórica y no técnico-jurídicos, lo que le resta solidez.

El texto resaltó que la acusación no incluye "peticiones concretas" adecuadamente fundamentadas, una exigencia básica en este tipo de procedimientos. Los redactores han omitido detallar cómo los hechos específicos están relacionados con la normativa que invocan, en especial el "notable abandono de deberes" que se menciona como causal principal. Esto hace que la acusación carezca de un sustento sólido, ya que no se precisa cómo se cumple con las disposiciones constitucionales ni cómo se justifican los supuestos de la destitución que se solicita al Senado.

Además, se mencionó el error de considerar la acción como eminentemente "política" en lugar de

técnica-jurídica, lo que, según los expertos en derecho constitucional, sería un grave desacierto. El procedimiento debe regirse por el principio del debido proceso, lo cual implica que las "peticiones concretas" deben estar claramente expresadas y fundamentadas para que el Senado pueda actuar como jurado de manera correcta.

2) En lo especial:

En concepto de la presente defensa, la actual AC esta constreñida por vicios e interpretaciones voluntaristas que nada tienen que ver con el instituto constitucional que se invoca como acusación.

El texto de AC de autos inicia su desarrollo con diversas materias que forzadamente pretenden hacer "vestir" más adelante, al llamado "notable abandono de deberes", a saber:

a) En primer lugar, mientras que en la p. 2 de la AC se acepta sin más que la AC es "una herramienta jurídica-política que se fundamenta en la concepción jurídica y política republicana", de manera totalmente contradictoria e incompatible con esta correcta afirmación, se sostiene luego, en p. 5., que la AC planteada no está constreñida jurídicamente, sino que se trataría propiamente de un ''juicio político", error que ya se ha despejado.

b) Hacen una suerte (aunque limitado) esbozo de principios generales constitucionales y garantista de las personas o ciudadanos en general citando artículos 1, 15, 18, 19 nº2 y 3 de la Constitución Política, pero nada se dice respecto de conductas ministeriales concretas del acusado que podrían infringirlos.

c) En su Nº2 se cita el principio de igualdad y acusación constitucional. En este respecto honorables Sres. (as) parlamentarios (as) esta defensa si bien podría estar parcialmente de acuerdo con lo que se dice, la verdad es que lo que se expone nada tiene que ver con conductas acciones u omisiones ministeriales del acusado ministro Matus

d) Además, en la AC de marras, en su N°3 se trata la Igualdad Constitucional y juicio político, pasando en dicho acápite al desarrollo de tesis sociológicas y políticas, que nada tiene que ver con el acusado al que incluso ni se le cita en parte ninguna.

e) Luego, en su N°3 -1) de este subcapítulo, se efectúa una breve referencia al mismo principio de igualdad constitucional ligado a la AC como herramienta de dicha igualdad, pero nada se dice tampoco respecto del acusado Jean Pierre Matus como ya se advirtió.

f) Después, en su Nº3-3), se quiso efectuar una singular vinculación del lamentable caso del exministro Hernán Cereceda Bravo, con la situación del defendido ministro Jean Pierre Matus Acuña, sin mencionar que la acusación presentada en 1992 contra aquél exministro se fundó en tres capítulos por hechos precisos de infracción a los deberes del cargo, ninguno de los cuales se imputan al defendido, a saber: a) el fallo en la causa Rol 117-286, que importó el traspaso del conocimiento del proceso por detención y desaparecimiento de don Alfonso Chanfreau desde la Ministro señora Gloria Olivares a los Tribunales Militares, demostrando en lo formal y en el fondo, grave falta de imparcialidad y denegación del derecho a la justicia; y b) haber retrasado inexcusable e ilegalmente un fallo con reo preso.

g) En ese mismo apartado se cita el fundamento del voto del entonces senador señor Sebastián Piñera a favor de la acusación, sin reparar en que se fundamenta, precisamente, en la segunda

causal invocada, esto es, que le "parece excesiva la demora de casi seis meses" en dictar un fallo con reo preso, hecho que entiende agravado, no fundamentado, en dos razones: haber sido el acusado Presidente de la Sala al tiempo que el retraso impugnado se prolongaba y haber dado "confusas explicaciones con relación a un error de fechas" en su defensa por escrito ante la Cámara. Y, de nuevo, nada de esto tiene relación con la presente acusación ni con las imputaciones que se hacen al acusado.

V.- DEL PRIMER CAPÍTULO ACUSATORIO: "FALTAR A LA VERDAD, MINTIENDO A LA OPINIÓN PÚBLICA".

En el primer capítulo de la acusación contra el ministro Jean Pierre Matus, se le imputa haber actuado de manera "deshonesta" al negar públicamente la existencia de mensajes durante su proceso de nombramiento como ministro de la Corte Suprema en 2021 y en la asesoría que prestó en 2019 al señor Chadwick. La acusación sostiene que estos hechos habrían afectado la confianza en los tribunales de justicia y constituirían un notable abandono del deber de probidad, según el artículo 8° de la Constitución y la ley Nº20.880.

En cuanto a los hechos, se argumenta que el ministro Matus nunca negó haber conocido al abogado Luis Hermosilla ni haber conversado con él durante su proceso de nombramiento. Reconoció, en diversas declaraciones, haberle informado sobre una campaña en su contra, pero sin solicitarle gestiones a su favor. Sin embargo, el ministro admitió haberse equivocado al afirmar inicialmente que las conversaciones con Hermosilla fueron solo telefónicas y no por mensajería de texto, lo cual fue revelado meses después por filtraciones de la investigación.

El error del ministro Matus, según su defensa, no fue intencional ni constituye una "mentira". El término "mentir" implica manifestar algo contrario a lo que se sabe o cree, y el referido ministro siempre expresó lo que en ese momento recordaba: que sus conversaciones con Hermosilla fueron solo telefónicas. Cuando las filtraciones demostraron que también había mensajes de texto, el ministro las reconoció inmediatamente.

Asimismo, se señala que las declaraciones del ministro Matus no afectaron significativamente la confianza pública en el Poder Judicial, como lo demuestra el aumento en los índices de aprobación del Poder Judicial en las encuestas realizadas en 2024, contrario a lo que afirma la acusación.

En consecuencia, no es posible sostener, con base a las encuestas conocidas, que las declaraciones cuestionadas al defendido hayan afectado gravemente la confianza pública en los tribunales de justicia.

En cuanto a los fundamentos jurídicos del capítulo primero de la acusación constitucional, los acusadores sostienen que las supuestas contradicciones del ministro Matus podrían interpretarse como una violación al principio de probidad y veracidad, fundamentales para el ejercicio de la función judicial. Este principio, según los acusadores, se trataría de un "imperativo ético" de actuar con honestidad, transparencia y resguardar el interés público, más allá del cumplimiento formal de las normas.

Sin embargo, la defensa señala que el principio de probidad, establecido en el artículo

8° de la Constitución, no es un deber de carácter ético aplicable a todas las actuaciones públicas y privadas de los magistrados, sino que se refiere principalmente a aspectos patrimoniales en el ejercicio de funciones públicas. Este principio es regulado por la ley N°20.880, que lo define como

el deber de observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en el cargo, siempre priorizando el interés general sobre el particular.

La defensa argumenta que para que una acusación basada en la infracción de probidad sea válida, debería demostrarse que el acusado ha violado uno de los deberes establecidos por la ley, como no observar una conducta intachable o no cumplir con la declaración de intereses y propiedades. Sin embargo, la acusación no se refiere a estos puntos concretos, sino a una supuesta falta de veracidad

en las declaraciones públicas del ministro, lo que, según la defensa, no es un deber legal exigido a los magistrados.

Asimismo, se aclara que el deber de veracidad, mencionado por los acusadores como un imperativo ético, no está incluido en la causal de "notable abandono de deberes" del artículo 52, letra c) de la Constitución. Los deberes de los magistrados están regulados por el

Código Orgánico de Tribunales y otras leyes, y no incluyen expresamente el deber de veracidad en todas sus actuaciones.

Además, desde el punto de vista penal, el Código Penal sanciona la falta de veracidad solo en casos excepcionales y específicos, como el falso testimonio en juicio, siempre bajo juramento o promesa de decir la verdad, pero no aplica a situaciones como las mencionadas en la acusación.

Por último, la acusación hace referencia al Auto Acordado sobre Principios de Ética Judicial, el cual, según la defensa, no tiene rango legal ni constitucional y no menciona un deber explícito de veracidad. El auto acordado hace énfasis en la probidad como el deber de desestimar cualquier provecho personal, y en el caso del ministro Matus no se le atribuye haber obtenido alguna ventaja o beneficio. Además, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial menciona la verdad únicamente en relación al acto de juzgar con imparcialidad, sin que se haga referencia a algún caso en que el ministro haya faltado a este principio en su labor judicial.

Se añadió a la contestación de este capítulo, ya que se ha denunciado una supuesta falta a sus deberes de probidad, concretas acciones del ministro Matus en sentido contrario, esto es, dando cabal cumplimiento a sus deberes de probidad, en el ejercicio de sus funciones ministeriales:

1. El ministro Matus cumplido cabalmente con el deber previsto para los miembros de los tribunales de justicia en el artículo 16 de la ley Nº20.880, pues consta en los documentos acompañados a esta Comisión que ha presentado y actualizado todos los años, en tiempo y forma, sus Declaraciones de Intereses y Patrimonio.

2. Consta que, con fecha 21 de marzo del corriente, y en su calidad de Consejero Suplente de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en el período 2022 a 2024, después del llamado "caso Lexus", solicitó una auditoría externa a los procesos de adquisiciones de la Corporación, a fin de investigar el uso de los recursos asignados al Poder Judicial en los últimos años, y la reformulación de su Contraloría Interna para que sirva efectivamente al Consejo en su labor Directiva, de conformidad con los estándares internacionales en la materia, y evitar así cualquier abuso en el futuro.

3. En esa misma calidad, como miembro del Comité de Recursos Humanos del Consejo, presidido por la ministra señora Repetto, intervino en la formulación de dos propuestas de Autos Acordados

para terminar, primero, con el problema originado por las dobles contrataciones de jornada completa en calidad titular y contrata de al menos 600 funcionarios en el Poder Judicial, incompatibles entre sí y prohibidas por la Ley de Presupuestos.

4. En esa misma calidad, como miembro del Comité de Recursos Humanos del Consejo, presidido por la Ministra señora Repetto, con el de las constantes reclamaciones en la formación de ternas en los concursos para el escalafón primario del poder judicial por parte de las cortes de apelaciones,

que incluyen personas que no cumplen los requisitos legales u omiten a quienes, por ley, tienen derecho preferente a figurar en ellas, alterando la regulación de los artículos los artículos 251 a 253, 258, 259, 261, 280, 281, 284, 284 bis y 469 del Código Orgánico de Tribunales para su formación.

5. Puesta en conocimiento del Pleno de la Excma. Corte Suprema de inhabilidad para desempeñar el cargo de juez del ministro de la Corte de Apelaciones de Arica don Reynaldo Oliva Lagos (denunciado por abusos sexuales de menor), por haber sido consagrado como Diácono de la Iglesia Católica.

6. El defendido se encuentra al día en la redacción de sus "acuerdos" y en la revisión de los "acuerdos" a cargo de otros(as) ministros(as).

Finalmente, en cuanto a la especial mención que hace la acusación respecto de la contratación del ministro señor Matus en un cargo de docente investigador en la Universidad San Sebastián durante el primer semestre de este año suponiendo en ello una cierta irregularidad, se señaló que la Universidad San Sebastián aparece expresamente declarada en la lista de inhabilidades del defendido, acompañada a la acusación, no siendo oculta esta relación de modo alguno. Y, en segundo lugar, que el fundamento de esta relación académica no es otro que el hecho de sus casi 30 años de experiencia docente y de investigación, como ya se ha mencionado y que, además, se trató de un contrato que limitaba su dedicación horaria a 12 horas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 261 del Código Orgánico de Tribunales, donde se dispone que "las funciones judiciales son incompatibles con toda otra remunerada con fondos .fiscales o municipales, con excepción de los cargos docentes hasta un límite máximo de doce horas semanales".

Por todo lo anterior, en aplicación de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, se señaló que corresponde rechazar este primer capítulo del libelo acusatorio.

VI.- DEL SEGUNDO CAPÍTULO ACUSATORIO: "INHABILIDADES LEGALES".

Expresa la defensa que el capítulo se enfoca en el artículo 8º de la Constitución Política de la República (CPR), subrayando la importancia de la probidad y transparencia en los funcionarios públicos, incluidos los jueces, quienes deben actuar sin influencias externas, con honestidad, y sin usar su cargo para obtener beneficios personales o venganzas. En base a esto, la acusación constitucional (AC) imputa al defendido la infracción de estos deberes por no haber declarado ciertas inhabilidades en una lista destinada a tal fin, según el criterio de los acusadores.

El defendido, sin embargo, ha incluido 115 personas e instituciones en dicha lista, la más extensa entre los ministros de la Corte Suprema, lo que refuerza su postura de transparencia. Se argumenta que algunos errores conceptuales de los acusadores serán aclarados durante el

proceso, ya que el listado presentado por la acusación no es la forma legal de declarar inhabilidades (según los artículos 113 y siguientes del Código de Procedimiento Civil). Además, este listado no excluye que se presenten inhabilidades en casos concretos, siendo una práctica de transparencia cuyo uso automatizado será obligatorio a partir de agosto de este año, de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema.

El texto da un ejemplo del caso del señor Nazal, donde el defendido se inhabilitó al ser su abogado, demostrando que se ha ajustado a los procedimientos legales. Además, se desestima la acusación relacionada con los señores Luis Hermosilla Osorio y Andrés Chadwick Piñera, ya que no existen lazos de gratitud o amistad que impliquen una causal legal de inhabilidad. Se recalca que, según el Diccionario de la Lengua Española, el uso de la palabra "amigo" no implica una relación de estrecha familiaridad.

Finalmente, se subraya que el defendido no ha fallado en causas en las que Hermosilla o Chadwick sean parte o abogados, y se concluye que este capítulo de la acusación es débil y carece de sustento en la ley y en la realidad procesal.

Por todo lo anterior, en aplicación de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, se señaló que corresponde rechazar este segundo capítulo del libelo acusatorio.

VII.- DEL TERCER CAPÍTULO ACUSATORIO: "NI PERDÓN NI OLVIDO, TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD".

Precisa el abogado defensor que, en relación con el tercer cargo de la acusación constitucional, que se centra en la supuesta trasgresión del principio de imparcialidad por parte del ministro Jean Pierre Matus Acuña, se presenta un análisis que cuestiona la validez de las afirmaciones de los acusadores. La acusación intenta vincular esta supuesta falta de imparcialidad con el artículo 19, número 3 de la Constitución Política de la República y con el principio de probidad administrativa. Sin embargo, esto genera dudas sobre su fundamento y aplicación.

La Real Academia Española (RAE) define la imparcialidad como la "falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas", lo que implica que para que se considere que un juez ha faltado a su deber de imparcialidad, es necesario demostrar que ha actuado con prejuicios en un caso concreto y que ello ha perjudicado a un tercero. La defensa cuestiona si los acusadores pueden demostrar que el ministro Matus ha estado imbuido de tales prejuicios en su desempeño judicial.

Se resalta que el ministro Matus ha tenido una trayectoria destacada y ha gozado de la confianza de distintos poderes del Estado, incluyendo su nombramiento como abogado integrante de la Corte Suprema por la Presidenta Bachelet, su inclusión en la Sala Penal, y su propuesta por el Presidente Sebastián Piñera. Estos nombramientos y el apoyo de la mayoría de los senadores reflejan un reconocimiento de su idoneidad para el cargo, basada en su capacidad, rectitud y probidad, atributos que son esenciales para asegurar la imparcialidad en su labor.

La defensa también subraya que el ministro Matus nunca ha enfrentado quejas judiciales relacionadas con un ejercicio abusivo, parcial o interesado de su cargo, tanto como abogado integrante de la Corte Suprema como en su actual calidad de ministro. Esto resalta que su trayectoria ha sido libre de cualquier señalamiento que podría poner en duda su imparcialidad.

Luego, la defensa expresa su preocupación por el análisis superficial de la trayectoria del ministro

Matus en la acusación, que sugiere que este podría incurrir en actos de parcialidad basándose en una línea de una comunicación privada anterior a su nombramiento y en un contexto de alegría. No existe un contraste con actos concretos en su función que reflejen alguna falta de imparcialidad en perjuicio de terceros.

Respecto a la supuesta animadversión del ministro Matus, la defensa argumenta que su inclusión de ciertos individuos en la lista de inhabilidades no tiene un efecto negativo sobre ellos, sino que, por el contrario, busca protegerlos de ser juzgados por su persona. Por ejemplo, al presentarse una de esas personas a un concurso para el cargo de Fiscal Nacional, el Ministro Matus se inhabilitó de participar en el proceso, evitando así cualquier cuestionamiento sobre su imparcialidad en la votación.

Por todo lo anterior, en aplicación de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, se señaló que corresponde rechazar este tercer capítulo del libelo acusatorio.

VIII.- OTRAS CUESTIONES DE HECHO ASOCIADAS.

Con independencia de lo ya señalado en la contestación misma y anteriores capítulos, se considera imprescindible hacer parte de esta defensa los siguientes elementos:

1. Entre el Ministro Matus y el abogado Luis Hermosilla existió una relación meramente profesional desde hace muchos años, anteriores incluso al ejercicio del cargo de ministro de la Corte Suprema.

2. No existe amistad íntima, social, familiar ni de ninguna otra naturaleza, ni incluso de visitas y otras experiencias recíprocamente con el abogado Hermosilla.

3. Desde que el Ministro Matus es tal, nunca los abogados señores Hermosilla y Chadwick han sido parte o alegaron causa alguna en su sala ni ante él.

4. El abogado señor Hermosilla subcontrató al abogado de ejercicio libre Jean Pierre Matus para que le asistiera en la defensa en contra de la acusación constitucional del señor Andrés Chadwick (noviembre 2019), encargo que aceptó y fue remunerado correctamente, habiéndose sumado con un informe en derecho el prestigioso profesor alemán KAI AMBOS, conocido del abogado Matus.

5. Entre don Jean Pierre Matus Acuña y los señores Luis Hermosilla y Andrés Chadwick, no existieron reuniones con ocasión de la asistencia profesional otorgada por el abogado Matus y tampoco con ocasión de su postulación y nombramiento como ministro de la Corte Suprema.

6. No está acreditada actuación ninguna en el ejercicio jurisdiccional ni como abogado integrante que el Ministro Matus hubiere abandonado funciones en casos concretos, ni que hubiere fallado con algún interés especial más allá de la aplicación del Derecho.

7. Está acreditado por las declaraciones del Ministro de Justicia de la época, señor Hernán Larraín, que el señor Hermosilla no intervino ni influyó en el nombramiento del señor Matus como ministro de la Corte Suprema.

8. En toda la mensajería de texto citada por la AC no figura ninguna petición de favor, compromiso futuro o intervención en alguna gestión o causa concreta entre el señor Hermosilla y el señor Matus, en su calidad de ministro de la Excma. Corte Suprema.

9. En la AC se liga la situación del Ministro Matus con la que sufrió el exministro Correa Bulo, quien

fue destituido no por el poder legislativo, que rechazó la AC interpuesta en su contra, sino en procedimiento interno por la Excma. Corte Suprema. Al respecto sólo se dirá que la aseveración o vínculo que la AC hace en este punto carece íntegramente de toda relevancia y comunicabilidad para el ministro Matus, así como también ya fue dicho en relación con el ministro Cereceda.

10. Finalmente, en cuanto a la forma que la acusación sostiene que las faltas que imputa al Ministro señor Matus podrían suponer en su conducta ministerial una suerte de corrupción, no menciona caso alguno en que esta grave imputación se hubiese manifestado, haciendo un uso abusivo o indebido de sus facultades como juez, favorecido su interés particular o el de terceros por sobre el general o utilizando indebida o ilícitamente sus facultades en provecho propio o de terceros.

POR TANTO:

De conformidad con la normativa constitucional y legal pertinente, más lo ya expuesto en el cuerpo de esta presentación de contestación a la acusación constitucional de autos, se pide tener a la defensa que comparece por evacuada su contestación en tiempo y forma, por lo que se solicita así tenerlo presente y certificar, continuando al efecto con el procedimiento de rigor previamente establecido.

Para concluir la defensa solicita como "petición concreta", se tenga por contestada la acusación constitucional contra el ministro señor Jean Pierre Matus Acuña y, en su mérito y lo actuado, se informe por la Comisión a la Sala, en el sentido de recomendar su rechazo, por no contar con los presupuestos materiales que permitan continuar otorgándole espacio de tramitación.

En el otrosí, se acompañan numerosos documentos, atinentes al ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Jean Pierre Matus, respecto de sus declaraciones de intereses y patrimonio, certificados de diversa naturaleza, tales como académicos y laborales, acta de 2019 del poder judicial que regula la transparencia activa, publicaciones de reportajes de medios de comunicación, entre otros.

IV.- PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

En cumplimiento de su cometido, la Comisión solicitó y recibió una serie de antecedentes cuyo contenido se encuentra señalado en los acápites correspondientes.

Asimismo, se hace presente que todo lo obrado, así como las opiniones vertidas en el seno de la Comisión, consta en las actas de las sesiones, de carácter público, que contienen las versiones taquigráficas elaboradas por la Redacción de Sesiones de la Corporación, con las declaraciones in extenso de todas las personas que comparecieron ante ella, las que se pueden consultar en el siguiente vínculo: sesiones/actas.

V.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Durante la última sesión celebrada por la Comisión, el lunes 14 de octubre de 2024, los integrantes de la Comisión, diputados señores Roberto Arroyo Muñoz, Félix Bugueño Sotelo, Miguel Ángel Calisto Águila, Cristhian Moreira Barros (Presidente) y Leonidas Romero Sáez. expusieron y debatieron in extenso acerca del examen de los hechos y las consideraciones de derecho por ellos propuestos, los que sirven de base para la resolución que en definitiva adoptaron respecto a la acusación en estudio.

Al respecto y entrando derechamente en la fundamentación de cada votación, los diputados integrantes de la Comisión expusieron y argumentaron latamente, según se consigna en el video que se adjunta digitalmente, sin perjuicio de transcribir a continuación las exposiciones remitidas por escrito a esta Comisión por los siguientes diputados integrantes de la misma:

Así el diputado señor Roberto Arroyo Muñoz se refiere a sus argumentaciones y fundamentos de su voto en la forma que sigue:

“Sr. Presidente y Señor Secretario, en primer término quisiera agradecer la labor por ustedes desempeñada y sus buenos oficios en pro de tener la mayor cantidad de antecedentes a la vista para poder pronunciarnos, dando garantías de imparcialidad y debida diligencia al efecto.

En segundo término, he de señalar que luego de haber escuchado a todos los expertos constitucionalistas, a los acusadores y a la defensa del Sr. Matus me he podido formar la convicción necesaria para pronunciarme respecto de la pertinencia o no de esta acusación constitucional contra el Ministro de la Corte Suprema Sr. Jean Pierre Matus. Cabe recordar que a los acá presentes no nos corresponde pronunciarse sobre el fondo de esta acusación, es decir si el acusado es o no responsable de los actos configurativos de notable abandono de deberes establecido en nuestra carta magna, si no que esa labor le corresponde al Senado, por tanto, nos corresponde abocarnos a determinar si existen o antecedentes que permitan recomendar a la sala acoger o declarar la admisibilidad de la acusación curso, recomendación que no es vinculante para el pleno pero si da una señal de la convicción a la que arribaron los miembros de esta Comisión.

Si bien es cierto el libelo acusatorio no logra establecer acciones del magistrado sobre alguna causa en particular, si da cuenta y se logra establecer a la luz de la pruebas entregadas y que ya son de conocimiento público, acciones que carecerían de los niveles éticos que la población espera de los Ministros del máximo tribunal del país, instancia que debiera dar todas las garantías de acceso a la justicia a cualquier persona y que sus decisiones no se verían afectadas por otras variables ajenas a la recta administración de justicia. Sin este Baluarte, la sociedad, a mi juicio, tendería al caos y a la búsqueda de la autotutela frente a cualquier conflicto, situación que no podemos permitir. Los hechos por todos ya conocidos han horadado una de las instituciones más relevantes de nuestra Estado de Derecho y ha sembrado la desconfianza de las personas en el recto actuar de ellas. Es por esto que debemos ser sumamente rigurosos y dar una fuerte señal respecto de aquellos actos que son inaceptables para quienes debemos dar garantías a la ciudadanía, porque, de la fortaleza de las instituciones de un Estado, depende la permanencia de la Democracia.

No debemos olvidar que los altos magistrados de la Corte Suprema, quedan eximidos de las responsabilidades por “falta de observancia de las leyes que reglan el procedimiento, “denegación de justicia”, y “torcida administración de justicia”, a diferencia del resto de los jueces de nuestra República, tal y como lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales, lo que, a mi juicio, es un voto de confianza respecto del correcto actuar que se espera de estas altas magistraturas.

Pues bien, considerando lo que establece nuestra Constitución Política de la República en su artículo 8, inciso primero que señalas “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.” Que además, no existe consenso respecto de la definición y alcances de lo que se entiende por “Notable abandono de deberes”, como ha quedado de manifiesto en las anteriores acusaciones constitucionales que le ha tocado revisar a este Congreso y como ya lo he manifestado en la acusación constitucional

aprobada por la comisión respectiva, de la cual también formo parte, me inclino por abrazar la definición de Alejandro Silva Bascuñán, que indica que se está ante la causal “cuando se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo, los deberes inherentes a la función pública ejercida”.

Por todo lo anterior, no he podido más que arribar a la conclusión de que esta acusación constitucional cuanta con todo el mérito necesario para ser admitida, porque las personas no toleran más estas acciones reñidas con el comportamiento que se espera de las autoridades que rigen los destinos de nuestra Patria”.

***

El diputado, señor Félix Bugueño Sotelo aborda sus argumentaciones y fundamenta su voto, según se indica a continuación:

"El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”, artículo 8vo de la Constitución política de la República.

Señor Presidente:

Nos encontramos en un momento particular de desconfianza ciudadana hacia las instituciones de la República, una desconfianza plenamente justificada. Basta con recordar cómo, en este mismo Congreso, se tramitó la corrupta Ley de Pesca y cómo, entre gallos y medianoche, se cerraron las investigaciones sobre el financiamiento irregular de la política en los casos Penta y Soquimich, por mencionar solo algunos de los casos más conocidos.

Hoy, esta crisis de confianza alcanza también al Poder Judicial, y nos vemos en la disyuntiva de acusar o no a sus ministros involucrados en la trama de corrupción revelada por las filtraciones de los chats del abogado Luis Hermosilla.

El ministro Jean Pierre Matus, en entrevista con La Tercera, afirmó tajantemente: “Yo no le escribí al señor Hermosilla, no mantengo con él chats por escrito”. Sin embargo, pocos días después nos enteramos de comunicaciones entre ambos sobre los más diversos temas:

- Participó en la defensa del ex Ministro del Interior, Andrés Chadwick, en su acusación constitucional, defensa organizada por el señor Hermosilla y financiada con fondos provenientes de la empresa Factop, investigada por estafas y delitos tributarios.

- Agradeció al señor Hermosilla por las gestiones realizadas para su ratificación en el Senado como ministro de la Corte Suprema.

- No declaró su inhabilidad para conocer causas en las que estaban involucrados tanto el Sr. Hermosilla como el Sr. Chadwick.

- Finalmente, en los intercambios de Whatsapp, el ministro Matus le señaló al Sr. Hermosilla que no tendría “ni perdón ni olvido” con quienes no lo apoyaron en su designación, afirmando además que “estaba haciendo las listas” para tenerlos presentes.

Señor Presidente, estamos ante la crisis más grave de la Corte Suprema desde el retorno a la democracia. Los jueces, en nuestro país, son la última instancia para resolver los conflictos que se

producen en la sociedad, desde contratos que deben cumplirse hasta el juzgamiento de delitos de diversa índole: criminales, económicos y ambientales. La Corte Suprema, como máximo tribunal del país, es la encargada de resolver en última instancia estos conflictos. Por lo tanto, no es sorprendente que a sus ministros se les exijan estándares éticos más estrictos, como han señalado reiteradamente los asistentes a esta comisión.

Sembrar la sospecha sobre las actuaciones de los ministros de la Corte Suprema es socavar los cimientos sobre los cuales se sustenta nuestro sistema democrático. Sin una justicia imparcial, corremos el riesgo de regresar a la autotutela y a la ley del más fuerte. Por lo tanto, el hecho de que esta sospecha se instale por las actuaciones de un ministro de la misma Corte Suprema debe ser tratado con la máxima seriedad.

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”. Este precepto constitucional configura, en este caso, el notable abandono de deberes por parte del señor Matus. Estoy convencido de esto tras un largo proceso de reflexión que incorporó los antecedentes presentados en esta comisión.

Señor Presidente, el notable abandono de deberes es una causal de textura abierta, como se ha señalado en esta comisión por los abogados expertos. Por lo tanto, es nuestra responsabilidad, como diputados, darle contenido a esta causal de acuerdo con los hechos presentados.

Afirmo ante esta comisión que no es posible confiar en un juez que, en un asunto de la gravedad que aquí se examina, ha faltado a la verdad ante el país. Hechos que realizó en tanto juez, dado que un ministro de la Corte Suprema no se puede desligar de sus acciones públicas.

El señor Matus ha faltado a la verdad ante el país, incumpliendo deberes éticos esenciales para la conciencia de los jueces, más aún tratándose de un ministro de la Corte Suprema. Esto afecta gravemente el principio de probidad. Además, no declaró su inhabilidad en causas que involucraban a quienes le facilitaron su nombramiento, y su anunciada “venganza” contra quienes no lo apoyaron en su designación revela una falta de objetividad, vulneración al principio de imparcialidad y un atentado contra el derecho a un proceso justo. Todo esto configura el notable abandono de deberes.

Por eso, anuncio mi voto a favor de esta acusación constitucional. Muchas gracias”.

***

El diputado, señor Miguel Ángel Calisto Águila se explaya en torno a sus argumentaciones y fundamenta su voto de la siguiente forma:

“Señor Presidente,

Tras un exhaustivo análisis de los antecedentes y consideraciones expuestas en el libelo acusatorio, la defensa escrita del Sr. Ministro acusado y las intervenciones en esta H. Comisión de la Profas. Sra. Peña y Sra. Vargas, así como de los Profesores Señores Navarro, Suárez, Palma, del Ex Ministro de la Excma. Corte Suprema, Sr. Pierry y del ex Ministro de Justicia, Sr. Jaime Campos, así como las minutas recibidas, me permito señalar lo siguiente:

En lo que respecta al primer capítulo de la acusación, donde se imputa al Ministro Matus haber actuado de manera “deshonesta” por “mentir al país” en declaraciones a medios de prensa,

negando la existencia de chats durante su postulación a la Corte Suprema en 2021 y en la asesoría profesional prestada a la defensa del señor Andrés Chadwick en 2019.

Sin embargo, al revisar las declaraciones públicas del Ministro Matus, acompañadas a la acusación y a la contestación, es evidente que el acusado admitió desde la primera publicación de CIPER, en marzo de este año, haber mantenido contacto con el señor Hermosilla, sin ocultar ni negar dicha relación. Luego, la "mentira" que se le atribuye es posterior y no se refiere a la existencia o contenido de esas comunicaciones, sino únicamente al medio utilizado: si fueron por teléfono o por chats.

Según el Sr. Matus, él creyó que las conversaciones se habían llevado a cabo únicamente vía telefónica y no mediante chats, y sostiene que esa creencia la mantuvo hasta fines de agosto, cuando se revelaron, momento en que, según los documentos adjuntos a su defensa reconoció inmediatamente su error y no persistió en ello.

A mi juicio, no es necesario aquí discutir, como propone la defensa del Ministro, si existe o no un deber de veracidad en las actuaciones de los ministros de la Corte Suprema fuera del ejercicio de su cargo, cuya infracción suponga un "notable abandono de deberes", pues es fundamental distinguir entre una equivocación honesta y una mentira deliberada.

La pregunta que debemos hacernos es si esa equivocación que el acusado reconoce es constitutiva o no de un notable abandono de deberes, descrito en la acusación como un intento de ocultar sus relaciones con el Sr. Hermosilla, engañando a la opinión pública al respecto.

En este punto, es necesario hacer notar que la inmensa mayoría de los invitados a esta H. Comisión ha declarado que el notable abandono de deberes de un ministro de la Corte Suprema es una infracción constitucional que se refiere a incumplir el juramento o promesa de respetar la Constitución y las leyes en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y, por más que se extienda el concepto del deber de probidad a uno de veracidad, esa veracidad ha de referirse a sus actuaciones como ministro de Corte y, fundamentalmente, al ejercicio de su facultad de juzgar las causas sometidas a su conocimiento.

El problema que vemos aquí presidente, es que la acusación no contempla ningún caso concreto en que el Sr. Matus haya faltado a sus deberes de probidad y aún de veracidad, con relación al ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, como sí los contemplan las acusaciones recientemente aprobadas por la Cámara. Dar entrevistas sobre hechos ocurridos antes de su nombramiento como tal, por equivocadas y desafortunadas que sean, no es una infracción a sus deberes ministeriales.

Y, por otra, como han dicho todos los expertos citados, las inhabilidades se declaran respecto de las partes, no de sus abogados. Y, considerando que la figura de inhabilidad busca prever eventuales conflictos de intereses, con o sin registro de inhabilidad, el Sr. Matus nunca se ha visto enfrentado a esa disyuntiva, por lo tanto no habría posibilidad material de que exista infracción a sus deberes.

Continuando con los capítulos segundo y tercero del libelo, se argumenta en ellos que el contenido de las conversaciones con el señor Hermosilla demuestra una falta de imparcialidad en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales del acusado. Se cuestiona, especialmente, la no declaración anticipada de inhabilidades respecto a ciertas personas y se insinúa una animadversión hacia quienes se opusieron a su nombramiento.

Sin embargo, es pertinente aclarar que, como señaló a esta Comisión el ex Ministro de Excma. Corte Suprema, Sr. Pedro Pierry, la declaración de inhabilidades anticipadas no es una obligación legal ni ética, sino una práctica de transparencia que facilita el proceso judicial, pero que no reemplaza los mecanismos legales establecidos en los artículos 113 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Por eso, el Ministro Matus ha cumplido con sus obligaciones al declarar anticipadamente las inhabilidades que consideró pertinentes y, en casos específicos, recurrir al procedimiento legal establecido, declarándola al momento de conocer las causas.

Por otra parte, la inclusión de personas en su lista de inhabilidades, respecto de las cuales se pueda suponer por los afectados alguna animadversión, no busca un beneficio propio del Ministro acusado, sino, al contrario, busca garantizar la imparcialidad, al evitar que el Ministro conozca causas en las que pudiese existir un conflicto de interés o percepción de parcialidad.

Es importante destacar que no existe evidencia en la acusación de que el Ministro Matus haya fallado causas en las que el señor Hermosilla o el señor Chadwick hayan sido parte o hayan alegado ante él. Tampoco se ha demostrado que haya utilizado su posición para perjudicar a terceros en causas determinadas o favorecer intereses particulares o incurrido en actos de corrupción.

En conclusión, considero que los argumentos presentados en la acusación constitucional no configuran la causal de notable abandono de deberes. El Ministro Jean Pierre Matus ha demostrado actuar conforme a la ley, cumpliendo sus obligaciones éticas y profesionales, y no existen elementos que indiquen una vulneración grave de sus deberes constitucionales. Por ello, estimo procedente rechazar la acusación y permitir que el Ministro continúe desempeñando sus funciones en beneficio de la justicia y el Estado de Derecho en nuestro país.

Gracias”.

***

El diputado, señor Leonidas Romero Sáez menciona sus argumentaciones y fundamentos de su voto en la siguiente forma:

“Señor Presidente, estimados colegas;

Estamos en esta última sesión de la Comisión de Acusación Constitucional en contra del ministro de la Excelentísima Corte Suprema, Jean Pierre Matus Acuña, con el propósito que mediante nuestra votación nos podamos pronunciar respecto de la misma y esta opinión sea conocida por parte de la Sala.

Se ha dicho que el órgano que juzga esta acusación es el Senado y a esta cámara solo le cabe dilucidar si esta presentación termina siendo admisible o no; sobre esto, creo que tenemos que ir más allá, no solo en el sentido de si el texto cumple o no con los aspectos formales, sino que debemos de efectuar por medio de este acto un juicio de mérito. En circunstancias a que no debemos de renegar el poder político que tenemos como Corporación, y así dictar, si en razón a este texto, presentado por los diputados Aedo; Melo; Araya, don Jaime; Malla; Sáez y Venegas, y las diputadas Arce; Pizarro; Musante; Fríes y Gazmuri, existen los antecedentes suficientes para continuar con la Acusación Constitucional, y así transformándonos en acusadores, por la única causal por la cual se puede acusar a los magistrados de los tribunales de justicia, que es, el notable abandono de deberes.

Al respecto, debo indicar que tanto esta acusación, como la que hemos analizado en la Sala de la Cámara de Diputados, se hacen en un contexto en donde por diversos motivos: particular y especialmente, el caso Hermosilla o caso Audios, se ha venido a poner a la palestra el sistema de nombramientos al interior del Poder Judicial, pero por sobre todo, cómo se termina resolviendo cuestiones reñidas completamente con la ética y cómo aquel poder del Estado, -para la situación de los casos que se han presentado en los requerimientos de Acusación Constitucional- no ha tenido o implementado los mecanismos suficientes para sancionar o corregir a aquellas personas que no desarrollan una conducta acorde a la institución, tanto, dentro, como fuera de ella. Reflejando con ello, que no se han hecho parte de los nuevos estándares de transparencia y probidad, que con el pasar de los años han tendido a elevarse ante los propios cambios que ha tenido nuestra sociedad.

Ahora bien, respecto del libelo acusatorio, quienes vienen a realizar el acto en contra del ministro Jean Pierre Matus Acuña por notable abandono de deberes, fundamentan su actuar mediante tres capítulos:

1. Falta a la verdad, mintiendo a la opinión pública.

2. Inhabilidades legales.

3. Transgresión al principio de imparcialidad, en razón a la lamentable frase “ni perdón, ni olvido”.

Respecto a aquello, debo reiterar que nuestro rol es que cada acusación constitucional se funde en antecedentes suficientes, que exista una causal grave y probada, y sea coherente con la entidad del hecho que se le imputa a la autoridad acusada.

Si tenemos a la vista, a los 11 abogados que concurrieron a esta comisión, tanto de manera presencial como telemática, se puede desprender de sus presentaciones, que tan solo uno de ellos estuvo de acuerdo con los argumentos presentados por parte de los diputados acusadores, en vista y considerando que si bien, el notable abandono de deberes es una causal relativamente abierta, existe un deber moral y ético que se ha transgredido por parte del acusado, que es decir la verdad.

Pero, por más que queramos elevar los estándares éticos y morales para efectos de juzgar a quienes ejercen la función pública, debemos hacer los cambios necesarios en la legislación para llevar a cabo las sanciones respectivas.

Ya diversos profesores en esta comisión nos han advertido las implicancias de querer hacer solo un juicio político en esto, sin un sustento jurídico. Es más, no debemos de olvidar – y cosa que he escuchado muy poco en esta ola de Acusaciones Constitucionales- que la Acusación Constitucional es una herramienta de fiscalización / sanción de ultima ratio y existen instancias superiores que deben de pronunciarse previo a la utilización de este mecanismo, cosa que ya en cierto sentido ha ocurrido en el caso de la Ministra Vivanco, mediante la apertura del cuaderno de remoción que ha llevado a su destitución o en otros casos en donde la conducta de los ministros al igual que como sucede en esta Cámara, es observada por una Comisión de Ética.

Pero ya estamos en esta instancia señor Presidente y debemos de pronunciarnos; y al respecto habiendo leído el texto, haciendo las observaciones que hice en una de las primeras sesiones de esta comisión y teniendo a la vista el determinar la procesabilidad, si nos hace sentido o no avanzar a una instancia posterior que es el Senado, debo indicar que los acusadores si bien han

establecido elementos que resultan importantes de tener a la vista en el actuar de los ministros de la Corte Suprema, no se logra conectar con un acto propio del desarrollo de sus funciones y mucho menos se trata de un acto reiterado y de suma gravedad en el ejercicio de las mismas. Y de avanzar este tipo de acusación debemos de tener claro el impacto y efectos que podría tener nuestra decisión, más particularmente con la jurisprudencia que estaríamos creando mediante la vía de la Acusación Constitucional.

Por eso señor Presidente, yo rechazo".

***

El diputado, señor Cristhian Moreira Barros (Presidente) se refiere a sus argumentaciones y fundamenta su voto según se indica a continuación:

"El fundamento de esta acusación constitucional según la opinión de la mayoría de los expertos que hemos escuchado carecería de la solidez que requiere el ejercicio de la acción más importante de nuestro ordenamiento jurídico para hacer efectivas las responsabilidades constitucionales de altas autoridades de la República, en este caso, del ministro de la Corte Suprema, Jean Pierre Matus.

En referencia al primer capítulo acusatorio donde se le imputa al señor Matus una falta de veracidad en declaraciones que efectuó en la prensa durante este año, los firmantes del libelo sostienen que las omisiones y contradicciones respecto del vínculo con el señor Hermosilla reúnen satisfactoriamente las características necesarias para acreditar la causal de notable abandono de deberes.

Pero la duda en el criterio de los acusadores surge a propósito de un aspecto que tiene que ver con el segundo capítulo acusatorio referente a la situación de no haber incluido en el listado de inhabilidades a los señores Hermosilla y Chadwick a pesar de que en el año

2019 había prestado asesoría en la defensa del entonces ministro en el marco de la acusación constitucional dirigida en su contra.

No obstante, si para el señor Matus y demás ministros de la Corte Suprema no existe, como nos aclaró el abogado y profesor Pedro Pierry, la obligación de presentar un listado de inhabilidades o enumerar las personas con que el juez podría tener posibles conflictos de intereses, salvo en relación con quienes mantuviere un vínculo de parentesco, ¿se podría plantear seriamente un abandono de deberes por haber omitido al señor Chadwick y Hermosilla en un listado que no le es obligatorio presentar?

A mí me parece que no, considerando, además, que las inhabilidades pueden declararse hasta la vista de la causa, pero siempre en un caso concreto. Es ahí cuando la hipótesis de los acusadores se debilita de modo tal que se cae con ello el principal argumento de la acusación.

En cuanto al tercer capítulo acusatorio que los firmantes denominan con la frase "Ni Perdón ni Olvido" recogiendo uno de los chats que envió el ministro Matus al señor

Hermosilla una vez que su candidatura fue ratificada por el Senado y en referencia a una posible futura animadversión del magistrado hacia quienes, según sus propias palabras, habrían hecho una campaña en su contra para que no llegara a la Corte Suprema, si bien ese mensaje podría ser

objetable éticamente, tengo mis dudas a si es de la suficiente entidad para decir fundadamente que se configura un abandono de deberes en el ejercicio de la función jurisdiccional, particularmente considerando que fueron chats que hasta ahora han quedado solo en eso, en meras declaraciones informales emitidas por la plataforma de Whatsapp

Insisto que el contenido del mensaje puede ser objetable éticamente, pero en virtud del ejercicio analítico que debemos realizar en esta instancia de juicio político, una revisión de los antecedentes nos lleva a concluir que las circunstancias fácticas del caso no dan cuenta de un resentimiento verificable con la intención de perjudicar a una persona especifica en la resolución de algún asunto que ha sido sometido a su conocimiento.

Dicho esto, también es necesario hacer presente algunos puntos relacionados con las alegaciones contenidas en el escrito de la defensa, ya que se detectan ciertas imprecisiones y argumentos contradictorios que me gustaría abordar.

En primer lugar, citan los resultados de dos encuestas para demostrar que supuestamente la imagen de la Corte Suprema no se ha visto afectada por las declaraciones del señor Matus en el contexto de la difusión de los intercambios que mantuvo el señor Hermosilla con ministros de la Corte Suprema.

Así, arguye que los hechos en cuestión no han mermado la confianza pública hacia los tribunales de justicia, señalando que, según la encuesta Pulso Ciudadano, en julio de 2023 la aprobación del Poder Judicial alcanzó un 10,1%, mientras que en agosto de 2024 ese índice fue de un 14,1%. Sin embargo, ¿podríamos decir seriamente que la percepción ciudadana no ha cambiado o que ha mejorado después de que se revelaran los cuestionados chats?

A mí me parece que una afirmación sobre la base de encuestas cuyo período estudiado, por lo demás, abarca solo hasta el mes de agosto de este año, cuando todavía no se presentaban las acusaciones contra los ministros de la Corte Suprema, incluyendo al señor Matus, resulta demasiado reciente en relación con el tiempo en que la percepción ciudadana podría reflejar cambios en su opinión respecto de las actuaciones de los acusados, que insisto en el caso del señor Matus hay declaraciones que pueden ser objetables éticamente, y eso evidentemente que daña la imagen del máximo tribunal de justicia en materia de probidad.

Contrario a lo que establece la defensa, yo sí creo que se ha generado un grave daño a la confianza del Poder Judicial y al principio de probidad luego de que se dieran a conocer los chats en cuestión, y también pienso que los hechos nos obligan a repensar el sistema de nombramiento de los jueces de tribunales superiores de justicia en orden a erradicar el fuerte componente político del procedimiento actual, donde la decisión final pasa por el Senado. Es de toda lógica que, si la decisión pasa por el Senado, cuyos miembros son representantes del poder político, la selección de los jueces también tendrá ese carácter propiciando una serie de situaciones indeseables como las que hemos conocido hasta ahora.

Es necesario introducir cambios al sistema de nombramientos a fin de que la decisión responda a parámetros objetivos para quitarle ese componente político, lo que podría lograrse a través del establecimiento de un órgano autónomo o una “comisión ad honorem” como ha planteado el profesor Pedro Pierry, destinada a hacer la propuesta de los mejores postulantes en función de criterios objetivos que apunten a la idoneidad profesional necesaria para integrar los tribunales superiores de Justicia, y que el Presidente de la República posteriormente seleccione a partir de esa nómina a quienes cumplan con el perfil requerido.

Por todo lo expuesto, voy a votar en contra de la acusación dirigida contra el ministro Matus, ya que, después de haber estudiado el libelo, la contestación y haber escuchado a los invitados que nos ilustraron acerca del alcance del juicio político, así como su aplicación en el caso concreto, creo que la acción no tiene el mérito jurídico suficiente para apoyarla, sin desconocer que hay declaraciones del señor Matus que podrían ser objetables éticamente y desde el punto de vista de la probidad. Sin perjuicio de ello, las omisiones y contradicciones que se le imputan no son, a mi juicio, de la suficiente entidad para acusarlo constitucionalmente.

Gracias".

VI.- RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN.

En consecuencia, y en consideración a todo lo antes expuesto y en particular a las argumentaciones y fundamentaciones de los diputados recién transcritas al emitir sus votos, basadas en el examen de los hechos y las consideraciones de derecho reseñadas, esta Comisión RECOMIENDA a la Sala de la H. Corporación RECHAZAR la procedencia o admisibilidad de la acusación constitucional presentada por las diputadas señoras Mónica Arce Castro, Lorena Fríes Monleón, Ana María Gazmuri Vieira, Camila Musante Müller y Lorena Pizarro Sierra, y los diputados señores Eric Aedo Jeldres, Daniel Melo Contreras, Jaime Araya Guerrero, Luis Malla Valenzuela, Jaime Sáez Quiroz, y Nelson Venegas Salazar en contra del ministro de la Excma. Corte Suprema, don Jean Pierre Matus Acuña.

Votan por aprobar la procedencia o admisibilidad de la acusación constitucional los diputados señores Roberto Arroyo y Feliz Bugueño.

Votaron por rechazar su procedencia o admisibilidad, los diputados señores Miguel Ángel Calisto, Cristhian Moreira (presidente) y Leonidas Romero.

En atención al resultado de la votación, que redundó en la recomendación de rechazar la procedencia o admisibilidad de la acusación constitucional, no se designa a un diputado para sostenerla ante la Sala, como lo exige la letra a) del artículo 44 de la ley Nº18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en caso de aprobación.

Acordado en sesiones celebradas los días 25 y 30 de septiembre y 1, 7,8, 9 y 14 de octubre de 2024, con la asistencia de los diputados señores Roberto Arroyo Muñoz, Félix Bugueño Sotelo, Miguel Ángel Calisto Águila, Cristhian Moreira Barros (Presidente) y Leonidas Romero Sáez.

Asistieron, además, las y los diputados señores Eric Aedo, Daniella Cicardini, Lorena Fríes, Ana María Gazmuri, Enrique Lee, Daniel Melo, Daniel Manouchehri, Leonardo Soto y Gonzalo Winter

Sala de la Comisión, a 14 de octubre de 2024

ALVARO HALABI DIUANA

Abogado Secretario de la Comisión

[1] La exposición se encuentra transcrita en la versión taquigráfica del acta referida.

[2] https://www.ciperchile.cl/2024/03/23/chats-de-hermosilla-conversaciones-del-abogado-r-

velan-su-influencia-en- nombramientos-de-ministros-del-poder-judicial/

[3] https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2024/07/11/ministro-matus-desmiente-chts-con-hermosilla-y-pide-a-comision- de-etica-de-la-suprema-inhabilitarse.shtml

[4] Véase en: https://www.youtube.com/watch?v=ep8sUnb19Zo

[5] https://interferencia.cl/articulos/supremo-j-pierre-matus-en-whatsapp-luis-hermosila-se-me-habia-olvidado-darte-las-gracias

[6] https://www.ciperchile.cl/2024/08/21/estos-son-los-chats-con-luis-hermosilla-que-el-ministro-matus-aseguro-que-no-

[7] Véase en: https://www.youtube.com/watch?v=ep8sUnb19Zo

[8] Idem

[9] Véase en: https://www.youtube.com/watch?v=MvQmfuxf5ho

[10] https://interferencia.cl/articulos/supremo-j-pierre-matus-en-whatsapp-luis-hermosila-se-me-habia-olvidado-darte-las-

[11] https://www.ciperchile.cl/2024/08/30/nuevos-chats-matus-informo-a-hermosilla-qu--habia-alertado-a-chadwick-sobre-la-campana-contra-su-nominacion-en-la-suprema/

[12] Véase en: https://www.ciperchile.cl/2024/08/21/estos-son-los-chats-con-luis-hermosill--que-el-ministro-matus- aseguro-que-no-existian/

[13] Gutiérrez Pérez, Elena (2018): “Hacia el Public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales”. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000100104. Fecha de consulta: 16-09-2024.

[14] Traducción propia.

[15] Acusación Constitucional Luis Correa Bulo (2000), páginas 9 y siguientes.

[16] Véase en: https://www.ciperchile.cl/2024/04/14/corrupcion-dentro-del-estado-y-re-es-de-poder/

Debate Admisibilidad

Legislatura 372, Sesión 89, de 15 de octubre de 2024. Discusión sobre la admisibilidad de la acusación constitucional. Rechazada la admisibilidad de la acusación.

Legislatura 372, Sesión 89 de fecha 15 de octubre de 2024

Acusación Constitucional deducida en contra del ministro de la Corte Suprema señor Jean Pierre Matus

La señorita CARIOLA, doña Karol (Presidenta).-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 334 y siguientes del Reglamento de la Corporación, corresponde considerar, hasta su total despacho, la acusación constitucional deducida por once diputadas y diputados en contra del ministro de la excelentísima Corte Suprema señor Jean Pierre Matus Acuña .

Antecedentes:

-Acusación constitucional deducida en contra del ministro de la Corte Suprema de Justicia, señor Jean Pierre Matus Acuña , sesión 77ª de la presente legislatura, en lunes 23 de septiembre de 2024. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Informe de la Comisión encargada de estudiar la procedencia de la Acusación Constitucional deducida en contra del ministro de la Corte Suprema de Justicia, señor Jean Pierre Matus Acuña . Documentos de la Cuenta N° 2 de este boletín de sesiones.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Consulto al ministro de la Corte Suprema, señor Jean Pierre Matus Acuña , si va a plantear la cuestión previa de la acusación.

(El señor Secretario habla fuera de micrófono).

Daré unos minutos para que el ministro de la Corte Suprema pueda hacer ingreso a la Sala.

Por mientras, saludo al abogado Luciano Fouillioux Fernández , que está presente en representación de la defensa.

Ahora sí, muy bienvenido ministro de la Corte Suprema, señor Jean Pierre Matus .

Le hago la consulta respecto de si va a hacer presentación de la cuestión previa de la acusación.

Tiene la palabra el ministro de la Corte Suprema Jean Pierre Matus .

El señor MATUS (ministro de la Corte Suprema).-

Buenos días, señorita Presidenta, y por su intermedio a las honorables diputadas y diputados presentes.

De conformidad con lo señalado ayer por mi abogado, no vamos a hacer uso de la cuestión previa.

Muchas gracias.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Al no hacer uso de la cuestión previa, en virtud de lo preceptuado en la letra b) del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ofrezco la palabra al diputado Eric Aedo para sostener la acusación.

Tiene la palabra el diputado Eric Aedo .

El señor AEDO.-

Muchas gracias, señorita Presidenta. Sobre la verdad y la probidad.

Honorables diputados y diputadas, no estamos en el momento de mujeres y hombres pequeños. Hoy, Chile nos exige nuestra mayor grandeza espiritual y moral, posibles.

A diferencia de otros momentos complejos de la historia patria, no se nos exige hoy llenar trincheras ni formar batallones. Se nos pide, simplemente, que reflexionemos acerca de los valores y principios del tipo de sociedad que queremos vivir, de la moral y la ética que debemos tener aquellos que formamos parte del Estado, actuando en consecuencia, buscando el bien común general de la nación.

Las acusaciones constitucionales son siempre un proceso difícil, implican que alguien vulneró un mandato de la Constitución.

Me gustaría no tener que estar acusando. Sin embargo, nos encontramos en la encrucijada de definir, nada más y nada menos, cuál será el estándar de honestidad y transparencia que exigimos como ciudadanos a nuestras autoridades, y eso, obviamente, también tiene que ver con nosotros.

Debemos decidir si esperamos que los altos cargos de la nación nos mientan mucho, poquito o nada. De eso se trata esta cuestión.

La elección no parece ser difícil. A todos nos gustaría que los funcionarios o magistraturas no mintieran ni faltaran a la verdad, que actuaran conforme con ella y que procedan con la mayor

imparcialidad posible, no solo porque esto afecta directamente la vida de quienes habitamos esta tierra, por ser deber del Estado contribuir al desarrollo pleno de los individuos, sino también porque todos, en nuestro fuero interno, creemos actuar de forma honesta, transparente y justa, y deseamos, por lo tanto, una retribución en dicho actuar.

Lo anterior no es menor ni está libre de consecuencias. Naturalmente, al existir distintas percepciones del mundo y de la realidad -y qué bueno que así sea-, estas verdades subjetivas pueden chocar entre sí, generando conflictos entre la voluntad e intereses de las personas.

De hecho, tan comunes son los altercados que los individuos políticamente organizados delegan la resolución de sus diferencias en el Estado, el que, a partir de la aplicación de sus normas, finalizará la disputa decidiendo una solución.

Como es obvio, las normas no pueden aplicarse ni interpretarse solas. Alguien debe hacerlo, y, mediante un criterio desarrollado con largo estudio y reflexión, subsumir los hechos que se conocen en el derecho establecido, determinando así la verdad judicial y dando a cada uno lo suyo, es decir, la justicia.

Estas personas llamadas a determinar la verdad jurídica e impartir justicia han sido denominadas jueces. A ellos el Estado entrega no solo la facultad, sino el deber y obligación de decidir. En simple, quien tiene razón en su visión de los hechos, ¿qué verdad subjetiva se condice con la verdad objetiva?

Por ello es que esta labor tan importante y trascendente para la paz social debe ser desempeñada de manera honesta, fiel y leal. Es más, tan radical debe ser el apego a la verdad de los jueces que estos no dependen de la elección popular. No deben hacer campañas, como hizo el señor Matus a través de las conexiones de un abogado formalizado por cohecho y fraude. No. Su deber fundamental es, por una parte, la determinación de la mencionada verdad jurídica y, por otra, la mantención de al menos una apariencia de un actuar honesto y honorable. De ese honor, la cualidad moral que obliga a la persona al cumplimiento del deber por sobre cualquier consideración, depende de la confianza pública en la labor judicial.

Lógicamente, el ser humano, con sus fortalezas y debilidades, puede fallar y cometer errores. Es por esto que el Poder Judicial cuenta con una estructura jerarquizada, cuyo objetivo es la corrección disciplinaria y el cuidado del buen comportamiento que deben observar estos jueces.

Así, en la cúspide de esta pirámide encontramos a la excelentísima Corte Suprema, máximo órgano de la justicia de nuestro país, el cual debe ser el máximo exponente de los valores, prudencia, equidad y justicia que la nación espera del Poder Judicial.

No obstante, las instituciones por sí solas no pueden demostrar valores, siendo entonces sus integrantes los llamados a encarnar dichas cualidades. Por tanto, son los ministros del Tribunal Supremo los que deben representar las aptitudes ideales de quienes deciden lo que aceptamos como verdad en los procesos judiciales.

Y por eso nos encontramos hoy, estimados colegas, frente a un ministro que cometió un error. No, el señor Matus decidió mentir de manera reiterada en medios de comunicación, es decir, con publicidad. Dijo explícitamente que no había comunicaciones por wasap con el señor Hermosilla . Honorables, le dijo a la prensa que no iban a encontrar esos chats porque no existían.

No es cierto -no es cierto-, como pretende hacernos creer la defensa, que apenas se dio cuenta del error reconoció inmediatamente que sí existían conversaciones. No. No es cierto. Pasaron al menos cinco meses para que el señor Matus , en el ejercicio de su cargo, dijera la verdad. Pero no fue una verdad por convicción, sino más bien se trató de una verdad obligada. No por nada está el dicho se pilla primero a un mentiroso que a un ladrón.

Ahora bien, ¿qué hacer cuando nos enteramos de que un ministro de la Corte Suprema ha mentido, miente y falta a sus principios y valores? ¿Qué hacer cuando su mentira dice relación con su conexión con un grupo de gestores de intereses que ha participado en un sinnúmero de irregularidades e ilícitos que rayan en la corrupción? ¿Cómo enfrentamos el hecho de que un ministro de nuestro máximo tribunal haya perdido la imparcialidad o más bien nos percatamos de que nunca la tuvo? La respuesta a las anteriores preguntas decidirá el rumbo que tome el país en la encrucijada mencionada anteriormente sobre el estándar de verdad exigible a nuestras altas magistraturas.

Podemos no hacer nada, hacer la vista gorda de la falta de honestidad y probidad, contentarnos con la mediocre reacción del país subdesarrollado de la insensibilidad ante la corrupción, asumiendo falsamente que mientras no nos afecta directamente no hay un daño real.

Existe la posibilidad, en cambio, de no aceptar esta actitud, de no aceptar que un ministro afecte el honor, la imagen y dignidad de la Corte Suprema al negar públicamente sus contactos con el señor Hermosilla , en circunstancias de que se ha conocido que intercambiaron variados mensajes previo y posterior a su nombramiento, de quien además ha provocado una mancha difícil de limpiar en la reputación de diversos individuos.

Pero esta afectación de la imagen, honor y dignidad de la Corte Suprema no es solo eso, sino que también se trata de una manera astuta de vulnerar nuestra Constitución.

Las futuras generaciones nos juzgarán con la misma severidad con que nosotros juzgamos a nuestros antecesores. De nosotros depende heredarles instituciones sin mácula alguna, cuya imagen nos enorgullezca y sean, en definitiva, dignas de la confianza de la nación para depositar en ellas la resolución de los problemas que por nosotros mismos no podemos resolver.

Tenemos el deber, entonces, de apoyar y reforzar a nuestra excelentísima Corte Suprema, frenando la caída en su reputación, que se muestra hoy día en distintas encuestas acompañadas a la defensa del ministro acusado, no bastando para ello la simple destitución del ministro, necesaria ciertamente, sino que además exigiendo en adelante altos estándares de transparencia, verdad, probidad y rectitud, evitando que alguno de sus integrantes pueda hacer cargar sobre la magistratura una pesada sombra de mentira, junto con un aire de corrupción en la justicia, en cuya esencia misma está el resguardo de la verdad.

Variados estudiosos del derecho ya lo han dicho: la justicia solo aparece para quienes tienen fe en ella. Entonces, no hay justicia posible mientras existan hombres como el ministro Matus capaces de mentir frente a las cámaras y a la ciudadanía, insistiendo después que se trató de un olvido, aumentando más el ambiente de turbiedad que rodea a nuestro Poder Judicial.

La opinión pública necesita volver a creer en la justicia, precisa de la remoción de aquellos que se relacionen indebidamente con grupos de intereses o personas como las del caso Audios, cuyo único afán es la acumulación de poder y riquezas sin interés alguno por hacer justicia.

En este punto se hace necesario hacer una síntesis breve que configura la gravedad de los hechos. La mentira es la expresión o manifestación contraria a lo que se sabe, se piensa o se siente.

Por su parte, la probidad es la rectitud de ánimo e integridad en el obrar, por lo que la probidad administrativa es un principio constitucional que obliga a los funcionarios públicos a actuar con rectitud, honradez y veracidad en el desempeño de sus cargos.

Por último, la corrupción es el deterioro de valores, usos o costumbres y la práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores.

De este modo, la acción de expresar voluntariamente dichos contrarios a la verdad, que es la mentira, requiere necesariamente un ánimo deshonesto y alejado del deber, que es la falta de probidad, que deriva en un deterioro profundo de los valores y costumbres del sistema normalmente en favor de aquel que profirió tales mentiras, y eso se llama corrupción.

Junto con lo anterior, es imprescindible hacer referencias a las principales normas en que se sustenta la acusación, tema árido pero necesario de mencionar en un juicio político constitucional. Debemos explicar así dónde se consagran estos deberes que estimamos notablemente abandonados.

Según consta en el libelo acusatorio, los tres capítulos, esto es: faltar a la verdad, mintiendo a la opinión pública; omisión de inhabilidades legales y la transgresión al principio de imparcialidad, dicen relación con la vulneración del principio de probidad. Con ello se atenta contra el artículo 8° de nuestra Constitución, que establece: “El ejercicio de las funciones públicas, obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”, que se refiere al desempeño recto, honrado y veraz de los cargos públicos, según mencioné anteriormente.

Ahora bien, este desarrollo recto, honrado y veraz no es indefinido. El artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 20.880, sobre probidad y prevención de los conflictos de intereses, señala que la probidad consiste en: “observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.”.

Además, el inciso tercero del mismo artículo señala que los conflictos de intereses pueden ser de carácter económico o no. De esta forma, la probidad, en concreto, se ve determinada por la naturaleza de la función o cargo desempeñado.

Luego, en atención a la independencia del Poder Judicial, fue la misma Corte Suprema la que, a través del Acta N° 262 del año 2007, determinó el auto acordado sobre principios de ética judicial que comienza del siguiente modo: “En atención a que los jueces, auxiliares de la administración de justicia y empleados están obligados a observar un buen comportamiento en el desempeño de sus respectivos cargos y actuación social, esta Corte Suprema estima conveniente explicitar una serie de principios y reglas -dispersos en nuestro ordenamiento jurídico- que deben regir esa actividad, a fin de colocar la justicia en manos de servidores de clara idoneidad técnica, profesional y ética que los habilite para cumplir en forma adecuada con importantes demandas sociales, en continuo aumento, que se sometan a su conocimiento y decisión”.

Entre los principios allí definidos está, por ejemplo, el principio de integridad que consiste en: “Todo miembro del Poder Judicial debe tener una conducta recta e intachable, de modo de promover la confianza de la comunidad en la justicia. En consecuencia, con su comportamiento

procurará no dar lugar a críticas ni reclamos de parte de quienes recurren a los tribunales ni de otras autoridades o del público, en general".

Además, en la contestación, la defensa reconoció que, efectivamente, por remisión del artículo 9º ter del Acta N° 262 del 2007, lo que no está contemplado en dicho auto acordado sobre principios de ética judicial y comisión de ética, rigen las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial. Pero la defensa solo cita el artículo 10 de dicho código y omite otros cuatro, los artículos 53, 54, 55 y 79.

Solo, a modo de ejemplo, estimados colegas, este código establece que: "La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura".

La Corte Suprema definió, sobre la base de las leyes, los principios y valores que se deben observar en el desempeño de la magistratura, y los que, de acuerdo a los hechos expuestos en el libelo, se han quebrantado reiteradas veces, configurando un notable abandono de deberes.

Además, mientras esta acusación constitucional avanzaba en la Cámara de Diputados, a través de un reportaje de un medio de comunicación, CNN, nos enteramos de un nuevo caso. Permítanme detenerme en este punto para explicar de buena manera lo ocurrido.

La Corte de Apelaciones de Temuco declaró inadmisible en tres ocasiones una orden de no innovar en un caso entre privados. Sin embargo, la cuarta vez se declaró admisible.

¿Qué fue lo que cambió? Hubo una delegación de poder para el exministro Jaime Campos , para que asumiera la representación de la empresa. El exministro era quien había nombrado a los jueces de dicha corte. El caso llegó a la Corte Suprema, a través de una queja disciplinaria y adivinen quién no se inhabilitó. ¡El señor Matus !

Ustedes se preguntarán, ¿por qué se debió haber inhabilitado? Porque tuvieron un estudio de abogados en conjunto que se llamaba Zúñiga , Matus & Campos. No es cierto que hayan sido socios de techo solamente -¿Les suena a ustedes la "sociedad de techo"?- sino que compartieron un estudio jurídico. Esto lo pueden encontrar de manera pública en noticias, como en El Mercurio, del 16 de mayo del año 2016.

Estimados colegas, mucho se dice en la contestación de que este libelo acusatorio no contiene argumentos jurídicos. Pues bien, les quiero plantear que eso no es cierto, porque no solo tiene como base fundante el artículo 8° de la Constitución, sino también el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial.

Pretender que la causal de abandono de deberes sea taxativa es un tremendo error. Debemos entender que la Constitución es el marco general que nos rige como ciudadanos y autoridades de este país, y que el análisis de cada uno de los artículos no es por sí solo, sino que también contempla otras normas de la Carta Fundamental, además de leyes orgánicas constitucionales específicas.

En ese sentido, me quiero detener en la defensa que realiza el señor Matus , a través de su contestación. Su abogado ha intentado instalar que esto es una persecución política y que esta acusación constitucional socava el Estado democrático. Pues bien, es relevante que entendamos que realizar acciones que contemplan la Constitución y las leyes en ningún caso pueden significar

un detrimento de nuestra democracia.

Lo que socava el Estado de derecho es, precisamente, que un ministro mienta con publicidad y, por tanto, falte a la probidad. Es justamente eso lo que perjudica a nuestras instituciones y lo que genera una desconfianza enorme en la ciudadanía. Por ello, es que no podemos -reitero- perdonar las mentiras dichas públicamente por el ministro, que atentan contra la imagen, honra y valores del Poder Judicial, así como tampoco podemos olvidar que de nuestra decisión depende la reconstrucción de la fe en las instituciones del Estado.

De lo contrario, los chilenos ya no podremos confiar en nada, nos acostumbraremos a recibir una gran variedad de mentiras dependientes del viento político y será imposible tener fe en la misión universal del Estado.

La verdad es un faro y, si no la protegemos, Chile se dirigirá inevitablemente al naufragio. Pero si con esto no bastara, me quiero detener en otro elemento que está contenido en el capítulo III de esta acusación. No podemos normalizar que un ministro de nuestra excelentísima Corte Suprema hable de que no habrá “ni perdón ni olvido”.

Tampoco podemos normalizar que se hable de hacer las listas, refiriéndose a quienes no apoyaron su candidatura para ser ministro del máximo tribunal. No podemos pasar por alto que los mensajes enviados a Luis Hermosilla fueron realizados cuando Matus ya estaba nominado, cuando ya era un hecho que ejercía como juez de la Corte Suprema, faltando nada más la formalidad del juramento o asunción formal.

En esos mensajes Matus comprometió su imparcialidad. Las expresiones vertidas por Matus no pueden ser tomadas a la ligera; menos aún si consideramos que, en el pasado, el ministro Matus ha demostrado que no tolera “faltas de cariño”.

Renunció a la facultad de Derecho de la Universidad de Chile porque aquella no se manifestó a favor de su candidatura a la Corte Suprema. Lo mismo hizo respecto del Instituto de Ciencias Penales, por iguales razones.

Para concluir, citaré a la filósofa alemana, luego nacionalizada estadounidense, Hannah Arendt , que nos habla de la banalidad del mal, quien acertadamente expresó: “Mentir constantemente no tiene como objetivo hacer que la gente crea una mentira, sino garantizar que ya no crea en nada. Un pueblo que ya no puede distinguir entre la verdad y la mentira, no puede distinguir entre el bien y el mal. Y un pueblo así, privado del poder de pensar y juzgar, está, sin saberlo ni quererlo, completamente sometido al imperio de la mentira. Con gente así, puedes hacer lo que quieras”.

Honorables diputados y diputadas, no deseo ni quiero a mis compatriotas sometidos por la corrupción y las mentiras; quiero una nación que pueda distinguir entre el bien y el mal por el conocimiento de la verdad, pues es la verdad la que nos hará libres y, en definitiva, que Chile sea el asilo contra la opresión.

He dicho.

-Aplausos.

Debate Admisibilidad

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Con la finalidad de contestar la acusación constitucional, ofrezco la palabra a la defensa del ministro de la Corte Suprema, señor Jean Pierre Matus Acuña , abogado señor Luciano Fouillioux Fernández .

El señor FOUILLIOUX (abogado defensor).-

Señorita Presidenta, honorables diputados y diputadas de este prestigioso Parlamento, desde luego realizaré la defensa que he construido junto con el ministro Matus en función de esta acusación constitucional que pesa en su contra.

Como cuestión previa, quisiera decir, honorables parlamentarios y parlamentarias, que para este abogado constituye un honor llegar hasta esta Sala, llegar hasta este hemiciclo, estar frente a ustedes, hombres, mujeres y personas de cualquiera otra orientación, para defender a una persona como el ministro Matus , que me acompaña aquí a mi lado.

El ministro Matus ha hecho un expreso señalamiento de querer estar presente acá. El ministro Matus no tiene que ocultar nada, y explicaré las razones por las cuales aseguro con certeza esa situación. Después me referiré, por supuesto, o mezclaré esta defensa con lo que hemos escuchado del diputado señor Aedo , segundo Vicepresidente de la Cámara, quien se ha transformado, según da cuenta la prensa en general, y él mismo a través de sus entrevistas, en el principal gestor de esta acusación -está en su derecho a hacerlo-, lo que, indudablemente, lo ha llevado a hacer esta presentación ante ustedes, pidiendo la destitución o la admisibilidad de la acusación constitucional que conduzca a la destitución del ministro Matus .

Aquí, señores parlamentarios y parlamentarias, lo que está sucediendo es un horror de situaciones silenciadas -algunas- mal dichas -otras-, pésimamente construidas en lo que se refiere a lo que es la acusación constitucional en sí misma.

Antes de entrar a las aseveraciones hechas por el señor diputado Aedo , quiero decir y recordar -todos ustedes lo saben- que este informe fue evacuado por la comisión revisora para conocimiento de ustedes el día de ayer, a fin de dar cuenta de esa audiencia, presidida por el honorable diputado Moreira e integrada por otros cuatro diputados. Esa comisión, señores parlamentarios, rechazó la acusación constitucional por 3 votos contra 2. Eso no se dice por los acusadores. Se silencia. Hubo tres brillantísimas intervenciones de los diputados que rechazaron la acusación constitucional. Conocemos el resultado y el veredicto, naturalmente, porque estábamos en la sala e hicimos la defensa verbal, habiendo hecho ya, anticipadamente, la defensa escrita.

No conocemos el informe en sí mismo, que entiendo llegó ayer tarde, de noche a esta Sala. Como sea, conocemos el resultado. De tal manera que no abrir la información en torno al resultado del informe de la comisión que investigó esta acusación es un error grave, delicado y sospechoso.

Dicho eso, quiero decir, señores parlamentarios y parlamentarias, que se ha hecho, además -me referiré en su momento a aquello-, una gravísima, pero gravísima imputación por parte del diputado Aedo en contra del exministro de Justicia, señor Jaime Campos , quien declaró, dentro del marco de la diligencia ordenada por la comisión. Después de su intervención, el señor Campos se enteró de que se le inventó una acción de colusión, de mal ejercicio, de corrupto ejercicio en su

cargo en relación con el ministro Matus . Eso originó una carta tremenda. Pidan, por favor, parte de los antecedentes que obran en la comisión, si es que la comisión no los puso ya a disposición.

Coincido completamente -está de más que lo diga- con la carta del ministro Campos, que la tengo acá. No le voy a dar lectura detallada para no alargar esta discusión. El ministro Campos desautoriza, desacredita, descalifica con fuertes epítetos al diputado Aedo , que hizo esa intervención, y quien, además, no forma parte de la comisión revisora de la acusación constitucional. Aquí, señores parlamentarios, se han dicho, se han agregado situaciones que no están dentro de la acusación constitucional, cuestión abiertamente ilegal e improcedente.

(El abogado defensor, señor Luciano Fouillioux , exhibe un documento)

¡Pidan esta carta, por favor! Pienso en los familiares asociados a estos interventores, porque es muy fuerte. Seguramente se va a publicar en un momento determinado en alguna parte.

Ahora bien, vamos a la contestación misma.

Los señores acusadores, en una redacción de acusación ya valorada negativamente por la comisión revisora, han hecho una acusación mal construida, repetitiva, confusa, antijurídica, carente de juridicidad por sobre todas las cosas, centrada exclusivamente en buscar una responsabilidad política en un ministro de la Corte Suprema. No estamos hablando de una responsabilidad política entre pares, que ustedes la tienen entre sí: aquí se está tratando de acusar políticamente a un ministro de la Corte Suprema. Y ya diré por qué.

El ministro Matus , a quien no conocía personalmente antes de esta asesoría de intervención en su defensa, sí lo ubicaba perfectamente bien, porque no hay nadie que esté en la comunidad jurídica de este país -y no solo en la comunidad jurídica- e ignore quién es el ministro Matus .

Señores parlamentarios, el ministro Matus corresponde a lo mejor de la generación de recambio del derecho penal chileno, habiendo ya partido Alfredo Etcheberry , Politoff , Hevia y varios otros más. Los que quedan -felizmente quedan-, como Luis Ortiz Quiroga , el profesor Künsemüller y otros más, ven en el señor Matus la mayor generación de recursos y la mayor generación doctrinal para el derecho chileno y extranjero en esta materia.

El ministro Matus , señores parlamentarios y parlamentarias, tiene 17 libros escritos en materia de derecho penal, por sí mismo y en conjunto.

Hace clases o ha hecho clases en más de tres o cuatro universidades, es profesor en Alemania y en España, y es habitualmente consultado por miembros del derecho penal, de distintas vertientes.

Antes de ser ministro de la Corte Suprema fue designado por la Presidenta Bachelet como abogado integrante de la Corte Suprema. Estuvo un par de años ahí como abogado integrante de la Corte Suprema, a la cual renunció en función del ejercicio libre de la profesión, que le estaba ofreciendo situaciones que le podían comprometer con la independencia -para algunos- en la Corte Suprema.

Optó por ser postulante a la Corte Suprema. Entre cinco personas estaba el ministro Matus . El ministro Matus fue electo por el entonces gobierno del Presidente Piñera como candidato y en este

Parlamento fue aceptado como tal. En una votación maciza, contundente, agobiante en sus resultados, masivamente fue confirmado como ministro de la Corte Suprema.

El ministro Matus , ni cuando fue abogado integrante de la Corte Suprema ni cuando ha sido ministro de la misma Corte Suprema en la actualidad -escuchen una cosa-, no ha recibido una sola queja disciplinaria, de ninguna naturaleza, que pudiera efectivamente comprometer su parcialidad o como se le quiera llamar.

Es hijo de la educación pública, de padres que en la época del golpe eran comunistas y que se divorciaron en el año 1974. El ministro Matus , con siete años, quedó huérfano de padre, quien tuvo que salir al exilio. Se educó en la educación pública hasta que llegó a la Universidad Católica, y se destacó en la Universidad Católica. El resto ya no lo voy a repetir porque está puesto en la contestación.

Ese es el ministro Matus en términos de perfil. Sin embargo, se le acusa efectivamente de un conjunto de elementos que en su todo están, desde luego, mal articulados y mal construidos. Ya el honorable diputado Romero en la comisión hizo el hincapié e hizo la consulta; al leer la acusación dijo no entenderla porque estaba mal construida. Haciendo un ejercicio muy honorable, que a muy pocos se nos habría ocurrido, en una acusación constitucional de 57 páginas, en un 8,3 por ciento de esa acusación constitucional se cita al ministro Matus . El resto son todos elementos valóricos de desarrollo jurisprudencial. Ni siquiera jurisprudencial; se le pretendió, en la acusación constitucional, homologarlo al ministro Hernán Cereceda , único ministro de la Corte Suprema destituido por la acción de este Parlamento en su oportunidad.

La acusación constitucional en Chile tiene más de dos siglos. Se han presentado en estos casi dos siglos alrededor de cien. De las cien ha habido veinte que se han acogido, con distintas autoridades, por supuesto, a las cuales se les puede deducir. De esas veinte solamente una, que es la del ministro Cereceda , ha afectado a un miembro del Poder Judicial, a un ministro del Poder Judicial. ¡Una! Y por acto de servicio, porque ha de saberse que para que prospere y tenga futuro, desarrollo, contenido, alcance, objetivos finales, una acusación constitucional, primero que nada, aparte de estar fundada exclusiva y excluyentemente en el notable abandono de deberes, como lo dice el artículo 52, N° 2, letra c), sobre el cual se ha construido esta acusación, tiene que referirse a hechos anteriores a que el acusado haya ejercido el cargo ministerial o cualquier otra de las personas que pueden ser acusadas constitucionalmente. ¡Anteriores!

La acusación constitucional, en honor a la estricta verdad -debo reconocer-, se hace cargo de esta situación y comenta que efectivamente al ministro Matus no se le está persiguiendo por su actividad como abogado particular antes de su calidad de ministro de la Corte Suprema. Sin embargo, con reiteración, se vuelven a situaciones previas a eso, en primer lugar.

En segundo lugar, el notable abandono de deberes como acusación constitucional es de derecho estricto. No puede ser por hechos conexos, ajenos, independientes y distanciados efectivamente de la conducta funcionaria. Debe ser interpuesta contra un funcionario en el ejercicio de sus funciones. ¿Y cuáles son las funciones? En el caso del ministro Matus las funciones son jurisdiccionales.

Díganme ustedes una cosa, señores parlamentarios y señoras parlamentarias, en la acusación constitucional no existe -por favor, léanla con detención; estoy seguro de que ya lo han hecho, y si no lo han hecho o si ya lo hicieron, léanla de nuevo- un solo cargo, ningún solo cargo en contra del ministro Matus , por dejación u omisión de deberes jurisdiccionales. A él se le pretende llevar o

traer, como ya se ha hecho, a una acusación constitucional en base a un artilugio que los acusadores han llamado mentira, inhabilidades y falta de imparcialidad. Esas son las tres estructuras de la acusación constitucional.

Yo les quiero decir una cosa, señores parlamentarios: me consta -lo he estudiado y lo he consultado con especialistas y con doctrina- que el ministro Matus no ha mentido pública- mente. ¿Y por qué digo esto en forma categórica? El ministro Matus no tuvo relación que no fuera profesional, por supuesto, en su momento, con el colega abogado Luis Hermosilla . Esa relación profesional la tuvo a propósito de que se le contrató como abogado particular, no siendo ministro, para asesorar al abogado Hermosilla con argumentos que le permitieran de mejor manera defender a su entonces defendido: el ministro Chadwick .

Señores parlamentarios, este abogado, como es sabido probablemente por varios de ustedes, no corresponde, no está ni milita en las áreas políticas del ministro Chadwick , pero como abogado reconozco, como primera medida, que cualquier persona merece una defensa: civiles, uniformados, sacerdotes y empleados públicos, lo que fueran. Le pidieron esa asesoría, entregó la asesoría, le pagaron la asesoría, entregó y además propuso a un destacadísimo académico alemán, que hizo un informe en derecho.

Entonces, pretender por una razón política, que puede ser legítima, pero equivocada, que el ministro Matus merece una condena política por haber participado en la defensa de un exministro de la derecha, me parece -perdonen la expresión- una incorrección y un descuadre mayúsculo.

Pues bien, sigamos. ¿Por qué digo que no ha mentido? Porque cuando aparecieron los famosos chats, o como se les quiera llamar, del famoso caso Audios, entre el ministro Matus y el abogado Hermosilla , que corresponden a noviembre del año 2019, en función, solo en noviembre, en función efectivamente de esa defensa.

Entonces, después vino la prensa -él no ha buscado la prensa- y le consultó al ministro Matus si era efectivo si tenía o no tenía chats con el abogado Hermosilla , y el ministro Matus , quien no pidió esa entrevista, dijo “No, no tengo recuerdo de tener una relación de chats con el colega Hermosilla ”, y mis amigos de Ciper Chile, gran medio, meses después encontraron unos chats y fueron donde el ministro Matus , y le dijeron “Mire, pero hay chats suyos”. ¿Y dónde? Buscó en su celular y, lo que tanta risa causa como explicación a algunos de los acusadores, no tenía esos chats en su teléfono, como yo tampoco tengo los míos, porque había, entre otras cosas, cambiado de teléfono, pero, cuando se los exhibieron, inmediatamente reconoció que, efectivamente, había tenido conversaciones en estos términos que se están hablando con el abogado Hermosilla .

Él no ha ocultado una verdad, él cometió un error de apreciación, pero llevar, por un error de apreciación aclarado, ratificado, explicado, publicitado, la situación de notable abandono de deberes, es un exceso a todas luces.

Para mentir se requiere un dolo especial, tan parecido como para actuar por corrupción, porque la acusación constitucional también habla de corrupción.

¿Se sabrá lo que es la corrupción realmente por los redactores? La corrupción requiere un dolo directo. Para los que son abogados puede ser mucho más expedita la explicación.

Dolo directo es el dolo que busca efectivamente cometer un delito en beneficio propio o de terceros, a los efectos normalmente de enriquecerse económicamente, pero, en este caso, la

mentira desaparece.

Entonces, cuando ocurre esta explicación, se dice “No puede ser ministro de la Corte Suprema quien ha mentido”, y no se hace caso a ninguna explicación.

Miren, señores parlamentarios, la comisión, que tan buen trabajo realizó, citó a varios constitucionalistas, a varios, quienes fueron, algunos, personalmente, otros por Zoom, y fueron consultados.

Estuvo la expresidenta del Tribunal Constitucional y prestigiada abogada, Marisol Peña ; estuvo don Enrique Navarro , quien entregó un informe; estuvo el expresidente de la asociación de magistrados, Mauricio Olave ; don Javier Couso, doña Tatiana Vargas , miembro de la Comisión de Ética del Colegio de Abogados, respecto del secreto profesional; estuvo don Jaime Campos , al cual ya me referí; estuvo don Christian Suárez , destacadísimo abogado constitucionalista, también del Tribunal Constitucional, y desde hace ya algunos años ejerciendo en Talca; y estuvo en una explicación, y dio una clase magistral, el profesor Pedro Pierry .

Todos ellos, sin excepción, coincidieron en que esta acusación constitucional estaba mal planteada, por una razón u otra, pero hay una cuestión base, que ya les expliqué: todos coincidieron en que es una situación de derecho estricto, no de interpretaciones; y, segundo, que se debe hacer, cuando se hace, a una persona cuando está ejerciendo el cargo, y por una función del cargo.

Hubo solamente un abogado -que entiendo yo que fue copartícipe de la redacción, a quien conozco desde hace muchos años-, el señor Alfredo Ugarte , que fue a plantear una cosa distinta, pero sucede que don Alfredo Ugarte no es constitucionalista. Él se dedica a otras materias del derecho tributario, administrativo, en fin, pero se dice que fue parte de la redacción, pero no hizo fondo, ninguno, con el resto de los invitados.

Dicho así, el elemento de la mentira va desapareciendo, y como el elemento de la mentira va desapareciendo, que es sobre la cual se ha construido buena parte de esta acusación constitucional, y bien la entendió la comisión de informantes, se dieron cuenta de que efectivamente no reunía las condiciones en ese punto.

Pues bien, el señor Matus , de quien no voy a hablar sobre su sólida familia, casado con otra abogada muy destacada, abogada integrante hasta cuando él fue nombrado abogado integrante en la Corte de Apelaciones de Santiago...

La acusación constitucional hace mérito para darle cierta fuerza a que aquí se ha cometido una falta al deber de probidad, y el colega -perdón, colega no, porque entiendo que no es abogado-, el señor Aedo dice que la falta de mentira se produce porque hoy este ministro hace una tarea mal, cuando tiene que hacerla bien, y leal, que nos miente a todos los chilenos.

¡A todos los chilenos, señores parlamentarios! ¡Por favor!

¿Alguien puede creer que el ministro Matus , con su perfil y con su situación, tenía resuelto engañar a todos los chilenos y que todos los chilenos se sintieron engañados por él? ¿A ustedes no les parece que es una desfiguración de lo que estamos hablando, o de lo que dice la acusación constitucional?

El señor Aedo insiste una y otra vez en este mismo tema, y lo liga, como si nada, con la corrupción, un tema al cual no voy a volver, porque ya está dicho. Él liga las mentiras con la corrupción, lo que es un despropósito completo.

Despejado esto, los constitucionalistas y los señores parlamentarios de la comisión entendieron que este punto, el primer punto o cargo de la acusación, no era suficiente como para destituir, en definitiva, al ministro Matus; que no carecía de la gravedad del hecho, porque estaba suficientemente bien explicado, y no carecía de fundamento jurídico plausible según la ley y la Constitución.

La Corte Suprema... y no vamos a hacer cuestión de la situación de hoy en día del Poder Judicial en general, en que estamos todos de acuerdo...

El ministro Matus , en el proceso constituyente número uno, fue designado junto con otros tres ministros para ser parte del proceso de reforma del Poder Judicial que, por unanimidad y por transversalidad, estaba contenido en el proyecto que se rechazó, junto con todo el proyecto.

No vamos a hacer una defensa de que las cosas deben quedar como están en el proceso de nombramientos. Coincidimos todos, pero sí, señores parlamentarios, este abogado hará una defensa general, después de 43 años de ejercicio profesional, de cómo se ha comportado en términos globales el Poder Judicial chileno, a través de la Corte Suprema. Omito el rol del Poder judicial entre los años 73 y 90, pero todos los gobiernos posteriores al reinicio de la democracia han hecho un esfuerzo que ha contado con el apoyo de la Corte Suprema.

Dicho así, dice el señor Aedo que el señor Matus no se inhabilitó -como diciendo “Otra causal más”, que no está en la acusación- en una acción que había deducido el exministro de Justicia, don Jaime Campos , dando a entender que estaba coludido. Lo que no dice el honorable diputado Aedo es que esa fue una acción resuelta por la unanimidad del Pleno de la Corte Suprema. Pero sí dice: “¿por qué no se inhabilitó?”. ¿Por qué se iba a inhabilitar si no tenía relación? ¡Es falso! Se les quiere hacer creer a ustedes que había una sociedad económica, comercial, social, profesional, entre el ministro Matus y el ministro Campos. Ellos, efectivamente, tuvieron una sociedad, aunque ni siquiera fue sociedad, sino una comunidad de techo, y se hace una pregunta absurda. ¿Saben ustedes lo que es una sociedad de techo? ¡Pero cómo no vamos a saber lo que es una sociedad de techo, especialmente los abogados! Una sociedad de techo es la concurrencia al pago de los gastos de las secretarias, del júnior, de los suministros, de lo que fuere. Pero no es más que eso. Nunca tuvieron una sociedad jurídica, nunca tomaron una causa juntos, nunca caminaron, no obstante el prestigio de ambos en el área penal.

Entonces, se nos trata, en esta Sala, de demostrar lo contrario, faltando efectivamente a la rigurosidad de la información.

Se hace una queja muy fuerte a mi participación en esta defensa, en la contestación, cuando digo que estamos en presencia de una especie de persecución política respecto del ministro Campos. ¡Pero cómo no vamos a estar en presencia de una persecución política, si aquí estamos todos de acuerdo, partiendo por los constitucionalistas, en que una acusación constitucional requiere, necesariamente, un elemento jurídico y político, por supuesto! ¡No puede haber una acusación constitucional carente de elemento jurídico!

Señores parlamentarios, se trata de omitir una cuestión procedimental torcidamente, porque una acusación constitucional tiene procedimiento jurídico. El propio acto de la acusación, por de

pronto, que equivaldría a una demanda en cualquier otra sede judicial, manda un tiempo o plazo de defensa de diez días en la comisión que ha sido designada para estos efectos. Hecha la defensa, la comisión tiene un plazo de seis días, que entiendo venció ayer, para emitir un informe. Es decir, tenemos libelo, audiencia, procedimiento e informe -en este caso, de ustedes- para que declaren o no la admisibilidad de la acusación. Pero si llegaran a declarar la admisibilidad de la acusación, lo que, por supuesto, espera esta defensa que no ocurra, conoce el Senado como jurado.

Entonces, venir a sostener que una acusación constitucional está fuera de toda norma jurídica es un error de apreciación propio de gente que no ejerce la profesión de abogado.

En cambio, sí tiene un elemento político y el elemento político es este, en el que estamos hoy día, en esta instancia. Pero no puede tener única y exclusivamente un elemento político, menos cuando un conjunto de parlamentarios o parlamentarias ingresa -a juicio de esta defensa, inadecuadamente- en otro poder del Estado, con lo cual se puede producir un intervencionismo real y evidente. Piénsese, por ejemplo -no quiero agraviar a nadie, por supuesto; es una cuestión de mero ejemplo-, en lo que ocurre con la judicatura en Venezuela o la discusión que hoy se está llevando adelante por el proyecto en México o en Nicaragua, incluyendo Cuba.

Los poderes del Estado tienen que actuar en forma independiente y los poderes del Estado, en el caso de la Corte Suprema, fundamentalmente tienen capacidades de administración.

¿Y quién ejerce esa capacidad de administración? Sus propios pares; sus propios pares. Los pares del Poder Judicial tienen elementos de administración y de sanciones propias. Ahí está la Comisión de Ética; ahí están las decisiones tomadas respecto de otros ministros, incluido Correa Bulo , en su momento, en fin.

Los constitucionalistas citados denantes justifican la acusación constitucional previo ejercicio de un proceso legal en contra del acusado. Aquí no hay proceso legal, señores parlamentarios y señoras parlamentarias. ¡Nadie se ha querellado en contra del ministro Matus por la comisión de delito alguno en el ejercicio de su cargo de ministro de la Corte Suprema!

Y si se está diciendo que hay una acción encubierta de ofensa a la población o a algunos representantes, ¿dónde está? ¡Eso está reglado en el Código Penal! Calumnia e injuria, entre otras cosas. ¿Dónde están las acciones en contra del ministro Matus ? ¡No existen!

Para ir avanzando, porque no les quiero agotar la paciencia, que agradezco que han tenido, debo decirles que, en la página 15 de nuestra contestación a la acusación -tiene, como dije, la parte general, luego el Primer Capítulo, que es sobre la mentira, la que hemos desarrollado aquí largamente, las explicaciones y las publicaciones que se han hecho para explicar este error de hecho, no de derecho, sino de hecho, en varios lados: en Ciper, en La Tercera, en CNN, etcétera, etcétera-, hemos acompañado un gráfico. Aquí está.

(El señor Luciano Fouillioux exhibe la hoja que contiene el gráfico)

En el gráfico se da cuenta del estado de aprobación o no de la población respecto del Poder Judicial, tanto en lo que va del mes de agosto del 2024, en el que tiene un 16 por ciento -no digo que sea alto-, como el que tenía hace seis o siete años, que era de 12,4 por ciento.

No estoy diciendo, para que no se me suponga, que los dichos del ministro Matus han mejorado la opinión sobre la Corte Suprema. No es ese el encierro, si alguien lo está pensando. Lo que estoy diciendo es que la situación de percepción no se ha agravado porque ya no es o no ha sido suficientemente bien aprobado por la población.

Dicho así, vamos a entrar, finalmente, a actos de inhabilidades. Pero antes de eso, hay acusaciones de falta de probidad del ministro Matus en el ejercicio de su cargo. Están puestos en la contestación a la acusación nuestros actos de probidad que el ministro Matus ha realizado en la Corte Suprema, tanto en cuestiones administrativas como incluso judiciales. Patrocinó la inhabilidad del ministro o presidente de la Corte de Apelaciones de Arica por abusos sexuales, entre otras cosas. Pero, adicionalmente, el ministro Matus , en sus actos de probidad, ha tenido -para los señores parlamentarios o parlamentarias que no lo sepan, o que lo saben poco- fallos en la segunda sala, en la sala penal, que han impedido la disminución de penalidades a autores o cómplices de delitos de lesa humanidad. Ha estado defendiendo efectivamente la verdad judicial en esas materias, entre otras cosas.

Nos vamos -con esto vamos terminando- al segundo capítulo, que es de las inhabilidades. Todos sabemos, los expertos constitucionalistas, la comisión informante, que este es uno de los elementos más débiles que tiene la acusación constitucional. Señores parlamentarios, las inhabilidades son voluntarias; poner como inhábil, por parte de un ministro, a ciertas o determinadas personas o instituciones, lo restan y le dan precisamente imparcialidad.

Él no estaba obligado, como ningún ministro, a establecer un listado de inhabilidades. Es el ministro que más inhabilidades tiene declaradas: 115. Y entonces me dirán, porque así se dice en la acusación constitucional, por qué no puso al abogado Hermosilla y al abogado Chadwick . Pero por qué habría de ponerlos, si uno pone inhabilidades, o los ministros ponen inhabilidades, con personas con las cuales tienen un compromiso directo e inmediato, efectivamente, que tienen que cumplir, y el ministro Matus -¡por favor!- no tiene ni tuvo, y me imagino que no tendrá, relaciones en eso.

Él no sabe si el abogado Hermosilla influyó en su nombramiento; él nunca se reunió con el colega Hermosilla ni con el colega Chadwick para estos efectos, ¡nunca!, y eso consta.

¿Por qué habría de ponerlos? Pero sí puso a todos los parlamentarios que votaron por él aquí en el Parlamento para nombrarlo como ministro de la Suprema; sí puso a todos los ministros que votaron por él en la Corte Suprema para postularlo, efectivamente, como candidato a esa instancia, y a otras instituciones, por supuesto.

Si el ministro Matus tuviera el perfil que se le ha tratado y se le ha pretendido dar, y no teniendo la obligación de poner inhabilidades, no pone ninguna; si su característica de personalidad lo hace actuar dolosamente, no pone ninguna. ¿Se han preguntado cuántas otras inhabilidades tienen otros ministros de la Suprema? Allá ellos.

De tal manera que las inhabilidades puestas y dichas en este punto por el exministro de la Corte Suprema Pierry, por el exministro suplente del Tribunal Constitucional Suárez, por distintos ministros, son inconducentes para configurar el tipo penal constitucional que se le está tratando de atribuir, también para la comisión informante, que lo vio ayer. De tal manera que eso es de fácil despacho; no reúne los requisitos del tipo constitucional para vestir una acusación constitucional, señores parlamentarios.

Por último, llegamos al tema de la imparcialidad, ligado, como se dijo, por esta expresión de “ni perdón ni olvido”; expresión poco feliz, pero que, como coinciden todos los constitucionalistas, no es suficiente, porque da cuenta de un estado de ánimo simplemente frente a una situación de éxito; también cuando habla con la gente o le escribe a la gente de “amigos” o de “gracias”.

Este señor es un señor decente, y la gente decente sabe comportarse y sabe relacionarse. Él no ha hecho una sola causa, ni una sola causa, ni ha conocido de una sola causa -¡por favor!- vinculada con gente que estuvo en contra de su participación como ministro electo de la Corte Suprema.

Y quiero agregar otra cosa más adicional: el ministro Matus no ha conocido ni una sola causa desde su estrado con el abogado Hermosilla ni menos con el abogado Chadwick , que prácticamente no litiga. Nunca han litigado frente a él desde que él es ministro de la Corte Suprema.

Entonces, ¿qué es lo que se pretende? Ligar una situación que nos tiene a todos muy complicados, conmovidos o afectados, en fin, públicamente en Chile con un ministro que es una garantía de imparcialidad, de contribución para el proceso judicial y la comunidad jurídica chilena.

Es por estas razones, señores parlamentarios y parlamentarias, que esta defensa, junto con haberles contestado en tiempo y forma, y por escrito, por supuesto, la respuesta a la acusación constitucional, como petición concreta pide que, en un esfuerzo mayor, mayúsculo, maduro, de buena preparación, que sé que tienen, acojan el informe de la comisión informante, presidida por el diputado Moreira , y que derechamente se declare, por petición de ellos y nuestra, la inadmisibilidad de esta acusación constitucional, que está mal hecha, mal construida, mal explicada, confusa, fuera de la normativa constitucional y legal.

Es cuanto puedo agregar, y les agradezco enormemente el tiempo dispensado.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

A continuación, tiene la palabra el diputado Eric Aedo para rectificar los hechos que estime necesarios.

El señor AEDO.-

Señorita Presidenta, he escuchado con mucha atención al abogado, que ha hecho una clase de buenas maneras.

En esa misma línea, solo quiero recordarle al abogado que cada vez que se refiera a mí, lo haga por intermedio de la Mesa, no directamente, que es lo que corresponde en esta Cámara.

Aquí nadie ha juzgado, señora Presidenta, el curriculum vitae del ministro Matus . No viene a colación. No estamos discutiendo su pasado, su origen, su vida familiar, su historia. Estamos discutiendo sus acciones como ministro de la Corte Suprema. Nadie, tampoco, ha puesto en

discusión la capacidad intelectual del ministro Matus . Hoy he escuchado con atención al abogado, y lo que hemos tenido es una oda al ministro Matus . Solo quiero recordarles, no solo a quienes están en esta Cámara, sino también a quienes probablemente nos escuchan a lo largo del país, que de personajes notables hemos tenido muchas odas que han terminado muy mal. Solo quiero recordar las odas que se vertieron a Marcial Maciel , al cura Poblete, a Karadima, y la historia después demostró que esas odas no tenían mucho que ver con la realidad.

Cuando se plantea el tema de Cereceda, no se plantea para decir que ha hecho lo mismo, sino que en la decisión que en esa época se emitió, y que emitió el propio Presidente Piñera siendo senador, se refiere a que la falta que se le invocó a Cereceda fue mentir. Ahora, si en el paso de 30 años mentir se ha hecho una regla en el país, bueno, cada uno de nosotros se hará cargo de aquello. Cuando miente el ministro Matus , no miente en el pasado; miente en el presente, siendo ministro.

Por eso, estimados colegas, quiero recordar solo lo siguiente, entre otras cosas, para lo cual permítanme leer un extracto de una conversación entre el imputado Hermosilla y el ministro Matus , dado a conocer en Ciper, tan prestigioso, como ha planteado el abogado defensor.

Leo: “-Hermosilla: Un día deberíamos conversar sobre el fenómeno que esto produjo y que tuvimos que dar una pelea feroz para el éxito. Hacía tiempo que no veía tanta miseria humana y felonía. Estoy impactado. No solo de abogados y políticos, sé que de algunas periodistas…

Muy fuerte!”.

¿Qué le contesta Matus ?

“-Matus: Mejórese amigo para que nos sentemos a copuchar pronto. Estoy haciendo las listas!!”.

Hermosilla contesta: “ Jajajajaja , qué buena!!”.

Y Matus finaliza diciendo: ““Ni perdón ni olvido”.”.

Señoras y señores diputados, lo que la defensa aquí presente pretende hacernos creer es que el señor Matus olvidó esas conversaciones. ¿Realmente las olvidó, señor Matus ? Que el ministro Matus no era amigo de Hermosilla. Todos estos hechos y lo que acabo de leer fueron negados este año, colegas, no fueron negados en el pasado. Fue este año, entre marzo y agosto, en el ejercicio de su cargo. Así negó estas conversaciones, en el ejercicio de su cargo, entre marzo y agosto de este año.

Al ministro Matus no se le está acusando por su amistad con el exministro Chadwick . Al señor Matus se le está acusando por ocultar información y -reitero- por mentir de manera permanente en el tiempo durante este año. Insisto en eso, colegas: este año; no en el pasado. De hecho, diputadas y diputados, una de las mentiras fue en los pasillos de la Corte Suprema; para ser exactos, el 11 de julio de 2024.

Con respecto a la brillantísima intervención que se refiere a la defensa, entre los argumentos que encontramos está lo señalado por el diputado Leonidas Romero el día de ayer. Cito: “Si hoy día mentir es un delito, en el Poder Legislativo no quedaríamos ninguno. Querer sancionar a un magistrado porque mintió, yo no lo comparto.”.

Lo quiero decir en esta Cámara: si realmente ese va a ser el estándar, cerremos por fuera. El

abogado aquí presente busca confundir, al recurrir al tecnicismo, para desviar la atención. Decir que no mintió cuando dice que no existían whatsapp, porque no le constaba o no entendía que se habían borrado, es simplemente no querer entender el fondo del problema. Lo que la opinión pública quería saber es si había tenido diálogos con Hermosilla para su nombramiento. A eso sumo que el ministro Matus sabe que los tuvo, no podía no saberlo, y eso es dolo en la omisión.

La defensa también parece olvidar, y no cita al abogado Javier Couso , un prestigioso constitucionalista de nuestro país, y tampoco cita a la abogada Marisol Peña , quienes concordaron en la comisión en que sí se vulnera el principio de probidad y que los dos capítulos finales de la acusación, en su conjunto, dañan la fe pública.

Por último, colegas, no estamos aquí hablando de hechos penales. Nosotros no estamos mandatados a impartir justicia, como lo hace un tribunal o un fiscal. Nosotros estamos mandatados a fiscalizar. El pueblo de Chile nos elige para fiscalizar los actos de poder, entre ellos los de los ministros de la Corte Suprema. Y aquí quiero hacer una mención relevante: el presidente de la Corte Suprema, el ministro Blanco, cuando leyó el informe de remoción de la señora Vivanco , indicó de manera explícita que la probidad de un ministro de la corte es las 24 horas del día y no solo cuando está en su oficina.

He dicho.

La señora CARIOLA, doña Karol (Presidenta).-

Tiene la palabra la defensa del ministro de la Corte Suprema, para rectificar los hechos que considere pertinentes.

La defensa solicita que se otorgue la palabra al ministro.

Tiene la palabra el ministro de la Corte Suprema, señor Jean Pierre Matus , para que intervenga como parte de su defensa.

El señor MATUS (ministro de la Corte Suprema).-

Señora Presidenta, solo para rectificación de hechos.

Aquí se ha señalado -ahora lo hemos escuchado- que yo he negado haber hablado con el señor Hermosilla . Esa es la acusación de fondo. Pues bien, toda esa acusación dice que desde marzo hasta agosto del presente año yo negué haber tenido conversaciones con el señor Hermosilla .

En la acusación constitucional se acompaña un reportaje del medio Ciper del 23 de marzo de este año, donde se me consulta lo siguiente:

“Algunas conversaciones del señor Hermosilla evidencian que hizo gestiones para promover su nombramiento como ministro de la Corte Suprema. ¿Qué conversaciones mantuvo con el señor Hermosilla durante este período? ¿Fue algo que usted le solicitó?”.

La respuesta, que está en ese reportaje que ustedes tienen acompañado y que también está en un anexo, que hay que pinchar para verla completa, porque no la reproducen por completo, es la siguiente:

“Como usted recordará, cuando mi nombre apareció en la quina de postulantes a la Corte Suprema, en algunos medios se publicó información y críticas infundadas contra mi postulación. En tales circunstancias, llamé a personas que conocía y a quienes se les pudiera pedir referencias sobre mi trayectoria como profesor de Derecho Penal, abogado, abogado integrante de la Corte Suprema (nombrado por la Presidenta Bachelet) y autor de numerosas obras de mi especialidad, para ponerlas al tanto de la información objetiva que desmentía esas aseveraciones, entre ellas al señor Hermosilla . No le pedí gestiones a mi favor, y desconozco que las hubiese hecho. Solo lo puse al tanto de los antecedentes, dada su cercanía con el Presidente Piñera , quien tenía que proponer uno de los nombres de esa quina al Senado.”.

Eso está publicado el 23 de marzo de este año. Jamás he negado haber conversado con el señor Hermosilla . Está publicado, por su intermedio, señorita Presidenta. Y está tan publicado, que está acompañado a la acusación. Sin embargo, por un error que efectivamente cometí, porque no tenía en mi celular otras conversaciones con el señor Hermosilla , referidas a esta materia, cuando se dice que estas conversaciones son por vía chat, yo digo: “No tengo los chats; no existen”.

Me equivoqué; es cierto. Pero esa equivocación no significa, en ningún momento, que yo haya negado haber conversado con el señor Hermosilla a propósito de mi postulación. Eso está en la acusación y en todas las entrevistas que fundamentan la acusación.

Entonces, por su intermedio, señorita Presidenta, me veo en la obligación de tomar la palabra en esta rectificación de hechos, para aclararles a ustedes y a las personas que están escuchando que yo no he intentado engañar al público; no he intentado engañar a los señores diputados; no he intentado engañar a los medios de prensa, porque el fondo de la acusación, que se basa en la supuesta intervención del señor Hermosilla en mi nombramiento, y el que yo lo haya negado, no es cierto, porque jamás negué haber conversado con el señor Hermosilla .

¿Me equivoqué respecto de si era por chat o por teléfono? Bien, me equivoqué.

La acusación respecto de la defensa particular, que supuestamente yo habría negado, las personas que son abogados y que aquí se encuentran presentes, que son médicos, que son periodistas, que por alguna razón tienen secreto profesional, saben que el secreto profesional es para toda la vida, aunque se termine la causa y aunque se muera el cliente. Y el secreto profesional, como lo explicó la señora Tatiana Vargas en la comisión, incluyen el nombre del cliente y la asesoría que se presta. Porque si no, no habría abogados. Y no se puede acusar a un abogado, como falta de ética, cumplir estrictamente lo que señala el Código de Ética Profesional, que autoriza, incluso, a negar si alguien le pregunta: “¿Fulanito fue su cliente?

Uno está obligado a negarlo, a menos que tenga autorización expresa del cliente.

Entonces, en ese capítulo, esa cuestión puramente de hecho, también me veo en la obligación de hacer la rectificación que se me ha permitido, señorita Presidenta.

En cuanto a la última acusación, respecto de la situación de una queja disciplinaria presentada por un abogado particular contra dos ministros de una Corte, conocida por el Pleno de la Corte Suprema, en cuenta, sin que nadie alegase, y en donde se nos informa que un abogado que no es

parte en ese proceso, porque es una queja disciplinaria dirigida contra dos ministros por una persona particular, yo debiera haberme inhabilitado, no es posible, porque, aun siendo cierto -lo que no es cierto,- una comunidad de techo no es una sociedad. No importan compromisos profesionales, más allá de como señaló el abogado Fouillioux , no es cierto. Y como eso no es cierto -y aunque fuese cierto-, no siendo parte en la causa contra dos ministros de Corte, por un abogado particular, el señor Campos, no existe una causal de inhabilidad. Y aquí existe otra, que aquí se olvida, que es el deber de los jueces de fallar todas las causas que se le presentan, a menos que la Corte respectiva haya declarado la inhabilidad.

Uno no puede elegir las causas. El listado de inhabilidades que yo proporcioné es un listado para facilitar que en las causas las partes conozcan con quién ellas podrían inhabilitarse o pedir la inhabilidad en un tribunal. Pero si una parte ve que está un nombre ahí no ejerce el procedimiento legal ante la Corte correspondiente, el juez está obligado a fallar, porque para los jueces el principio de inexcusabilidad importa que uno no pueda elegir las causas.

Respecto de la supuesta influencia del señor Hermosilla en mi nombramiento, en la contestación y en los medios de prensa, ustedes pueden leer las declaraciones del entonces ministro de Justicia señor Hernán Larraín . Y el ministro de Justicia señor Hernán Larraín dice que el señor Hermosilla no tuvo ninguna influencia en mi nombramiento.

Por tanto, yo no tengo un deber de agradecimiento con él; no tengo un deber de agradecimiento. No tengo con él una relación profesional y no tengo íntima amistad. La íntima amistad, según la ley, no es decirle a alguien con cortesía -como se dice a toda persona que uno, más o menos, ha visto alguna vez y conoce-: “Mire, hola amigo”. Esto es un vocativo. La íntima amistad es tener relaciones de estrecha familiaridad. Yo no conozco la casa del señor Hermosilla , él no conoce mi casa, no conocemos a nuestras esposas, a nuestras hijas, no tenemos estrecha familiaridad. No existe esa causal de inhabilidad.

Y, por último, en cuanto a la supuesta imparcialidad futura que representarían las listas o la influencia que indirectamente ejercería el señor Hermosilla sobre mi persona, porque él habría tal y cual, bueno, como ustedes saben, existió la elección del fiscal nacional. En ese proceso, la Corte Suprema forma una quina. Si fuera cierto que yo me dejo llevar por este tipo de cosas que se señalan, entonces, sería un promotor de alguno de esos candidatos. ¿Qué pasó? Que una de las candidatas se encontraba en la lista de inhabilidades. Y yo lo hice presente en su oportunidad. Por tanto, me tuve que abstener de participar en esa elección. No soy una persona que ande buscando nombrar gente, participar en camarillas ni en otras cosas.

En una elección tan importante como esa, atendido a que una de las candidatas estaba en la lista, porque se había presentado una querella en contra mía, para que no se entendiera que yo actuaba con imparcialidad, y la podría afectar, votase lo que votase, me inhabilité y no voté. Para eso son las inhabilidades en cada causa.

Muchas gracias, señorita Presidenta.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Muchas gracias, ministro Jean Pierre Matus .

Para los efectos de la fundamentación del voto de la cuestión de fondo, se procederá conforme

con lo establecido en el artículo 159, inciso primero, del Reglamento de la Corporación. Para ello, cada bancada dispondrá de un máximo de seis minutos, que podrán usar hasta tres diputados por dos minutos cada uno o hasta dos diputados por tres minutos cada uno, o, en su defecto, por el jefe de Comité, hasta por cinco minutos.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Lorena Pizarro .

La señora PIZARRO (doña Lorena).-

Señorita Presidenta, nuevamente esta sala debe considerar una acusación constitucional contra un ministro de la Corte Suprema. Esto debe ser un llamado de atención a todas y todos en nuestro país.

Hay esquemas de favores y corrupción que han capturado, incluso, a parte del más alto tribunal de nuestra república.

Escuchamos atentamente la defensa del ministro Matus , pero mantenemos nuestra convicción de que quienes ocupan cargos tan importantes, como ministra o ministro de la Corte Suprema, están sujetos a un estándar ético superior derivado de sus obligaciones constitucionales.

Se ha querido instalar que el ministro Matus no tiene una relación de confianza con el señor Hermosilla . No sé si visitarlo en su casa o no puede ser un argumento. Lo cierto es que el señor Hermosilla , investigado por hechos de corrupción en el ámbito público como privado, ha involucrado a muchas otras personas, entre ellas a exministros del gobierno de Sebastián Piñera.

No obstante, poco después de ser nombrado, el ministro Matus agradeció las gestiones del señor Hermosilla , refiriéndose a él como amigo y mencionando listas de personas que presumiblemente son sus adversarios políticos, a quienes no dará perdón ni olvido, como si no fuera suficiente el agravio de este ministro que facilitó la impunidad de violadores de derechos humanos al aplicar la medida de media prescripción, por ejemplo, en las causas roles Nos 68.814, 84.779, 3.447, y suma y sigue, contraviniendo las normas internacionales de derechos humanos. Solo quiero recordar que hace no más de un mes la Corte Interamericana condenó al Estado de Chile por la aplicación de esta aberración jurídica.

No se trata solo de si como abogado tuvo contacto con tal o cual lobista, lo grave es que lo omitió en sus declaraciones. Esas mentiras las profirió siendo ya ministro de la Corte Suprema, no como persona particular. Tener ministros del más alto tribunal que le mienten al país daña la confianza en nuestras instituciones y, en definitiva, fragiliza la democracia.

Esta Cámara no es juez, pero sí está llamada a ser contrapeso de hechos de corrupción que incluso han involucrado al señor Chadwick .

Por todo lo anterior, votaremos a favor de la acusación constitucional.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Roberto Arroyo .

El señor ARROYO.-

Señorita Presidenta, en primer término, quiero agradecer la labor desempeñada por la comisión revisora y sus buenos oficios en pro de mantener la mayor cantidad de antecedentes a la vista para poder pronunciarnos, dando garantías de imparcialidad y debida diligencia al efecto.

También, quiero agradecer a la defensa por estar en la comisión y ejercer el derecho que la ley le entrega.

En segundo término, he de señalar que, luego de haber escuchado a todos los expertos constitucionalistas, a los acusadores y a la defensa del señor Matus , me he podido formar la convicción necesaria para pronunciarme respecto de la pertinencia o no de esta acusación constitucional contra el ministro de la Corte Suprema señor Jean Pierre Matus , a quien también respetuosamente saludo en esta Sala.

Cabe recordar que a los acá presentes no nos corresponde pronunciarnos sobre el fondo de esta acusación, es decir, si el acusado es o no responsable de los actos configurativos de notable abandono de deberes establecido, por supuesto, en nuestra Carta Magna, sino que esta labor le corresponde al Senado. Por tanto, nos corresponderá abocarnos a determinar si existen o no antecedentes que permitan recomendar el acoger o declarar la admisibilidad de la acusación para poder llegar a un convencimiento o a la convicción a que arribaron los miembros de la comisión revisora.

Si bien es cierto el libelo acusatorio no logra establecer acciones del magistrado sobre alguna causa en particular, sí da cuenta y se logra establecer a la luz de las pruebas entregadas, que ya son de conocimiento público, acciones que carecerían de los niveles éticos que la población espera de los ministros del máximo tribunal del país, instancia que debería dar todas las garantías de acceso a la justicia a cualquier persona, y que sus decisiones no se verían afectadas por otras variables ajenas a la recta administración de justicia. Sin este baluarte la sociedad, a mi juicio, tendería al caos y a la búsqueda de la autotutela frente a cualquier conflicto, lo que sería la muerte de la democracia y de nuestro sistema de derecho, situación que no podemos permitir.

Los hechos por todos ya conocidos han horadado una de las instituciones más relevantes de nuestro Estado de derecho y han sembrado la desconfianza de las personas en el recto actuar de ellas. Es por esto que debemos ser sumamente rigurosos y dar una fuerte señal respecto de aquellos actos que son inaceptables para quienes debemos dar garantías a la ciudadanía, porque de la fortaleza de las instituciones de un Estado depende la permanencia de la democracia.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Luis Sánchez .

El señor SÁNCHEZ.-

Señorita Presidenta, durante los últimos días hemos discutido varias acusaciones constitucionales.

Vivimos grandes crisis en nuestro país hoy: la violencia en las calles, el control territorial de bandas criminales y la inmigración descontrolada, por un lado, y también la corrupción enquistada en el Poder Judicial, por el otro.

Lo hemos dicho desde la bancada republicana -creo que hemos sido majaderos incluso-: no creemos que situaciones como la del ministro Sergio Muñoz o la hoy exministra Ángela Vivanco sean algo excepcional; tenemos la fundada sospecha de que esto sea algo mucho más extendido de lo que podemos ver aún. Hoy, todas las instituciones en nuestro país viven una crisis de legitimidad feroz. Nadie se salva.

Por lo mismo, el camino que tenemos que seguir desde este Congreso Nacional para caminar en la dirección correcta es ser intransigentes a favor de la probidad, contra la delincuencia, en el control de nuestras fronteras; intransigentes para defender lo que es justo y correcto; intransigentes para defender a todos los chilenos que hoy se sienten oprimidos por un Estado que vela más por los intereses de unos pocos, quienes estando bien representados ante el poder político y económico -y vale decir, el judicial- logran más beneficios que la mayoría de los chilenos.

Esa no es la libertad que nosotros defendemos. La libertad exige igualdad de oportunidades, y cuesta ver esa igualdad de oportunidades cuando lobistas presionan para que algunos jueces fallen en un sentido u otro, o también, cabe decirlo, para que fondos públicos se repartan con mayor generosidad a amigos cercanos del Presidente.

Pero en este caso, el del ministro Matus , hablamos de algo distinto. Los hechos que se le imputan al ministro Matus son serios. Faltar a la verdad no es una acusación liviana o al menos yo no considero que lo sea. La honestidad es quizá uno de los valores más importantes que tenemos como hombres. Caer en la mentira y valerse de la mentira para obtener más poder o privilegios destruye las confianzas, en el caso nuestro, con la ciudadanía. Faltar a la verdad como hombres o mujeres abocados a lo público, entonces, es una falta gravísima.

Ahora bien, creo que en este caso no es posible establecer que el ministro Matus haya faltado a la verdad. Los hechos son claros. El ministro Matus reconoció tempranamente que había tenido contacto con el señor Hermosilla . No fue preciso, y hay que decirlo, en cuanto al medio de comunicación por el cual se ejercieron esos contactos, pero reconoció que habló con él. Para cualquier persona que ejerce un cargo a la altura de un ministro de corte son decenas, quizá incluso cientos, las personas de alto poder y responsabilidad pública con quienes se comunica regularmente, y olvidar si chateó o no con una persona hace algunos años a mí, por lo menos, me puede parecer razonable. Pero lo importante acá es que el señor Matus aclaró ese error una vez que lo conoció.

También es importante, y vale decirlo, que ningún antecedente levantado en la comisión revisora nos da a entender que el señor Matus se haya pronunciado en su actividad jurisdiccional en favor de los intereses del señor Hermosilla o de sus representados, y todo esto nos lleva a la conclusión

de que esta acusación constitucional no tiene los argumentos suficientes para avanzar en el Senado. Algunas de las acusaciones que se plantean por parte del principal diputado acusador parecen incluso temerarias.

Por lo tanto, concluimos que la Cámara Alta deberá pronunciarse entonces respecto de los casos que ya están en su poder, el de Sergio Muñoz y el de Ángela Vivanco , y desde la bancada republicana esperamos por lo menos que se pronuncien favorablemente en ellos, que apliquen las sanciones más altas que se puedan establecer.

En este caso, bueno, por no encontrarse esta acusación suficientemente fundada con los hechos que puedan justificar acusaciones de tamaña gravedad, como las que se han formulado, consideramos que no deberá avanzar y, por lo tanto, votaremos en contra.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Miguel Ángel Calisto .

El señor CALISTO.-

Señorita Presidenta, en primer lugar, quiero señalar que este Parlamento tiene la obligación de usar de manera muy responsable las herramientas de fiscalización de las que dispone, en este caso, las acusaciones constitucionales.

Si bien podemos tener cuestionamientos éticos y de procedimiento respecto de los acusados, tenemos que ser muy responsables en cuanto al objetivo fundamental, que es determinar si se configura, en este caso, un notable abandono de deberes.

Como integrante de la comisión revisora del caso del ministro Matus , puedo indicar que allí se estableció por parte de la totalidad de los expositores, las profesoras Peña y Vargas , los profesores Navarro , Suárez y Palma , el exministro de la excelentísima Corte Suprema, señor Pierry , expertos constitucionalistas, que el notable abandono de deberes de un ministro de Corte Suprema es una infracción constitucional que se refiere a incumplir el juramento o promesa de respetar la Constitución y las leyes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Al respecto, en el primer capítulo de la acusación, valga la redundancia, se acusa al señor ministro Matus de haber actuado de manera deshonesta y de mentir al país. A mi juicio, esa mentira que se le atribuye es posterior y no se refiere a la existencia o contenido de esas comunicaciones, sino que únicamente al medio utilizado. La verdad es que, en este caso puntual, no es posible afirmar, tras el análisis que hizo la comisión, que se constituye un notable abandono de deberes. Más allá del detalle de las entrevistas sobre hechos ocurridos, por equivocadas o desafortunadas que sean, no es una infracción a sus deberes ministeriales.

Ahora bien, respecto de las inhabilidades, en los capítulos segundo y tercero se señala que el señor ministro demuestra una falta de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

La declaración de inhabilidades, tal cual ha dicho el abogado defensor, garantiza la imparcialidad, y lo hemos visto en este caso, porque, como dijo también el señor Pedro Pierry , la declaración de inhabilidades anticipadas no es una obligación legal ni ética, sino una práctica de transparencia que facilita el proceso judicial.

Por eso, los elementos contenidos en los capítulo primero, segundo y tercero no constituyen notable abandono de deberes en el caso del ministro Matus .

No hay elementos sólidos que sustenten esta acusación, por eso votaré en contra de la acusación constitucional al ministro Matus .

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado Jaime Naranjo .

El señor NARANJO.-

Señorita Presidenta, en primer lugar, quiero valorar que el ministro Matus esté presente en la Sala. No es habitual que miembros de la Corte Suprema, cuando son acusados, estén presentes en la Sala, y eso es bueno reconocerlo y valorarlo.

En segundo lugar, la bancada del Partido Socialista acordó votar mayoritariamente a favor de esta acusación constitucional, y por eso la respaldaremos.

¿Qué es lo que ocurre hoy en día en nuestro país y que es bueno tenerlo claro?

Hoy en día existe una profunda crisis en la sociedad chilena, desde el punto de vista ético, lo cual ha generado un clima de absoluta desconfianza de la opinión pública, de las personas, hacia las instituciones del país, y eso le está haciendo un tremendo daño a Chile. Podemos entrar en un proceso de destrucción de nuestra patria que sería lamentable.

En el caso particular que estamos viendo -es bueno dejarlo claro y presente-, las acusaciones constitucionales pueden ser por actos jurisdiccionales y también por cuestiones éticas. El caso de la ministra Vivanco conjuga las dos. Ella fue sancionada por sus pares por cuestiones jurisdiccionales y por cuestiones éticas, y esta Sala aprobó su acusación constitucional por los mismos motivos.

En el caso particular del ministro Matus , por cierto, su defensa ha dicho reiteradamente que en las acusaciones se puede acoger la causa de abandono de deberes solo por motivaciones jurisdiccionales.

Nadie está aquí planteando la cuestión jurisdiccional del ministro Matus . Lo que se está planteando es una cuestión ética. En algún momento él faltó a la verdad, y ese error, que tiene que reconocer que fue un error, es lo que ha llevado a algunos diputados a presentar esta

acusación constitucional y a que otros la votemos favorablemente.

El país ya no tolera más este proceso de descomposición que viven las instituciones chilenas, que ha hecho que la fiscalía y el fiscal nacional hayan perdido credibilidad ante los ojos de la opinión pública.

Por eso, hay que valorar la sanción unánime que dictó la Corte Suprema contra la ministra Vivanco , porque quiso poner un ejemplo claro de que al interior de esa institución no se van a aceptar actos de corrupción ni actos que no se condicen con la ética que deben tener los jueces.

Asumir la carrera judicial es como asumir un camino hacia la santidad; tiene que haber una coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace...

La señorita CARIOLA, doña Karol (Presidenta).-

Ha terminado su tiempo, diputado. Tiene la palabra el diputado Henry Leal .

El señor LEAL.-

Señorita Presidenta, hemos escuchado con mucha atención la exposición de los acusadores y de la defensa.

La causal que se invoca para esta acusación es notable abandono de deberes; cuestión que es la que tenemos que dilucidar ahora.

¿Existe un notable abandono de deberes por parte del ministro Matus ? La palabra notable es muy relevante.

Tras escuchar los argumentos de la defensa y de los acusadores, a mi juicio, y con plena libertad y convicción, he llegado a la conclusión de que no está acreditado ese notable abandono de deberes.

Se ha planteado que acá se mintió. La defensa ha desvirtuado esa afirmación. Suponiendo que mintió el señor ministro, pregunto a la Sala. Si nos destituyeran por alguna vez haber faltado a la verdad en el ejercicio de nuestros cargos, cuántos quedarían de los aquí presentes.

Pero más allá de eso, a mi juicio, se ha demostrado que no mintió el señor ministro.

Voté a favor de las acusaciones contra la ministra Vivanco y contra el ministro Muñoz , porque estimé que ambos sí habían incurrido en faltas graves.

Por esa convicción, con plena libertad y en conciencia, creo que en esta ocasión ello no ha ocurrido. Sería una injusticia dar curso a una acusación tan grave que, de aprobarse por el Senado, significa la destitución de un ministro de la Corte Suprema.

No podemos actuar con esa irresponsabilidad. Las acusaciones constitucionales tienen que sustentarse y, en este caso, veo poco sustento jurídico, pero también de los hechos. Los hechos se tienen que probar. No basta con afirmar algo. Las afirmaciones se tienen que demostrar y, a mi

juicio, acá no se ha demostrado.

Por eso -reitero-, con plena libertad y convicción, anuncio mi voto en contra de esta acusación, y espero que nuestra bancada así también lo haga, porque de lo contrario estaremos dando una señal de injusticia.

No podemos mezclar lo que hoy discutimos con los hechos que cometió la señora Vivanco , que bien destituida está de su cargo por la Corte Suprema y espero que también su destitución se apruebe en el Senado.

También creo que está bien lo que se aprobó acá respecto del señor Muñoz , porque hubo faltas graves a la probidad que beneficiaron a un familiar directo suyo, pero no en este caso.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado Leonidas Romero .

El señor ROMERO (don Leonidas).-

Señorita Presidenta, por su intermedio quiero saludar al ministro Matus y al señor abogado que lo defiende. Agradezco su presencia acá, en esta Sala, porque de los tres acusados es el único que ha estado presente.

Quiero decir también que nuestra bancada, señorita Presidenta, no encuentra argumento suficiente para acusar al ministro Matus .

Estimados colegas, tengo sumamente claro que se debe hacer un barrido de toda acción corrupta y contraria a la probidad al interior de las instituciones públicas. El “caiga quien caiga”, como se dice en múltiples ocasiones, debe ser real, pero debemos guardar los equilibrios correspondientes, con el propósito de que esto no se vuelva una cacería de brujas, lo que en ningún caso quiere decir que no estemos por subir los estándares, como mencionó el diputado acusador hace pocos minutos en un medio de prensa. Debemos ser serios y responsables, analizando caso a caso. En particular, en el caso de esta acusación, no se encuentran fundamentos de procesabilidad para continuarla.

También quiero plantear otro punto.

Ayer conocimos que el recurso de queja, por el cual se quería acusar al ministro Jean Pierre Matus por conflicto de intereses, fue declarado inadmisible de manera unánime por el pleno de la excelentísima Corte Suprema, en dos ocasiones, por 18 votos en contra.

Colegas, no hay argumento. La verdad es que desde el primer minuto en que nos constituimos en la comisión de acusación constitucional fui fuerte y claro. Los acusadores presentaron -discúlpeme el término- un mamarracho de acusación. No tenía consistencia; no tenía sentido; era de verdad

una vergüenza lo realizado por este grupo de parlamentarios, que hoy quieren pasar la cuenta a un ministro que ha hecho la pega.

No conocía personalmente al ministro Matus ; no tenía idea quién era; no tengo ningún grado de amistad. Como lo dijo muy bien él, muchas veces nos tratamos de amigos, pero eso no significa que seamos amigos.

Presidenta, llamo a esta Sala a rechazar esta acusación, porque no tiene sustento y, repito, porque es un mamarracho que nos desprestigia como Sala y como Cámara de Diputados.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Johannes Kaiser .

El señor KAISER.-

Señorita Presidenta, en primer lugar, me hago cargo de lo planteado por quienes me antecedieron en el uso de la palabra.

Creo que esta raquítica acusación no ha acompañado suficiente carne para que pueda pasar a la siguiente instancia, y las acusaciones en sí han sido desvirtuadas por la defensa, pero me complica otro elemento, Presidenta: las declaraciones de la diputada Lorena Pizarro respecto de por qué quieren aprobar esta acusación constitucional.

Ella estableció o, cuanto menos, mencionó, que era por el tipo de fallos que estaba dictando el magistrado. A nosotros, como Congreso Nacional, nos está vetado pronunciarnos sobre los fallos de los magistrados. Es decir, están viciando su propio voto; la bancada del Partido Comunista está viciando su propio voto al no votar sobre el fondo de la acusación, sino que sobre elementos que no están incluidos en la acusación.

Ese es un vicio, señorita Presidenta, que no debe dejar pasar esta Corporación. Si estamos elevando la vara y la mano contra jueces en razón de que no han aplicado la ley como corresponde, ¿con qué moral podemos venir nosotros a saltarnos la ley a la hora de seguir un procedimiento como este? Aquí se requiere, cuanto menos, de consecuencia.

No hay suficiente material probatorio que demuestre que el ministro Matus efectivamente mintió; aquí se desvirtuó esa acusación. Respecto del recurso de queja, también se cayó, pero enfrente levantan otras causas que no están contempladas en el libelo para votar a favor la acusación.

Me parece que eso es un insulto a la legalidad, un insulto a la Constitución y un insulto a este Congreso Nacional. Personalmente, no seré parte de ese insulto, por lo que votaré en contra esta acusación constitucional.

He dicho.

Debate Admisibilidad

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Matías Ramírez .

El señor RAMÍREZ (don Matías).-

Señorita Presidenta, sin duda, en esta acusación constitucional no están en cuestión las credenciales académicas del ministro Matus ni mucho menos su rol familiar. Aquellos puntos, si gusta, se los concedemos a la defensa y no serán parte de esta alegación.

Tampoco es debatido su nombramiento como abogado integrante por parte del gobierno de la expresidenta Bachelet , pero, sin duda, hubiese sido interesante incorporar un capítulo al respecto, en razón de la reciente condena que recibió el Estado chileno por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Vega González y otros, por aplicación de la "media prescripción". El ministro Matus , cuando tuvo oportunidad de conocer causas de violaciones a los derechos humanos durante la dictadura cívico militar, siempre mantuvo una posición favorable a la aplicación de la "media prescripción" en beneficio de los criminales de lesa humanidad.

La acusación se sustenta en tres capítulos: faltar a la verdad, la falta de imparcialidad y la no declaración de inhabilidades son cuestiones fundamentales en razón de las causas que le correspondió conocer y fallar al ministro Matus . Faltar a la verdad sí es relevante en relación con algún proceso donde pudo participar y también cuando existen inhabilidades y estas no son declaradas de manera oportuna.

Es conocido por todas y todos el rol que jugó el ministro Matus como asesor del ex general del Ejército de Chile, Ricardo Martínez , y la defensa que encabezó en relación con el jefe de inteligencia, Schafik Nazal , hoy investigado por el denominado Caso Topógrafo , en relación con la persecución de periodistas que investigaban casos de corrupción en la institución castrense, por el que, dicho sea de paso, también se encuentra formalizado hoy el exministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Juan Antonio Poblete .

¿Por qué es relevante? Porque a raíz de su participación como asesor del Ejército de Chile, declaró dentro de sus inhabilidades al Ejército propiamente tal. Sin embargo, cuando uno hace una revisión exhaustiva de las causas de que ha tomado conocimiento y, por ende, en razón de las causales esgrimidas en la acusación constitucional -falta de imparcialidad y no declaración de inhabilidades-, encontramos que, efectivamente, estas no se cumplieron.

Por ejemplo, en la causa rol 226.199-2023, en la que se conocía el asesinato por parte de funcionarios militares de don Romario Veloz , en la región de Coquimbo, no se inhabilitó para remitir los antecedentes a la Corte de Apelaciones de La Serena, generando con ello un perjuicio a la defensa que, incluso, fue reclamado posteriormente. Por su parte, en la causa rol 15.440-2024, en la que se inhabilitó, pero en forma posterior, de todas formas participó, resolviendo solicitudes presentadas por los intervinientes.

En razón de lo anterior creemos que existen fundamentos suficientes para aprobar la admisibilidad de la acusación constitucional.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Por un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado Juan Antonio Coloma .

El señor COLOMA.-

Señorita Presidenta, hay tres parlamentarios que están en el Senado defendiendo la acusación contra el juez Muñoz . Tengo entendido que queda solo una persona inscrita para intervenir. Quiero saber cómo vamos a proceder para que esos diputados alcancen a votar.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Diputado, en este momento se les está comunicando que estamos en proceso de término del debate para que puedan estar presentes.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Hugo Rey .

El señor REY .-

Señorita Presidenta, por su intermedio quiero decirle al ministro Matus que le agradecemos la deferencia de comparecer en esta Sala y dar la cara a sus acusadores, cuestión que no habíamos visto en otras acusaciones.

La acusación que hoy nos ocupa debe ser abordada teniendo como punto central la proporcionalidad, esto es, si efectivamente las faltas que los acusadores imputan al ministro Matus ameritan que este sea despojado de su cargo y, además, se imponga una suspensión para el ejercicio del cargo público por cinco años.

Efectivamente, queremos hacer esta reflexión porque no solo nos parece que los capítulos acusatorios son débiles y superfluos, sino que, además, incluso de comprobarse su veracidad, carecen de la gravedad para hacer ejercicio de una herramienta que, sin ser derecho penal, es, por cierto, una de las manifestaciones más fuertes del poder sancionatorio del Estado.

El hecho de ser inhabilitado por cinco años para el ejercicio de las funciones públicas quien se desenvuelve como magistrado y desarrolla funciones de docencia y de otro carácter en organismos públicos es ciertamente una sanción que pudiese ser considerada incluso superior a una de naturaleza penal en la que se remite la pena y no se anexa ningún tipo de inhabilidad. Esa es, entonces, la magnitud de la sanción de la que estamos hablando.

Por eso, la invitación es a reflexionar acerca de la proporcionalidad, acerca de cómo, a partir de las faltas que se le imputan al señor Matus , pareciera que estamos ocupando un tanque para matar una mosca.

Tanto que hemos hablado de las violaciones a los derechos humanos en las últimas sesiones. Lo irónico es que en este caso agentes estatales están haciendo un ejercicio abusivo de las

herramientas, que parecen absolutamente desproporcionadas para la naturaleza de las sanciones y faltas que se imputan.

Este es un caso de manual en el que debería operar la potestad disciplinaria que tiene la Corte Suprema respecto de los ministros que integran el máximo tribunal. Pero, de proceder ello, el juicio constitucional ciertamente no es el mecanismo pertinente y proporcional. Debemos señalar que solo días atrás precisamente Renovación Nacional estuvo dispuesta a poner los votos y permitir que acusaciones constitucionales pasaran al Senado, entendiendo que la magnitud de las faltas y el daño a los principios fundamentales del ejercicio de la función jurisdiccional ameritan la destitución y la sanción anexa.

Estamos atravesando una crisis institucional -qué duda cabe-, pero no podemos asimilar casos de diversa gravedad y ocupar la oportunidad para saldar cuentas pendientes, pasando a llevar la carrera y la dignidad de un académico de reconocimiento internacional.

Votaremos en contra de esta acusación.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Voy a suspender la sesión por diez minutos -quizá por un poco menos- para esperar a los diputados que están en este momento defendiendo la acusación constitucional en el Senado.

Se acaba de suspender la sesión allá, así que en cuanto ellos lleguen a la Sala procederemos a la votación.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Corresponde votar la admisibilidad de la acusación constitucional deducida por 11 diputadas y diputados en contra del ministro de la Corte Suprema, señor Jean Pierre Matus Acuña .

Les recuerdo que esta votación requiere mayoría simple de la Sala. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 66 votos; por la negativa, 54 votos. Hubo 14 abstenciones.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Rechazada.

-Votaron por la afirmativa:

Acevedo Sáez , María Candelaria , Cifuentes Lillo , Ricardo , Mellado Pino , Cosme , Rivas Sánchez , Gaspar , Aedo Jeldres , Eric , Coloma Álamos, Juan Antonio , Melo Contreras , Daniel , Rojas Valderrama , Camila , Alinco Bustos , René , Concha Smith, Sara , Morales Alvarado , Javiera , Romero Talguia , Natalia , Araya Guerrero , Jaime , Cuello Peña y Lillo , Luis Alberto , Muñoz González , Francesca , Rosas Barrientos , Patricio , Arce Castro , Mónica , De Rementería Venegas , Tomás , Musante Müller , Camila , Sáez Quiroz , Jaime , Arroyo Muñoz , Roberto , Delgado Riquelme , Viviana , Naranjo Ortiz , Jaime , Sagardía Cabezas, Clara , Astudillo Peiretti , Danisa , Fries Monleón , Lorena , Nuyado Ancapichún , Emilia , Santana Castillo, Juan , Barrera Moreno , Boris , Gazmuri Vieira , Ana María , Ñanco Vásquez , Ericka , Santibáñez Novoa , Marisela , Barría Angulo , Héctor , González Gatica , Félix , Orsini Pascal , Maite , Schneider Videla , Emilia , Bello Campos , María Francisca , González Olea , Marta , Pérez Cartes , Marlene , Sepúlveda Soto , Alexis , Bravo Castro , Ana María , Hertz Cádiz , Carmen , Pérez Salinas , Catalina , Serrano Salazar , Daniela , Bravo Salinas , Marta , Hirsch Goldschmidt , Tomás , Pizarro Sierra , Lorena , Soto Ferrada , Leonardo , Brito Hasbún , Jorge , Ibáñez Cotroneo , Diego , Placencia Cabello , Alejandra , Tello Rojas , Carolina , Bugueño Sotelo , Félix , Jiles Moreno , Pamela , Ramírez Diez , Guillermo , Undurraga Vicuña , Alberto , Cariola Oliva , Karol , Malla Valenzuela , Luis , Ramírez Pascal , Matías , Veloso Ávila , Consuelo , Castillo Rojas , Nathalie , Manouchehri Lobos , Daniel , Riquelme Aliaga , Marcela , Videla Castillo , Sebastián , Cicardini Milla , Daniella , Marzán Pinto, Carolina .

-Votaron por la negativa:

Alessandri Vergara , Jorge , Durán Salinas , Eduardo , Meza Pereira , José Carlos , Rey Martínez, Hugo , Araya Lerdo de Tejada, Cristián , Flores Oporto , Camila , Mirosevic Verdugo , Vlado , Romero Leiva , Agustín , Barchiesi Chávez , Chiara , Fuenzalida Cobo, Juan , Morales Maldonado , Carla , Romero Sáez , Leonidas , Becker Alvear , Miguel Ángel , González Villarroel , Mauro , Moreira Barros , Cristhian , Saffirio Espinoza , Jorge , Berger Fett , Bernardo , Guzmán Zepeda , Jorge , Moreno Bascur , Benjamín , Sánchez Ossa , Luis , Bernales Maldonado , Alejandro , Irarrázaval Rossel, Juan , Mulet Martínez , Jaime , Sauerbaum Muñoz , Frank , Bobadilla Muñoz , Sergio , Jürgensen Rundshagen , Harry , Naveillan Arriagada , Gloria, Schalper Sepúlveda , Diego , Calisto Águila , Miguel Ángel , Kaiser Barents-Von Hohenhagen , Johannes , Olivera De La Fuente , Erika , Schubert Rubio , Stephan , Carter Fernández , Álvaro , Labra Besserer , Paula , Ossandón Irarrázabal , Ximena , Sulantay Olivares, Marco Antonio , Castro Bascuñán , José Miguel , Leal Bizama , Henry , Pérez Olea , Joanna , Teao Drago , Hotuiti , Celis Montt , Andrés , Longton Herrera , Andrés , Pino Fuentes, Víctor Alejandro , Trisotti Martínez , Renzo , De la Carrera Correa , Gonzalo , Martínez Ramírez , Cristóbal , Raphael Mora , Marcia , Urruticoechea Ríos , Cristóbal , Del Real Mihovilovic , Catalina , Matheson Villán , Christian , Rathgeb Schifferli , Jorge , Weisse Novoa , Flor , Donoso Castro , Felipe , Mellado Suazo, Miguel .

-Se abstuvieron:

Benavente Vergara , Gustavo , Jouannet Valderrama , Andrés , Medina Vásquez , Karen , Tapia Ramos , Cristián , Bianchi Chelech , Carlos , Labbé Martínez , Cristian , Oyarzo Figueroa , Rubén Darío , Ulloa Aguilera , Héctor , Bórquez Montecinos , Fernando , Leiva Carvajal, Raúl , Soto Mardones, Raúl , Winter Etcheberry , Gonzalo , Cornejo Lagos , Eduardo , Lilayu Vivanco, Daniel .

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Rechazada la acusación constitucional contra el ministro Matus .

(Aplausos)

Quiero recordarles que esta tarde se retomará el trabajo de comisiones legislativas, y la sesión de Sala está citada para mañana a las 10 de la mañana. Tendremos doble sesión legislativa durante el día.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12:22 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe de la Redacción de Sesiones.